

505
247



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

**"ENFOQUE SOCIO-JURIDICO DEL TRABAJADOR
MINERO EN MEXICO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

Arlene Dinorah María Maldonado Enríquez

**Director de Tesis:
Lic. Roberto Reyes Velázquez**



Ciudad Universitaria, D. F., 1992.

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ENFOQUE SOCIO-JURIDICO DEL TRABAJADOR MINERO EN MEXICO.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
 CAPITULO I	
MARCO TEORICO DEL TRABAJADOR MINERO	
1.- CONCEPTOS DE GRUPO SOCIAL	4
2.- CONCEPTO DE TRABAJADOR EN GENERAL	12
3.- CONCEPTO DE TRABAJADOR MINERO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y LABORAL	18
4.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR MINERO EN MEXICO	23
 CAPITULO II	
ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR MINERO	
1.- EN EL MEXICO PREHISPANICO	28
2.- EN EL MEXICO COLONIAL	31
3.- EN EL MEXICO INDEPENDIENTE	54
4.- EN EL MEXICO PORFIRISTA	58
5.- EN EL MEXICO REVOLUCIONARIO	64

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL TRABAJADOR MINERO MEXICANO

1.- LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS, 1814, 1824,	
1836, 1847, 1857 Y 1917	77
2.- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	83
3.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1931	89
4.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1970	90
5.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27	
CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA	83
6.- COMENTARIOS DE UN CONTRATO COLECTIVO	
DE TRABAJO DE LOS MINEROS	140

CAPITULO IV

SITUACION SOCIAL ACTUAL DEL TRABAJADOR MINERO EN MEXICO

1.- SEGURIDAD SOCIAL	155
3.- SALUD	163
4.- VIVIENDA	181
5.- SEGUROS DE VIDA	190

CONCLUSIONES	192
-------------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	196
-------------------------------	------------

INTRODUCCION

A través de nuestra historia, observamos que los trabajadores han jugado papeles tan importantes que han influido o cambiado totalmente su giro. Un grupo que considero relevante, que además ha estado ligado históricamente a México es el de los mineros; se puede decir que fueron de los primeros obreros de la Nueva España. De su trabajo, España obtuvo la gran riqueza que le permitió tener un poder económico y político mundial durante más de tres siglos. Sin embargo, a pesar de que su participación en el aspecto productivo ha sido sin lugar a dudas, importantísima, su situación laboral, social y económica hasta la fecha no es de las mejores.

Estos motivos fueron los que me indujeron a la realización de esta pequeña investigación, recopilar una información para enmarcar en los aspectos histórico, social y jurídico del trabajador minero.

Durante la Epoca de la Colonia, el trabajo en las minas, lo realizaban los indígenas, sin conocimientos, capacitación, técnicas adecuadas y mucho menos legalmente protegidos. Esto ocasionó una gran cantidad de muertes, al grado que los españoles se preocuparon, no precisamente porque murieran, sino porque con su exterminio en poco tiempo se quedarían sin gente que realizara esta labor, por demás peligrosa. Esta época fue la más dura en la historia de los mineros; empero, durante el Porfiriato su situación llegó a los

límites de la miseria y explotación.

Sociológicamente, su presencia ha sido fundamental, ya que gracias al descubrimiento de minas y su traslado hacia lugares entonces desconocidos y remotos, se crearon poblados y posteriormente hasta algunas ciudades. Este fenómeno social de asentamiento humanos, fue determinante para que en la actualidad existan grandes ciudades que hoy forman parte de los estados de Hidalgo, Zacatecas, San Luis Potosí, Coahuila, Durango, Guanajuato, en primer término y posteriormente Sonora, Nuevo León, Baja California y Chihuahua, entre otras.

Pese a lo anterior, su situación laboral deja mucho que desear, ya que si tomamos en consideración que su trabajo se realiza de manera difícil, a veces en condiciones deplorables, el gran riesgo que implica estar dentro de una mina, la repercusión que tiene en su salud y el del alto índice de accidentes y muertes, veremos que ni aún con la existencia de los contratos colectivos, queda protegido y asegurado, como realmente lo merece.

Quisiera dejar plasmado en estas hojas un reconocimiento para este trabajador, que aún en situaciones adversas hace su labor con entusiasmo, optimismo y, me atrevería a afirmar con gran amor, particularidad, esta última, que no se presenta comúnmente en cualquier otra rama obrera.

Este trabajo está integrado de cuatro capítulos, la introducción y sus respectivas conclusiones.

En el primer capítulo, dentro de un marco teórico, se analiza el concepto de trabajador minero desde el punto de vista sociológico; así como su papel, status y funciones dentro de la sociedad y la cultura mexicana.

El segundo capítulo, narra su situación a través de la historia de México. Tocando cuatro épocas que han sido determinantes, a saber: la precolombina y colonial; principios del México Independiente; durante el régimen de Porfirio Díaz; y el papel que jugó en la gestación de la Revolución de principios de siglo.

En el tercer capítulo, dentro del marco jurídico mexicano, se hace un análisis, partiendo de lo señalado en nuestra Carta Magna, Artículo 123, enfocado hacia los mineros y del Párrafo Cuarto del 27 Constitucional y de sus leyes reglamentarias respectivas, esto es, La Ley Federal del Trabajo y la Ley Reglamentaria del 27 Constitucional en Materia Minera; asimismo, se menciona la ingerencia de dos organismos descentralizados del Estado que, en el aspecto administrativo, apoyan a fomentar la minería.

El último capítulo, narra cuál es la situación actual del trabajador minero, cuáles son sus prestaciones contractuales, socialmente cómo está protegido y las carencias con las que vive y desarrolla su trabajo.

CAPITULO 1

MARCO TEORICO DEL TRABAJADOR MINERO

1.- CONCEPTOS DE GRUPO SOCIAL

El ser humano, por el hecho de vivir en sociedad, requiere desde que nace hasta que muere, de participar y moverse dentro de diferentes grupos, con la finalidad de satisfacer sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales. Dentro de una gran sociedad tan compleja como es la mexicana, encontramos una diversidad de grupos sociales que la conforman, que por ellos existe como tal; dentro de este género, -grupo social- tenemos los grupos que juegan un papel primordial dentro de su estratificación social, que es el correspondiente al sostenimiento de su economía, esto es, el de los trabajadores específicamente el de los obreros, inmerso en éste, tenemos una categoría especial: la de los mineros. Hacer un análisis del trabajador minero, como parte integrante de una sociedad y dentro del marco legal mexicano, es el objetivo de este trabajo.

En la actualidad, no podemos concebir a una persona que viva aisladamente, si fuera este el caso, probablemente pudiera sobrevivir; sin embargo, su existencia además de resultar bastante difícil sería considerablemente corta; se puede afirmar que es una necesidad de los seres

humanos el vivir y pertenecer a una sociedad, *"Una de las características del ser humano es el hecho de vivir en sociedad; el hombre para poder satisfacer sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales, requiere siempre de participar y moverse dentro de diferentes grupos en su vida diaria."*¹

Los grupos sociales son los que conforman una sociedad. pero, ¿qué se entiende por sociedad? o ¿qué es una sociedad? al dar respuesta a estas cuestiones, podremos entender la importancia que tiene cada integrante de una sociedad, ya que todos son necesarios, por los diversos papeles que se juegan dentro de ella; y llegar a conceptualizar lo que es la cultura, dentro de ésta status, roll y papel; estratificación y grupo social, categoría, trabajador y llegar a algo tan particular como es el trabajador minero, que es el eje central de nuestro trabajo e integrante de una sociedad, de la sociedad mexicana.

De una manera muy general diremos que la Sociología es la ciencia que se enfoca al estudio de las sociedades, en lo referente a su evolución, características, cambios, integrantes, etc.; la sociología *"puede proporcionar*

1 Sánchez Azcona, Jorge, *"Familia y Sociedad"* Edt. Joaquín Mortiz, México 1980, 3a. ed. p.18.

un criterio y un punto de vista útiles para interpretar y comprender el complejo y difícil mundo en el que vivimos"² Dentro de la sociología, encontramos dos conceptos primordiales para la investigación sociológica que son la sociedad y la cultura.

Se entiende como sociedad *"La unión durable y dinámica, entre personas, familias y grupos, mediante la comunicación de todos dentro de una misma cultura, para lograr los fines de la vida colectiva, mediante la división del trabajo y los papeles, de acuerdo con la regulación de todas las actividades, a través de normas de conducta impuestas bajo el control de una autoridad."*³ Para López Rosado: *"Sociedad es la coexistencia humana organizada. Esta definición sugiere un conjunto de individuos (dos o más) unidos por un lazo común. La palabra sociedad significa unión, agrupamiento y para que este ente social alcance alto grado de evoución, requiere la coincidencia de las siguientes similitudes (algunas, aunque no sean todas:*

-
- 2 *Chinoy, Ely "La Sociedad. Una introducción a la Sociología" FCE, México 1985, 1a. ed. ps. 32-33.*
- 3 *Amaya Serrano, Mariano. "Sociología General" McGraw-Hill, México, 1980, 1a. ed. p.97.*

Habitat, raza, educación y lengua, ocupaciones, vida doméstica y hábitos, concepciones morales, religiosas y estéticas, régimen jurídico y político".⁴

Encontrar una definición precisa que abarque todo lo que implica "sociedad" es un tanto complejo, en virtud los diversos enfoques que se dan dentro de la sociología, además de la evolución de las propias sociedades, de las instituciones que la forman y además de los cambios tan acelerados que en los últimos tiempos se vienen dando en los integrantes de una sociedad. Ely Chinoy, cita el concepto que George Simmel da a lo que considera una sociedad "un cierto número de individuos unidos por la interacción." la cual considero un tanto cuanto ambigua y no muy explícita.⁵ Ralph Linton, la define como "todo grupo de gentes que han vivido y trabajado juntos durante el tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una unidad social con límites bien definidos"⁶ Estos dos conceptos son un tanto genéricos y reducidos para definir todo lo que implica una sociedad, estas acepciones pudieran aplicarse en todo caso a grupo social o a una clase de grupo, a una

4 Carrillo Martínez, José. "La Sociología. Teorías, Métodos, Tecnicismos y Problemas Sociales" Edit. JOCAMAR, México 1984, 1a. ed. p.111.

5 Chinoy, Ely, op. cit. p. 46.

6 *Ibidem* p.46.

categoría especial de unidad social, etc, pero no a Sociedad; con las dos definiciones anteriores pudiéramos estar refiriendo, por ejemplo, al grupo que conforman los mineros y de ahí, aún más, desprender a qué clase de mineros se refiere, o a los mineros de qué región se trata. Es interesante destacar que la categoría de los mineros mexicanos es muy numerosa, por lo tanto dentro de ellos hay subgrupos: los mineros especializados y los mineros jornaleros; existen los status, no es igual un minero del norte de la República (Coahuila, por ejemplo), a un minero del Estado de Oaxaca, que es una zona menesterosa en cuanto a producción minera se refiere; cada minero tiene un papel definido y un rol dentro del grupo al que pertenece; asimismo, existe una cultura que los identifica como tales, además de la cultura que nos identifica como mexicanos, pertenecientes a una gran sociedad.

Dentro de la sociología, el concepto de cultura tiene un sentido diverso al que comunmente le damos a esta palabra. No se refiere a la cultura de una persona, en cuanto a sus conocimientos o a los grados adquiridos en una universidad o a través de la lectura de libros; se refiere a los conocimientos y comportamientos que un individuo posee por el simple hecho de pertenecer a una determinada sociedad. La cultura es *"el todo complejo que incluye, el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, la costumbre, y*

*cualquier otra capacidad y hábito adquirido por el hombre en cuanto que es miembro de la sociedad."*⁷

El **grupo social**, lo define Bottomore como: *"un agregado de individuos en el que existen relaciones definidas entre los individuos que lo componen y cada uno de ellos es consciente del grupo y de sus símbolos. En otras palabras, un grupo social tiene, por lo menos, una estructura y una organización rudimentarias (incluyendo reglas, ritos, etc.) y una base psicológica constituida por la conciencia de sus miembros. Una familia, un pueblo, una nación, un sindicato o un partido político son grupos sociales en el sentido indicado."*⁸ Para Bottomore, la característica necesaria de grupo social es tener conciencia de pertenecer a ese grupo. Sin embargo, Francisco Gómezjara, dice que además de tener esa conciencia, se pertenece por voluntad, al grupo social de que se trate; *"es una asociación voluntaria o consciente de individuos"*.⁹

7 *Ibidem* p.36.

8 Bottomore, T.B. "Introducción a la Sociología" Ediciones Península, México, 1974. 1a. ed. p 101.

9 Gómezjara, Francisco A. "Sociología" EdR. Porrúa, México, 1982, 9a. Ed. p. 313.

El status es una posición socialmente identificada; un papel es el patrón de conducta aplicable a las personas que ocupan un status particular."

¹⁰ Como ejemplo claro tenemos el ser del minero, el serío es el status que se tiene dentro de una sociedad; su papel es la conducta que se espera debe realizar únicamente como minero; de ahí que status y papel son dos conceptos que van unidos. Se pueden tener varios papeles, el minero, puede ser además hijo, o padre, o esposo, o deportista, o alcohólico, etc.

De la categoría de los mineros se espera una conducta específica que la determina el género; pero de cada uno como ser humano se espera la respuesta o conducta que a su papel corresponda, esto es, qué se espera de él por el hecho de ser hombre, qué se espera del amigo, del vecino, etc. y específicamente qué se espera de él por el hecho de serío.

Existe una diferencia entre lo que es grupo social y categoría, Amaya Serrano explica en qué radica la diferencia, *"Se habla de un grupo político, un grupo juvenil, el grupo de los industriales, cuando en realidad, técnicamente se trata de categorías. La categoría se compone de personas a quienes liga una característica común, pero que están unidas sólo por la mente*

¹⁰ *Chinoy, Ely. op. cit. p. 48.*

clasificadora del individuo que los estudia en función de esa nota que les es común; pero los clasificados no tienen entre ellos comunicación ni ningún contacto.¹¹

11 Araya Serrano, Mariano, op. cit. p. 121

2.- CONCEPTO DE TRABAJADOR EN GENERAL

Los individuos, como consecuencia de ser integrantes de una sociedad, realizan actividades dentro de diversos grupos organizados, como son: la familia, las escuelas, centros de trabajo, centros deportivos, el pueblo, las ciudades, etc.; en todos ellos existe reciprocidad de conductas en mayor o menor grado, a través de los cuales obtiene los satisfactores que toda persona necesita para subsistir. Sin embargo, existen necesidades primordiales del individuo sin las cuales no podría vivir y que son: alimentación, vestido y habitación. Estas necesidades las satisface el ser humano común y corriente, porque existen sus excepciones, a través del TRABAJO.

El trabajo, le proporciona al ser humano la posibilidad de cubrir sus necesidades primarias y en algunas ocasiones las secundarias. El trabajo, afortunadamente, en nuestro país se encuentra reglamentado, con su base constitucional en los Artículos 5o. y 123, por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentos, por los diversos contratos colectivos firmados entre empresas y sindicatos, además de las leyes en el ramo de la Seguridad Social.

Con base en lo expuesto, encontramos una definición clara y objetiva de lo que es trabajador en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, en su artículo 8o.: "Trabajador, es la persona física que presta a otra persona física o jurídica, un trabajo personal subordinado."

De conformidad con la definición descrita, el Mtro. Euquerio Guerrero, nos da su punto de vista al respecto. *"Con acierto nuestra Ley actual precisó conceptos al señalar que el trabajador debe ser una persona física y quiso recalcar la no diferenciación de la actividad desarrollada para poder clasificar a un trabajador, cuando agregó que para los efectos del precepto se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual y material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.*

Por lo que ve al sexo de la persona física la Constitución Política, según reforma de 1974, dispone en su Artículo 4o. que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

Hemos dicho que la ley requiere que el trabajador sea una persona física, lo que excluye desde luego a las personas morales y de allí se desprende de inmediato que un sindicato no puede ser sujeto de un contrato de trabajo con el carácter de un trabajador, puesto que el sindicato es una persona moral."

12

Partiendo de este mismo concepto y con apego a nuestra ley, es de

12 Guerrero, Euquerio. "Manual de Derecho del Trabajo", Edit. Porrúa, México 1980, 11 ed. p.33.

tomarse en consideración los comentarios y definición que de "trabajador" señala Alberto Briceño Ruíz:

"Solo la persona es susceptible de facultades y obligaciones. Dividen a ésta, la persona física y moral. La teoría moderna, considera que el término adecuado es el de persona jurídica individual, frente a persona jurídica colectiva.

Por respeto a la costumbre, dijo el legislador de 1969 al elaborar la LFT y para evitar términos que pudieran resultar confusos, se ratificó el concepto de persona física como el de un individuo y de persona moral como el de ser colectivo, ficción del derecho.

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado" (art. 8o.). Este concepto mejora la definición contenida en el artículo 3o. de la Ley de 1931, que distingue el servicio material del intelectual. Aun cuando el segundo párrafo del precepto menciona la actividad intelectual y la material, no establece distinción al respecto; considera el trabajo como "toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

¿Existe un trabajo intelectual y otro material?. Los campos de distinción son tan sutiles que válidamente no puede establecerse límite o frontera. Toda actividad intelectual ha de objetivarse para que trascienda el

ámbito personal. Cualquier conducta debe regirse por el intelecto para que sea consecuente al ser humano. El peón albañil requiere el uso de la mente para colocar la plomada; el yesero para el uso de la cuchara y el pintor para que la pared no muestre los trazos de la brocha. El escritor realiza un esfuerzo físico al escribir, al dictar, al leer, y al revisar; el artista, requiere del movimiento que traduzca su concepción estética.

DEFINICION CORRECTA. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un servicio personal subordinado"

El concepto anterior distingue los siguientes elementos:

- a) Sujeto obligado: persona física
- b) Objeto de la obligación: prestación de servicios
- c) Naturaleza de la prestación: personal y subordinada
- d) Sujeto favorecido o beneficiado: persona física o persona moral."

13

Por su lado, el Mtro. De Buen, hace un análisis muy objetivo de

13 *Briceno Ruiz, Alberto. "Derecho Individual del Trabajo", Edit. Harle-Harper & Row Latinoamérica, México 1985, 1a. ed. ps. 137-138.*

trabajador, que a continuación se cita:

"La cuestión del nombre con que debe de conocerse a quien trabaja ha sido resuelta de muy diferentes maneras. Partiendo del supuesto de que la protección a los trabajadores surgió del fenómeno Industrial, los primeros intentos de regulación se dirigían, precisamente, a los obreros. Esta práctica sirvió, inclusive, para calificar a nuestra disciplina como "Derecho obrero", como ya vimos antes. Otros nombres que suelen utilizarse son los de "operario", "prestador de trabajo", "deudor de trabajo", "acreedor de salario". En realidad, la expresión "trabajador" es la que tiene mayor aceptación. Nuestra ley así lo estima y sólo en el art. 5o., fracción VII utiliza la expresión "obrero", a propósito del pago semanal de los salarios y ello, en razón de que es costumbre denominar de esa manera a los trabajadores manuales.

Como vimos antes, tanto la ley de 1931 como la vigente, han definido al trabajador. En el artículo 3o. de la ley anterior se señalaba que "trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo". La ley vigente, con mejor técnica, lo define como "la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Es evidente, después de lo dicho, que estas definiciones no comprenden a todos los trabajadores, sino sólo a los asalariados. La definición de la ley de 1931 adolecía del defecto de hablar, en general, de "persona", sin

precisar si lo era física o moral y de admitir categorías puras de "trabajadores manuales" o de "trabajadores intelectuales", ciertamente inexistentes, ya que todo trabajo, en alguna medida, supone una actividad física e intelectual al mismo tiempo. La definición de la ley actual, más precisa, sólo tiene el defecto secundario de hablar de "persona moral", concepto arcaico y deficiente propuesto en la Cámara de Diputados en sustitución del más técnico de "persona jurídica", que contenía la "iniciativa" presidencial." ¹⁴

14 De Buen Lozano, Néstor. *Derecho del Trabajo* Tomo I. México, Edit. Porrúa, 1989, 7a.ed. p.465.

3.- CONCEPTO DE TRABAJADOR MINERO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y LABORAL

El trabajo, le proporciona al ser humano la posibilidad de cubrir sus necesidades primarias y aún las secundarias. Pero éste debe revestir ciertas características para lograrlo, como son un buen ambiente de trabajo; un lugar agradable, ventilado, higiénico; contar con las prestaciones mínimas señaladas en nuestra legislación, como son: tener seguro social, seguro de vida, vacaciones, pago de marcha, etc.; también el poder obtener a través de su empleo una casa-habitación a precio accesible y algo muy importante es, el que su trabajo lo realice con las garantías máximas de seguridad, lo cual repercutirá en su salud y en su estabilidad emocional y física.

A través de la historia, México ha demostrado que es un país con una fuerte tradición minera. Desde la época de la Colonia, la vida económica del país giraba, en gran proporción en torno a la explotación de los minerales, toda vez que la riqueza del suelo en cuanto a agricultura, bosques, selvas, aún su botánica, plantas medicinales de ornamento, etc, no fueron muy interesantes para los españoles; su objetivo principal fueron los minerales y por supuesto el oro y la plata, aunque ello dió lugar al rápido agotamiento de sus yacimientos, pero aún así, sigue siendo el primer productor en planta a nivel mundial. Asimismo, se cuenta con una abundante producción, hoy en día de cobre, plomo, cadmio, zinc, hierro, estaño y otros. Para reafirmar lo anterior, es interesante citar las siguientes palabras: "Nuestra vida económica se ha desenvuelto invariablemente sobre el estrecho carril de la minería que le fijaron

los salarios mezquinos implantados por los conquistadores y que se han perpetuado históricamente, en escuela funesta, después de la emancipación política, después de la libertad espiritual del país y aún perduraron en muchas regiones de la República, todavía después del triunfo de la revolución social que tan profundas transformaciones ha realizado en la organización económica y en la misma conciencia nacional. "15

Lo anterior, demuestra que la minería sigue siendo determinante en la estructura económica del país, sin embargo, al trabajador minero en la actualidad aún no se le ha dado la debida importancia en cuanto a condiciones de vida y trabajo, se refiere. Porque, si bien es cierto que, las leyes mexicanas desde la época de la colonia han plasmado su preocupación en todo lo concerniente a la Minería y a partir de este siglo se toma conciencia en lo que a derecho y a reivindicaciones se refiere, han expresado la inquietud de salvaguardar la tutela a los trabajadores mineros, dando una seguridad social, también lo es que sólo ha quedado escrito para los trabajadores en general, porque los derechos existen y están plasmados en las leyes, pero los mineros con las características que desarrollan en su trabajo, no son iguales a los demás trabajadores, tomando en consideración el alto riesgo que implica su labor.

15 *Chávez Orozco, Luis. "Los Salarios y el trabajo en México durante el Siglo XVIII." CEHSMO, 1978, 2A. edición, México, p. 15.*

Por otra parte, es muy cierto que en cualquier actividad productiva, el ser humano se encuentra automáticamente expuesto a riesgos que repercuten en su salud y bienestar; conforme se hacen más complejas las actividades, los peligros se multiplican, los accidentes y enfermedades se hacen más numerosos; un ejemplo claro de esta situación, lo constituye precisamente el trabajador minero, ya que éste combina su audacia y valor, para enfrentarse al riesgo que implica el trabajo dentro de una mina.

Los trabajadores mineros, en muchas circunstancias tienen modalidades distintas a los de los trabajadores, incluso, la comunidad de un ente minero, es distinta a la rural y a la de una ciudad, en todos sus aspectos sociológicos, no se le puede equiparar con cualquier trabajador minero. Partiendo de esta base y desde el punto de vista social, podríamos definir al trabajador minero como *"el ser humano que realiza uno de los trabajos de más alto peligro, con un riesgo constante, en situaciones adversas, totalmente alejadas de lo ideal y que lo hace, además, con un gran cariño y se siente orgulloso de llevarlo a cabo"* Siendo el trabajo minero una de las ocupaciones más peligrosas, a saber de las propias autoridades del Trabajo, quienes a través de estudios y estadísticas aseguran que en esta actividad existe el mayor índice de accidentes que han pasado a ser parte del proceso de producción de las empresas mineras.

De las etapas que comprende la actividad minera, esto es, prospección, exploración, explotación, beneficio, industrialización y

comercialización, la que más interesa particularizar, es la referente a la explotación, es decir, el proceso que abre el acceso al interior de la mina, ya sea por medio de un tiro o socavón, para proseguir con la construcción de caminos, conocidos como cañones, los cuales se dividen en niveles y subniveles, de tal forma que se pueda llegar a las obras de disfrute o rebajes, para iniciar la operación de dinamitar. La naturaleza e intensidad de los riesgos, depende de la conformación geológica del terreno, el sistema de explotación empleado y la organización dentro de la empresa para la prevención de accidentes y riesgo de trabajo.¹⁶

Si uno se imagina las condiciones de trabajo que resultan del proceso descrito o bien, si se ha tenido la oportunidad de estar en el interior de una mina, como es mi caso, se podrá comprender los riesgos y peligros que resultan de esta labor, a pesar de las diversas reglamentaciones que protegen el trabajo en las minas, como son la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos, el Reglamento de Seguridad en las Minas, reglamentos interiores de trabajo y la existencia de comisiones mixtas de higiene y seguridad, estas últimas deben prevalecer en toda unidad minera que cuente con un mínimo de 100 trabajadores y que cuenten con un contrato colectivo.

16 Fuente: Datos proporcionados por la Compañía Industrial Minera México, Unidad Charcas, S.L.P.

En nuestra legislación mexicana y, en lo que concierne a materia Laboral, no encontramos una definición de lo que es trabajador minero, ni aún en los contratos colectivos de la materia. Por lo tanto, el concepto que debemos aplicar para referirnos al trabajador de las minas, es el señalado en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, con las funciones, que de acuerdo con los contratos colectivos y reglamentos interiores se señalan y las especifican. Sin embargo, yo lo conceptualizaría de la siguiente manera: **Trabajador minero, es la persona física que realiza sus labores, primordialmente, bajo tierra, en condiciones adversas a su salud, muy propenso a accidentes, en virtud del lugar donde se lleva a cabo su actividad y, que presta a otra, física o moral, un trabajo subordinado.**

4.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR MINERO.

La existencia de un sindicato nacional permite hacer un análisis más objetivo de las funciones de los trabajadores mineros, haciendo la advertencia de que no todos los mineros están sindicalizados; sin embargo, en su mayoría sí lo están. Para los efectos de este pequeño estudio, nos remitiremos a lo expresado en los contratos colectivos de trabajo existentes entre sindicato y empresa. Específicamente, tomaremos como ejemplo el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Industrial Minera México, S.A., Unidad Charcas y la Sección 6 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.

Ahora bien, tomando en consideración que este Sindicato contempla tanto a los mineros como a los metalúrgicos, se hace, también, la aclaración que esta investigación se dirige exclusivamente a las funciones de los mineros y específicamente a los trabajadores que realizan sus labores dentro de la tierra. Porque existen las minas de hierro, de sílice, de arena, y de algunos otros minerales que se encuentran a flor de tierra y que aún cuando las funciones de sus trabajadores, igualmente denominados mineros, las realizan con bastante riesgo, podría ser tema de otro estudio.

Este contrato tiene por objeto fijar los derechos y obligaciones, tanto de la Compañía como de los trabajadores y rige en todos los Departamentos, Oficinas, Talleres, Molino, Planta de Fuerza, Mina y demás dependencias de la Compañía.

Se entiende por **Compañía** a la Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad Charcas.

Reglamenta: el monto de los salarios, las horas de trabajo, la intensidad y calidad del trabajo, los descansos, las vacaciones y demás circunstancias y modalidades a que este Contrato se refiere. Es aplicable a todos y cada uno de los obreros y empleados al servicio de la Compañía, exceptuando el personal de confianza.

Para la admisión de personal, en puestos de nueva creación o vacantes la Compañía se obliga a utilizar los servicios de los miembros del Sindicato.

En virtud de que el trabajo que se realiza dentro de las minas es de alto riesgo y a fin de evitar accidentes de trabajo y proteger la salud de los mineros, la Compañía se obliga a dotar a sus trabajadores de un equipo de seguridad, tal y como lo señala la Ley Federal del Trabajo. El uso de este equipo es obligatorio y consiste en lo siguiente: *cascos de seguridad, gafas, guantes, botas, caretas, petos, capotes, respiradores, impermeables, lámparas, sus refacciones y en general todos aquéllos que exijan las necesidades del servicio y la naturaleza del trabajo, el cual es de uso individual y gratuito y con la obligación de cuidar de ellos debidamente.*

Las funciones de los mineros serán en relación con su categoría y al Departamento a que pertenezca y en particular el que nos interesa para esta

Investigación es el Depto. de Minas, detallándose a continuación:

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
MINERO ESPECIAL DE TURNO	26,602
PAILERO SOLDADOR	21,363.
OPERADOR MAQUINA ROBBINS	21,164.
MECANICO ELECTROMOTRIZ	20,367.
MINERO DE NIVEL PRIMERA	19,919.
ENCARGADO DE BOMBAS	19,919.
INSPECTOR DE SEGURIDAD	19,919.
MECANICO DE MINA	19,919.
OPERADOR CAMION DIESEL INT. MINA	19,905.
AYTE. PAILERO SOLDADOR	19,838.
AYTE. OPERADOR MAQUINA ROBBINS	19,838.
PROVEEDOR DE EFECTOS Y HERRAMIENTAS	19,686.
OPERADOR PALA MECANICA DIESEL	19,638.
OPERADOR MAQUINAS DE DIAMANTE GRANDE	19,586.
AYTE. MECANICO DE MINA	19,393.
AYTE. OPERADOR MAQUINA STENWICK	19,082.
AYTE. PERFORISTA MAQ. DIAM. GRANDE	19,082.
JEFE DESTAJERO	19,713.
ENCARGADO CONTRATISTA	19,713.
JEFE DE ALMACEN	18,686.
ENCARGADO DE HERRAMIENTA	18,473.
CONTADOR DE MECHA (CAÑUELAS)	18,473.
TUBERO	18,473.
OP. QUEBRADORA INTERIOR	18,429.

AFILADOR MINA	18,383.
AYTE. PERF. MAQ. DE DIAMANTE	18,385.
EMPLEADO DE 2A.	18,345.
PERFORISTA EN GENERAL	18,429.
MOTORISTA MOTOR DIESEL	18,377.
PALERO DE PRIMERA	18,295.
BOMBERO DE PRIMERA	18,258.
CALESERO DE PRIMERA	18,258.
TANQUERO	18,258.
OPERADOR PALA MECANICA REBAJE	18,234.
CABO DE LAMPAREROS	18,175.
OPERADOR PALA MECANICA (INTERIOR)	18,188.
MOTORISTA	18,188.
TOMADOR DE TIEMPO	18,117.
PALERO DE SEGUNDA	18,103.
OPERARIO RELLENE HIDRAULICO	18,103.
AYUDANTE DE MOTORISTA	18,052.
OPERADOR MAQUINA ZARPEADORA	18,103.
CAMINERO	18,052.
DESATRAGANTADOR	18,052.
WINCHERO	17,193.
OPERADOR TRACTOR MINA	17,193.
CHOPER MINA	17,193.
AYTE. PALERO DE PRIMERA	17,989.
BOMBERO DE SEGUNDA	17,989.
ALMACENISTA DEL INTERIOR DE PRIMERA	17,989.
CALEBERO DE SEGUNDA	17,989.
PARRILLERO INTERIOR MINA	18,033.
AYUDANTE MAQUINA ZARPEADORA	17,880.
REPARADOR DE CARRETILLAS	17,905.

LAMPARERO	17,908.
AYTE. PALERO DE SEGUNDA	17,880.
ASEO MINA (SANIDAD)	17,880.
BAÑERO	17,880.
AYTE. CORTADOR DE MECHA	17,880.
AYTE. DE BOMBERO	17,819.
AYTE. DE TUBERO	17,819.
AYTE. DE CAMINERO	17,819.
AYTE. DE CALESERO	17,819.
MUESTRERO	17,819.
CHORREADOR	17,771.
MECANICO DE MINA ESPECIAL	21,585.

Todos estos trabajadores realizan su labor dentro de la mina en diversas actividades, que van desde abrir el tiro o socavón, hasta la extracción de la piedra y su llevada a la superficie; piedra que posteriormente pasará a otros departamentos para su trituración y separación de metales, siendo éste el último paso, el cual se realiza por medios químicos. Sin embargo, es necesario aclarar que diversos trabajadores también participan en trabajos dentro de la mina, pero no de manera permanente, sino sólo cuando se están realizando los trabajos de instalación como serían los electricistas y carpinteros.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR MINERO EN MEXICO.

1.- EN EL MEXICO PREHISPANICO

La Minería en el México Prehispánico es casi nula, pues los indígenas, aunque interesados en los minerales, no contaban con medios ni técnicas para su explotación. Se sabe que conocieron y trabajaron el oro, la plata, el cobre, el plomo, el estaño, el mercurio y el hierro, este último en muy pocas zonas; sus métodos de extracción eran muy rudimentarios, con excepción del plomo y el mercurio, los metales mencionados se obtenían en estado nativo. El oro lo recogían en pepitas de las arenas de los ríos; el cobre también en forma de nódulos o pepitas; la plata, que raras veces se encuentra pura en la naturaleza, se transformaba por esta razón pocas veces en adornos, para conseguirla al igual que el cobre, únicamente excavaban yacimientos superficiales, profundizaban un poco, pero en cuanto encontraban filones demasiado grandes, desistían de su explotación, por no saber fundirlos; en algunas zonas solucionaron la dificultad de no poseer herramientas adecuadas, prendiendo fogatas en el lugar por explotar e inmediatamente arrojaban agua fría sobre las rocas calientes para reventarlas, logrando al mismo tiempo, gracias al intenso calor, la fundición del mineral; en tratándose de la plata, esta

técnica era la utilizada, ya que se encontraba muchas veces como sulfuros dóciles y con cierta abundancia.

Pese a la adversidad existente en los métodos metalúrgicos, el oro fue uno de los metales que más se trabajó, incluso se logró su fundición, empleando pequeños hornos de barro o de piedra "con dos orificios opuestos en la parte superior para soplar aire por medio de unos canutos de cobre y otro inferior, para su entrada; también utilizaron crisoles de arcilla hemisféricos" ¹⁷ estos dos métodos eran empleados comunmente por los joyeros, los cuales llegaron a hacer trabajos de enorme belleza, desarrollando técnicas tan avanzadas como el chapeo y el dorado que daban a los objetos una apariencia semejante al oro de 20 quilates.

Jacques Soustelle, en su obra "La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista" y citada por Diego G. López Rosado, hace alusión a un comentario digno de tomarse en consideración respecto al trabajo artesanal hecho por los indígenas:

"Con sus herramientas simples, su gusto delicado y su gracia infinita, estos artesanos, como veremos, llegaron a realizar verdaderas obras

17 López Rosado, Diego G. "Historia y Pensamiento Económico de México", Tomo II, Edit. UNAM, México, 1988, 1a. ed. p.9.

maestras." Alberto Durero, tuvo la oportunidad de ver en Bélgica, en 1520, algunos regalos que Moctezuma hizo a Cortés y que éste envió a Carlos V., escribió: "Estos objetos son tan preciosos que su valor se ha estimado en 100,000 florines. En mi vida he visto cosas que alegren tanto al corazón, porque en ellos he encontrado un arte admirable y me he quedado sorprendido del genio sutil que tienen las gentes de esos países extranjeros." 18

Ciertamente, la Minería en el México Prehispánico no tenía gran relevancia; los metales preciosos, oro, plata, cobre, eran utilizados en la joyería y orfebrería, pero meramente como adornos más no como poder adquisitivo.

18 *Ibidem* p. 14.

2.- EN EL MEXICO COLONIAL

Al llegar los españoles y darse cuenta de lo rico del país en minerales y de la poca importancia hacia ellos, por parte de los indígenas, inmediatamente se apresuraron a realizar un activo "rescate" por medio del trueque de cuentas de vidrio y otras baratijas a cambio del oro, obteniendo desde luego, jugosas ganancias.

Sin embargo, hasta 1547 la obtención de oro era escasa, debido a su falta de explotación. Todo el oro del nuevo mundo no llegaba a 20,000 marcos y España recibía aproximadamente la mitad.

El verdadero auge de la explotación minera comenzó después de casi medio siglo de colonización, al iniciarse la explotación de las minas.

En el año de 1546, se empezaron a descubrir grandes minas de plata en el territorio norte de la Nueva España, en Zacatecas, que inmediatamente fue poblada y para 1548, contaba ya con 50 minas en explotación, convirtiéndose así en la segunda ciudad más importante; su población estaba formada por mineros y por comerciantes.

En 1552, comenzó la explotación de las minas de Pachuca; en 1554, se descubren las minas de Frenillo, San Martín, Mazapil, Avino, Chalchihuites, Llerena y Sombrerete. Las minas de Guanejusto se empezaron a explotar en 1564. Las minas de Inde y Santa Bárbara, situadas mucho más al norte, a 700

kilómetros de Zacatecas, iniciaron su explotación en 1587; los yacimientos de San Luís Potosí surgen en 1592; los filones de Sierra de Pinos y Ramos son descubiertos entre 1563-1603 y 1609.

En medio siglo, la fiebre del oro y de la plata tuvo un auge verdaderamente amplio. La minería fue la actividad más importante para la Corona, ya que representaba su principal renta y hacienda, debido a los diezmos y derechos que por los minerales se pagaba, principalmente los de la plata.

La producción de metales preciosos en toda América, fue tal que repercutió en el comercio internacional. " *A lo largo de todo el período que corre desde mediados del siglo XVI y hasta por lo menos el último cuarto del siglo XIX, la plata americana, en especial el peso mexicano, fue utilizada como medio de intercambio dentro y entre los países europeos, así como en el comercio con el Medio y Lejano Oriente. En este largo período la función de la plata fue esencialmente monetaria, si bien se advierte un desplazamiento geográfico en su importancia: los países europeos tendieron a preferir paulatinamente el oro como medida de intercambio, mientras los*

*consumidores asiáticos, nunca dejaron de manifestar su interés por las monedas de plata. De esta manera, los momentos de esplendor de la producción argentífera en la Nueva España (1555-1640- y 1767-1810). son momentos de expansión de la mercantilización, cuyo centro son los países europeos".*¹⁹

Para fomentar la minería, las autoridades otorgan de manera sencilla y fácil la explotación de las minas, cualquier persona lo podía realizar, únicamente debía de pagarse al rey el quinto de su producto.

Extraer el mineral del subsuelo implicaba una serie de operaciones y técnicas bastante complejas, con el problema de que cada veta explotada tenía sus propias características, no existiendo, por lo tanto una mina tipo, que sirviera de ejemplo para las demás.

Pese a estas dificultades, de manera general se pueden reducir a tres etapas las operaciones técnicas más comunes de las minas, a saber:

- 1) Búsqueda de las vetas o venas metálicas.
- 2) Escarbar de ellas, el mineral aprovechable.

19 Velasco Avila Cusuhútmoc y otros, "Estado y Minería en México" (1767-1820) en *La Industria Paralela en México*. Edil. FCE-SEMP, México 1988, 1a. ed. p.20.

3) Separar los metales preciosos de las otras materias inútiles.

1) La búsqueda de vetas o venas metálicas, corresponde a lo que hoy connotamos como exploración y que en esa época la realizaban los denominados "buscones", que eran por lo regular gente aventurera que por su cuenta y riesgo recorrían los terrenos con la esperanza de hallar riqueza.

2) Una vez hallada la veta, se iniciaba el proceso de excavación para sacar el mineral formando la mina, esto es, la explotación de la misma, que se reducía a un hoyo de diámetro variable que seguía el rumbo que fijaba la veta.

A continuación se picaba el mineral, disminuyéndolo de tamaño a manera de que quedara en trozos manejables. Para este tipo de operaciones se utilizaba a los trabajadores más comunes de las minas los "barreteros", debiéndose su nominación al instrumento que usaban, éstos tenían a sus ayudantes que eran los peones o tenateros, encargados de recoger en bolsas o tenates, el mineral para sacarlo de la mina. El jefe de los barreteros, era el capitán de barras, que indicaba el sentido de las operaciones de acuerdo a las pintas de las vetas.

El capitán de barras, el barretero y el peón era todo el personal que laboraba en las minas, siempre y cuando no se presentaran problemas, como era el endurecimiento del mineral, los derrumbes de techos y la inundación de las minas.

Para la resolución del primer problema, endurecimiento del mineral, nació un nuevo trabajador: el barrenador o cohetero quienes por medio de cohetes de pólvora lograban romper el mineral que se había endurecido, contaban asimismo, con sus ayudantes.

Para los derrumbes de techo se empleaban a los ademedores o carpinteros, que por medio de ademes contruídos a lo largo del tunel sostenían la tierra de los sólidos superiores e iban formando los respaldos de la mina.

La tercera dificultad, era la más grave y común: la inundación de la mina por los escurrimientos del agua.

En tratándose de inundaciones fuertes, se recurría al socabón o contramina, que es una especie de pozo o cañón inclinados para conducir las aguas acumuladas hacia el exterior, en desagües menores se utilizaban norias o cigüeñales y sus operarios se les denominaban cigüeñeros o norieros y en desagües comunes se hacían con trabajadores que llenaban betas y pasaban el agua a la superficie, a éstos se les llamaba "echichinques".

Cuando el socabón no era suficiente para la extracción del líquido, había que sacar el agua desde el fondo de la mina hasta una superficie de derrame, construyéndose un tiro, la máquina de fuerza del malacate, movido por un animales de la superficie, los cajoneros recibían el agua vaciándola en cajones grandes de madera y los que manejaban el animal eran los malacateros o arreadores.

Otros trabajadores mineros.

Administrador o quitapepene, encargado de vigilar que no se cometieran robos o fraudes.

Minero o director de labores, también conocido como sotaminero, perito para gobernar las labores dentro de la mina.

Velador, encargado de vigilar.

Rayador, pagador.

3) La tercera etapa es la separación de los metales preciosos o sea el aprovechamiento y beneficio del mineral:

El mineral una vez extraído de la mina era escogido por los pepenadores, que estaban adiestrados en el conocimiento de las pintas del metal, lo clasificaban, lo lavaban y en ocasiones lo quemaban para reducir su volumen y era trasladado a las haciendas para su beneficio.

El beneficio, es la obtención del mineral a través de dos métodos: fundición y amalgamación.

Las haciendas de beneficio se encontraban situadas, más o menos lejos de las minas, que eran en realidad oficinas llamadas de beneficio.

Estos tres pesos, trazados por los antiguos mineros en la Nueva

España, son los empleados en la actualidad, mismos que se reproducen en nuestra Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera y que son: Exploración, explotación, aprovechamiento y beneficio de los minerales.

En cuanto al personal que laboraba en las minas, es interesante determinarlo, toda vez que los españoles, a excepción de los "buscadores", no explotaban directamente las minas, debido al concepto que del trabajo tenían, puesto que éste era considerado como una actividad deshonrosa, indigna de señores ya que implicaba un esfuerzo corporal, a ellos les estaba reservada la alta función de gobernar, dirigir y administrar los destinos de la población.

"Las personas honradas, los hidalgos, los nobles y quienes ejercen el poder y la administración, se identificaban por no usar sus brazos en tareas que exigían desgaste físico." ²⁰ Con esta mentalidad y teniendo a su libre disposición una extensa población vencida, los españoles descargaron todo el peso de la actividad productiva en los indígenas primeramente y más tarde en los negros, castas y mestizos.

²⁰ Florescano, Enrique. *"El trabajo y los trabajadores en la Historia de México"*, Ed. por El Colegio de México y Universidad of Arizona Press. México, 1976, 1a. ed. p. 757.

En reducidas cuentas, los conquistadores y pobladores españoles identificaban al trabajo con actividades penosas y degradantes y a los trabajadores como poblaciones vencidas y consideradas inferiores.

Es sabido que del mal trato a los indígenas no tuvieron conocimiento directo los Reyes de España, ya que intensa fue su labor al expedir leyes que los protegieran, leyes que nunca fueron cumplidas en la Nueva España.

La mayoría de los funcionarios en el nuevo mundo, vió en los indígenas la fuerza de trabajo, necesaria e indispensable para la construcción de la economía que deseaban *"aprovechamiento al máximo sin ninguna dificultad"* indiscutiblemente la base de la economía exportadora era la explotación de las innumerables y ricas minas de Nueva España.

Elos mismos fueron los encargados de difundir la imagen de los indios como renuentes al trabajo, perezosos por naturaleza y muy dados a la queja y al reclamo, sin tomar en cuenta que eran seres humanos, al igual que ellos, y que su solicitud era únicamente el ser tratados como tales y no como animales de carga.

Algunos autores, muy pocos por cierto, de esa época, defendieron con sus escritos manifestando su indignación por el trato ofensivo que se les daba a los indígenas, entre ellos se puede mencionar a Don Alonso de Zorita, quien escribió y dejó una pormenorizada relación de los sistemas prehispánicos y un catálogo de las extenuantes y múltiples tareas de mitad del siglo XVI,

manifestando la excesiva explotación y extinción de cientos de miles de aborígenes.

Algunos virreyes, como Mendoza (1535-1550) y el primer Velasco (1550-1564), trataron de proteger a la población indígena, más que nada llevados por un interés y no humano precisamente, sino el de evitar la destrucción humana que podría dejar sin fuerza de trabajo, necesaria para consolidar la empresa colonizadora.

El miedo a la destrucción total de la población aborígena, llevó probablemente a las autoridades a proteger a los indígenas, suprimiendo la esclavitud y formando las encomiendas perpetuas de indios, estipuladas en las Leyes Nuevas de 1542.

De acuerdo con estas Nuevas Leyes, publicadas por el Virrey Don Antonio de Mendoza, obligaba la libertad de los indígenas hechos esclavos, durante las batallas y los esclavos por "rescate" que era la adquisición por compra o trueque de individuos que conforme a las costumbres indígenas eran considerados esclavos, asimismo, señalaban que percibieran un salario. Como es de entenderse, estas leyes fueron desoldas principalmente en zonas alejadas y de difícil acceso. El Rey de España, puso especial empeño en que se cumplieran, para ésto envió a visitadores especiales encargados de poner en libertad a los indígenas esclavizados ilegalmente, orden que no fue cumplida al pie de la letra; sin embargo, se maneja la cifra de que durante el tiempo de

la Colonia, "los gobernadores y corregidores del virrey dieron libres a más de 150,000 esclavos sin contar las mujeres y niños que seguían las condiciones de las madres,"²¹ según el Padre Calvo en su obra "Tres Siglos de México", citada por Miguel Othón de Mendizábal, quien opina: "Este dato es, sin duda, muy exagerado, pues además del doctor Marmolejo, hubieron otros visitantes encargados de la liberación de los esclavos, como el licenciado Lebrón de Quiñones en la región de Colima y las Provincias de Avalos, es dudoso que nunca llegaron a esta elevada cantidad, ni menos aún que fueran libertados en tal número, pues a pesar de la buena voluntad de don Luís de Velasco (segundo virrey de la Nueva España) muchos individuos ilegalmente esclavizados siguieron por mucho tiempo en tal condición y aún la transmitieron a sus descendientes."

Estas mismas leyes suprimían la utilización de indios encomendados, ya que era usual que los encomenderos los adquirieran para trabajar en las minas, aún cuando no fueran mineros los encomenderos.

Debido a esta situación y, en virtud de la necesidad de contar con mano de obra adecuada para el desarrollo de la minería, se creó un nuevo

21 De Mendizábal, Miguel Othón, "La Minería y la Metalurgia Mexicana (1520-1843)"
CEHSMO. México, 1980, 1a. ed. p. 30.

sistema: el de Repartimientos, que consistía en la obligación por parte de todas las poblaciones, de presentar ante el Alcalde Mayor o Corregidor, del 4 al 10% de sus tributarios.

Según el número de pobladores y de acuerdo a sus necesidades, para que fueran alquilados como trabajadores por cualquier español que lo solicitara, con su correspondiente salario.

El trabajo dentro de las minas, era cada vez más complicado, siendo insuficiente el personal con que se contrataba, haciéndose necesario el contar con trabajadores especializados, para ésto, se recurrió a los "naborías", que habían sido los habitantes que rodeaban a la Gran Tenochtitlan y que con el crecimiento de la nueva Ciudad, México, fueron despojados de sus tierras de cultivo. Los "naborías", fueron los primeros asalariados de manera real y su trabajo llegó a ser altamente calificado, al grado de ser considerados por los españoles como el elemento humano indispensable para la realización de trabajos mineros.

La población minera estaba integrada, de manera general, en la siguiente forma:

Españoles: Realizaban trabajos de administración y vigilancia

Indígenas: primeramente esclavos, encomendados y después sustituidos por trabajadores de Repartimiento y por los "naborías". Hombres, Mujeres y

niños.

Negros: Hombres y mujeres.

Mulatos: Hombres, mujeres y niños.

Mestizos: Hombres y mujeres.

Castas: Hombres y mujeres.

ORDENAMIENTOS LEGALES EN LA EPOCA VIRREINAL.

En lo referente a minería, existieron tres ordenamientos legales en la época virreinal.

1.- El primero lo constituían "Las Leyes Mineras Castellanas" conocidas como el "Nuevo Cuderno", que es en realidad un Código Minero, dictado el 22 de agosto de 1548, con el título de "Nuevas Leyes y Ordenanzas hechas por su magestad (idem) del rey Don Felipe nuestro señor, cerca (idem) de la forma que se ha de tener en estos reynos (idem) en el descubrimiento, labor y beneficio de las minas de oro, plata, azogue y otros metales. Y con la

parte se ha de acudir a su Magestad y la que ha de aver (idem) los descubridores y beneficiadores dellas (idem). Madrid 1585." ²²

La característica principal de este ordenamiento es el de omitir completamente el tema de los trabajadores mineros, dejándolos a la deriva.

2.-El segundo cuerpo legal fue "La Recopilación de Indias" de 1681, conteniendo un enorme número de leyes referentes al trabajo en las minas, fundamentalmente para reglamentar el servicio personal de los indios. Existiendo además leyes específicas para españoles, negros y mulatos y una más para las dos últimas categorías.

Las leyes sobre minería se encuentran insertas en los siguientes libros:

En el libro II, Tit. I "De las Leyes, Provisiones, Cédulas y Ordenanzas Reales", la ley 3 solamente refiere a minas: "Que los virreyes hagan guardar en las Indias las leyes de estos Reynos tocantes a Minas, siendo convenientes y envíen relación de las que son necesarias." ²³

22 . López Rosado, Diego G. *op. cit.* p. 24.

23 De Palacios Prudencio Antonio, "Notas a la Recopilación de Leyes de Indias" Libro IV. Edt. UNAM, México 1979, 1a. ed. p. 304.

Libro IV, Títulos XIX,

Ley 1. Permite el descubrimiento y beneficio de las minas a todos los españoles e indios, vasallos del Rey.

Ley 2. Ordena se manifiesten los descubrimientos de minas, así como la cantidad de oro.

Ley 3. "Que los que se prometiére a quien descubriere mina, se paguen las dos partes de la Real Hazienda y la otra la den los interesados."

Ley 4. Que se procuren descubrir minas de azogue.

Ley 5. Ordena que los dueños de minas las registren.

Ley 6. Ordena se guarden las Ordenanzas referente a denuncias de minas y que no se prorrogue su término.

Ley 9. Que se tenga cuidado con las minas y su beneficio.

Ley 10. Que los virreyes y Presidentes, decidan si conviene hacer ejecuciones en los ingenios de moler metales.

Ley 11. El cobre de Cuba se debe remitir conforme a esta Ley.

Ley 12. No puede vender metales quien no sea dueño de minas.

Ley 13. Ordena se induzcan a trabajar a los españoles, mestizos, negros y mulatos libres.

Ley 14. Que los indios puedan tener y laborar minas de oro y plata, como los españoles.

Ley 15. Que a los indios que descubrieran minas, se les guarden las preeminencias que se declaran y haga merced a los españoles y mestizos.

El Título XX, Leyes 1,4,5 y 7, trata el tema relativo a los mineros y azogueros y de manera conjunta ordena:

Que los mineros sean favorecidos y les sean respetados sus instrumentos de trabajo, que sean proveídos de los materiales que necesitaren a precios justos; que los pleitos de los mineros fuesen despachados en Audiencias de brevedad y que les sean dados a conocer todos los oficios públicos relativos a minería.

El Título XXI, Leyes 1, 3 y 4, se refiere a los Alcaldes Mayores y escribanos de minas.

Ordena que los Alcaldes mayores de minas no pueden tratar ni contratar, ni deben de tener relación con los dueños de minas ni con los descubridores y sus salarios deberán de ser pagados del aprovechamiento de las minas.

El Títulos XXII, Leyes 1, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17, es el relativo al Ensaye, fundición de oro y plata.

El oro debería de ser labrado en piezas, quilatado, fundido, marcado y quintado.

El oro y la plata antes de ser sacados del lugar de fundición debería de ser quintado, esto es, el pago por el derecho de explotar una mina es entregar al rey la quinta parte del mineral obtenido.

Asimismo, ordena que el oro y la plata se ensaye y se funda, anotando su valor y ley.

El oro puro no excede de 24 partes, "vulgo quilates " y el que los contiene se dice probado o aquilatado.²⁴

Otra Ordenanza era que la plata de los quintos se debería de reducir a barras.

Nótese que las barras, por esta disposición, sólo deben tener 120 marcos o mil pesos de plata y según esta medida se pagan los derechos reales para la fundición y transformación.

²⁴ *Ibidem* p. 305.

En el caso de que las barras de plata fuesen de un valor superior al ordenado de 120 marcos, imponían penas de derecho, así como la pérdida del mineral en barras.

Otra orden dentro de este título, es la referente a los Oficiales Reales, quienes deberían estar presentes en el momento de quintar el oro y la plata, realizando las anotaciones pertinentes, el fundidor y ensayador tenían la obligación de anotar en un libro toda la fundición que se realizara.

El Título XX111, Leyes 1. 3. 6. 7. 8. 9, 10, 12, 13, y 23, se refieren a la creación de las Casas de Monedas.

Todas las leyes se refieren exclusivamente al valor que deberían de tener las monedas y a su acuñamiento.

Título XXIV, Leyes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8. Del valor del Oro y de la Plata.

Prohibían, esta leyes, el utilizar el oro y la plata como moneda, así como el oro en polvo ni en taxuelos que no estén fundidos, ensayados y quintados.

Las monedas utilizadas en esa época, eran *el marco, los reales, los maravedís y los ducados.*

Todas las leyes enunciadas se refieren exclusivamente a la

producción de minerales y los pasos a seguir para el mejor aprovechamiento del oro y la plata primordialmente, entre otros minerales, ya que el interés de los españoles era por los metales multicitados, con la idea de que la mayor parte llegara a España, jugando un papel importante las Casas de Moneda ya que eran las encargadas de registrar todas las barras de metal, aún en el caso de no ser utilizadas como monedas, sin embargo, a pesar del riguroso control que ejercían, muchos metales preciosos se quedaban en la Nueva España o salían por medio del contrabando *"También escapaban las cuantiosas sumas que salían de los puertos americanos por el comercio de contrabando, el cual según cálculos de los especialistas, cubrían en la segunda mitad del siglo XVII las dos terceras partes del comercio ultramarino; tanto por el Atlántico como por el Pacífico hubo grandes operaciones fuera de todo control de las autoridades."* ²⁵

Relativo al trabajo de los indígenas en las minas, se encuentran recopilados derechos y protecciones para ellos en el Libro VI, Título III, Ley 10, Título XII, Leyes 3, 8, 10, 11, 20, 23 a 30, 42 y 43, que de manera general enuncian: *"que se les pague jornal por el tiempo de trabajo y por la ida y vuelta a sus casas y que el camino no exceda de diez leguas, que los caudillos y*

²⁵ "Historia de México". Editada por El Colegio de México, México 1977, 2a. ed. Tomo, p.136.

comisarios que los lleven sean hombres buenos, píos y de satisfacción y se ocupen de que oigan misa y no los maltraten y que no les sea cobrado de su sueldo el llevarlos; que no se repartan indios a funcionarios y curas y doctrineros; que no se cargue con bastimentos u otra cosa a los indios que los que se sirvan de los indios sean únicamente de los que se les repartieron y no de otros y que los emplee en aquel fin para el que se los repartieron; que acabado el tiempo del repartimiento vuelvan los indios a sus pueblos; que no vayan a segundo mita antes de acabar con el turno de la primera; que no sean detenidos por tiempo excesivo; que se cuide que los caciques los sorteen debidamente; que sean bien tratados y se les vendan bastimentos a precios moderados; que no repartan a climas diferentes a los de sus pueblos y que se les permita labrar sus sementeras. Como la minería importaba tanto a la Corona, se proveía que para su trabajo podía ser necesario repartir indios de pueblos muy distantes, por lo que se ordenaba se hicieran pueblos de indios en las proximidades de la mina, con doctrina, hospitales y demás; si no ocurría así se debían repartir indios de las zonas más cercanas. Finalmente, se protege a los caciques contra la pretensión de que ellos mismos alquilen indios para suplir a los de repartimiento si no cubrían la cuota. - 28

28 Moreno de los Arcos, Roberto "El trabajo y los trabajadores en la Historia de México," Cap. V ref. a "Trabajo en Haciendas y Minas." edit. por El Colegio de México y University of Arizona Press. México, 1979, pp. 251 y 252.

Específicamente, el servicio en las minas, en el mismo Libro VI, se encuentra estipulado en el Título XV y que a la letra dicen:

Ley 1. Declara que se pueden repartir indios a las minas con las calidades que establece la ley.

Ley 2. Que los indios que quisieren pueden trabajar en las minas.

Ley 3. Que los jornales de los indios repartidos y voluntarios sean competentes.

Ley 4. Prohíbe los repartimientos a los que no sean dueños de minas, ingenios; y labores.

Ley 5. Permite el repartimiento para los arrendadores que trabajaren en minas, manda que se den indios necesarios conforme a la cantidad y calidad de las minas y prohíbe que se ocupe a los indios en otro ministerio que aquél para el que fueron repartidos.

Ley 6. Que los indios que se repartieren a las minas no suplan ni paguen por los ausentes, huídos ni muertos.

Ley 7. Que se proceda contra los mineros que recibieren dinero de los indios de mita por excusarlos del trabajo.

Ley 8. Que no se den indios a minas pobres y solamente se repartan

a los que tuvieren ingenios.

Ley 9. Manda que los indios de mita, voluntarios y otras personas reciban el salario los sábados en la tarde, que huelguen un día a la semana y que se cuide de su salud corporal y espiritual.

Ley 10. Que se ponga doctrina a los indios y esclavos que trabajan en las minas.

Ley 11. Que las minas que no se laboren por partes peligrosas y se procure que los indios trabajen en ellas de su voluntad.

Ley 12. Que las minas no se desagüen con indios, aunque sea su voluntad.

Ley 14. Que no se les hagan rebajas en los jornales a los indios."

La intención de proteger a los indígenas por medio de leyes y ordenanzas fue abundante, pero desgraciadamente la realidad era otra. De acuerdo a las ordenanzas, los indios eran libres, pero sin embargo, todavía a fines de la época colonial se tiene conocimiento de que se reclutaban trabajadores indígenas forzados, especialmente en Real del Monte y Pachuca, asimismo, hay vestigios de que la encomienda se prolongó en regiones como Oaxaca y Yucatán, aún más allá de la Independencia, lo que demuestra de la ineficiencia de las leyes en cuanto a su aplicación.

3.- El tercer Ordenamiento referente a minería durante la época colonial fueron las Ordenanzas expedidas el 22 de mayo de 1783 por el Rey Carlos III y publicadas el 15 de enero de 1784, cuyo título fue "Ordenanzas de la Minería de la Nueva España". Uno de los puntos importantes de estas leyes es el de contener la legislación referente a la creación del Tribunal General de la Minería de Nueva España, su estructura y sus funciones.

Este nuevo Tribunal sería el encargado de dirimir controversias del orden judicial en materia de minas, conocería del registro y trámite de las mismas y haría cumplir estas nuevas Ordenanzas.

De manera global se enuncia el contenido de estas Leyes.

Nombramiento de los Jueces y diputados de los reales de minas.

dominio radical de las minas, de su concesión a los particulares y del derecho que por ello deben pagar;

Los nuevos descubrimientos, registros de vetas y denuncias de minas abandonadas o perdidas;

Personas que pueden descubrir, denunciar y trabajar las minas;

Las pertenencias, demasías y medidas que deben tener las minas, así como su desagüe;

De las minas de compañía;

De los operarios de minas, haciendas e ingenios de beneficio;

Del surtimiento de aguas y revisiones;

De los maquileros y compradores de los metales;

De los aviadores de minas y de los mercaderes de plata;

Del fondo y Banco de Avíos de Minas;

De los peritos en el laboreo de las minas y en el beneficio de los metales;

De la educación y enseñanzas de la juventud destinada a las minas y del adelantamiento de la industria de ellas y de los privilegios de los mineros

- 27

3.- EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Durante los primeros años del México Independiente, la explotación minera tuvo un gran descenso de producción, toda vez que la guerra por la Independencia le provocó grandes trastornos, aunque no era la intención ni de los insurgentes ni mucho menos de los realistas, que eran los más interesados en que no se paralizara el trabajo en las minas; sin embargo, la falta de azogue (mercurio) y del hierro indispensable para el laboreo y beneficio y el retiro de grandes capitales, trajo como consecuencia el abandono de muchas minas y por ende de su derrumbe e inundación, lo que produjo un grave descenso en la producción, que se prolongó muchos años después de consumada la Independencia, según se podrá apreciar por los siguientes datos relativos a la Nueva España y a México Independiente:

PLATA Y ORO

PRODUCCION EN KILOGRAMOS

AÑOS	PLATA	ORO
1781-1800	11,249,000	24,580
1801-1820	8,658,000	28,340
1821-1840	5,957,900	18,400

1841-1850	8,772,600	36,780
1861-1900	11,157,826	34,290

Un aspecto importante de la minería en esta época, fue la entrada al país de capitales extranjeros, principalmente inglés, norteamericano y francés y la facilidad que tuvieron para obtener permisos de explotar las vetas y que como aún continuaban en vigor las Ordenanzas de Minería y en ellas se especificaba la pérdida de su dominio para dejarlas de trabajar, muchos particulares perdieron la propiedad de sus fundos mineros. " *La falta de una integración económica y comercial y la inestabilidad política propiciaron una clara tendencia a la regionalización del país. Cada vez más las regiones pugnaban por resolver sus problemas por sí mismas, sin depender de la anuencia o ayuda del centro. Los caudillos, caciques y otros centros de poder de nivel local se fortalecieron y defendieron su territorialidad más que nunca. Para los propietarios de minas ello significó la necesidad de negociar los asuntos del ramo con este tipo de fuerzas y enfrentar al mismo tiempo los problemas de comercialización de la plata y los insumos productivos, dentro de los cuales había que considerar el bandolerismo que esolaba los caminos y, para las explotaciones del Norte, los indios bárbaros en permanente guerra*

El 26 de mayo de 1826, se publicó un decreto en el que se declaraban pertenecientes a los poderes del Estado, todas aquellas minas abandonadas, concediéndolas de manera accesible a todo aquél que la quisiera explotar, aprovechándose de ello los extranjeros, debido a la situación del país, pero además era necesario ese capital, puesto que México no se encontraba en la situación de explotar por sí mismo las minas.

En cuanto a Legislación Minera, fue una época muy pobre en la que se realizaron leyes y decretos, sin embargo, no relativos a trabajo en las minas.

El 13 de febrero de 1822, el primér Congreso Mexicano expide una ley por la que se suprimen los derechos a las pastas de oro y plata, fijando un impuesto del 3% sobre el valor de los metales mencionados.

Cabe destacar, el decreto del 8 de octubre de 1823, en el que se señala que los extranjeros podían adquirir la propiedad de las minas.

Con fecha 20 de mayo de 1826, se extinguió el Tribunal de Minería, erigiendo en su lugar una Junta y en 1842, fue sustituida por otra denominada Junta de Fomento y Administración de Minería.

28 Velasco Avila, Cuauhtémoc y otros, op. cit. p. 43.

La Ley del 20 de mayo de 1861, ordena que se formen comisiones para estudiar las reformas que deberían de hacerse a las Ordenanzas de Minería y por último, el 8 de enero de 1865, se publicó un decreto que todo minero debería tener un representante en el lugar de la ubicación de su mina.

Es interesante resaltar el hecho de que, durante el período de 1821 y 1870, tomaron gran importancia los especuladores y agiotistas en el control de erario público, de los mecanismos de crédito y el comercio. *"Respecto a la minería, este proceso significó que esos especuladores en los años cuarenta se hicieran de las casas de moneda y controlaran el Fondo Dotal, uno de los posibles recursos para el fomento. En los años cincuenta, estos mismos personajes obtuvieron concesiones jugosas que otorgaron liberalmente, primero el régimen de Santa Anna y después los de Comonfort y Juárez. Las franquicias y concesiones particulares, a pesar de la amplitud de cada una de ellas, no contribuyeron a mejorar las condiciones en que trabajaban la mayor parte de los explotadores de minas."*²⁹ Afortunadamente, aún cuando lograron obtener muchos beneficios, no recibieron un apoyo consistente por parte del gobierno.

²⁹ *Ibidem* p.54.

4.- EN EL MEXICO PORFIRISTA

Durante los primeros años del México Independiente, la minería en nuestro país no tuvo grandes avances, puesto que se seguían utilizando los mismos métodos de la época virreinal; sin embargo, durante el Porfiriato la metalurgia mexicana tuvo un gran desarrollo debido, principalmente, a la utilización de las máquinas de vapor, a la energía eléctrica y a los ferrocarriles. Es cierto que, desde principios del siglo XIX, se conocía y se usaba la máquina de vapor en la minería, pero su mantenimiento era muy alto, en virtud de la carencia de combustible, ya que el carbón de piedra y la leña fresca eran escasos en la mayor parte de las minas.

El licenciado García Rivas, en su libro "Documentos para la Historia Económica de México" y citado por López Rosado, manifiesta que: "*La primera máquina de vapor que llegó a México, empezó a funcionar el 16 de octubre de 1823, en la mina llamada San José del Cura, Villa de Temascaltepec, Estado de México.*" ³⁰

Con la introducción de la energía eléctrica dió un gran salto la industria minera, no sólo a nivel nacional, sino en todo el mundo; en el año de 1889, en las minas de Estorpiles, se instalaron dos turbinas hidroeléctricas y

³⁰ López Rosado Diego G. op. cit. p. 42.

dos generadores de vapor acoplados a los molinos de trituración. En el año de 1892, en las minas de Santa Ana, San Luis Potosí, se aplicó la electricidad generada por vapor en las obras de desagüe, con bastante éxito.

La electricidad dentro de las minas permitió grandes economías en lo referente al bombeo, ya que las inundaciones, uno de los grandes obstáculos para el buen funcionamiento de una mina, fue superado de manera eficaz.

Los trabajadores dentro de las minas, aumentaron de manera considerable, en el año de 1898, laboraban aproximadamente 90,000 empleados y para 1907, el número ascendía a casi 100,000; empero, su situación no era la mejor, pues a pesar de las leyes existentes en materia minera, ni su seguridad ni los salarios eran tomados en cuenta.

Los salarios distinguían dos grandes categorías: un grupo reducido, bien remunerado encargado, por lo regular del trabajo técnico y el otro grupo, el numeroso, formado por jornaleros, quienes realizaban el trabajo pesado, con salarios muy bajos, además de que la forma de pago era por medio de vales al portador para ser cambiados en las tiendas y expendios de comestibles de las mismas negociaciones.

"Los jornales más altos, de 5 a 10 pesos diarios, los ganaban los contratistas en la pepena, capataces, maquinistas, ayudantes de maquinistas, adamadores, destajeros. De un peso y medio a cuatro, los capitanes de mina, de peones de pepena, de patio, ayudantes de capitán, barrateros, encargados

de obras, ayudantes de adernador, mecánicos electricistas, carpinteros, herreros, bomberos. El grupo que percibía las más bajas remuneraciones, de 62 centavos a 2 pesos diarios, lo formaban los barreteros ordinarios, peones en la pepena, peones por contrato, peones por día, amalgamadores de panes, quebradores en la pepena, limpiadores por máquina, cajoneros, wincheros, mandones, atecas, paleros, azogueros, homeros, planilleros, tenateros y veladores." 31

Al igual que en la actualidad, los salarios variaban dependiendo de la zona geográfica de las minas, su producción, la calidad de sus minerales y la clase de metales explotados.

La situación del minero a través de los años ha sido semejante, se legisla sobre minería pero no sobre el trabajador, primordialmente dentro de las minas; en relación a su salario, no es tomado en consideración a pesar de que realizan uno de los trabajos más pesados y peligrosos.

Durante esta época, existieron varias leyes y una reforma de consideración, realizada a la Constitución que regía: la de 1857.

31 *Ibidem* p. 51.

específicamente a la fracción X del Artículo 72, del 15 de diciembre de 1883, que establecía: *"El Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir Códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio . . ."*³² dando lugar al *"Código Nacional de Minería "* que fue expedido con fecha 22 de noviembre de 1884, siendo presidente de la República el General Manuel González.

Esta reforma Constitucional, significó un gran paso en lo que respecta a obligatoriedad y rango de las leyes en materia minera, ya que de jerarquía estatal se llega a un plano federal, siendo de interés para el Estado todo lo referente a minería.

En lo que respecta a trabajadores, es interesante destacar el artículo 45 de este Código, en el que se expresa lo siguiente: *"Se pierde la propiedad de las minas cuando por falta de fortificación o por su mal estado se ponga en peligro la vida de los operarios o cuando se encuentren arruinadas obras indispensables para la investigación y explotación de criadero. Cuando las labores del trabajo estén mal ventiladas y se perjudique la salud de los obreros;*

32 Becerra, María. *"Derecho Minero de México"* Edit. Limusa Wiley, S.A., México 1963, 1a. ed. p. 84.

cuando se hayan dejado de extraer las aguas que impidan proseguir el laborío de las minas." 33

Esta ley otorgó muchas libertades para el trabajo de las minas, lo que contribuyó al incremento de la actividad minera, entre ellas se encuentra el hecho de que no podrían exceder del 2% los impuestos locales y directos a los productos de la minería, asimismo, declaraba al dueño del suelo también propietario del carbón de piedra, el petróleo, las rocas de construcciones, la sal gema, los placeres de los metales no preciosos y otras sustancias útiles, concentrando en una misma persona las propiedades de la superficie y del subsuelo.

El 6 de junio de 1887, se promulgó una nueva ley, en la cual se eximía de impuestos a las minas de hierro, mercurio y carbón, asimismo, dispensaba de derechos de importación a los artículos necesarios para el trabajo minero y autorizaba al Ejecutivo para realizar contratos especiales respecto a minería.

El 4 de junio de 1892, se promulga una nueva Ley Minera, en la cual sobresale la figura de la "Concesión" para explotar minerales tales como oro, platino (que en México no existe), plata, mercurio, hierro, plomo, cobre, estaño,

33 *Ibidem* p. 85.

zinc, antimonio, níquel, cobalto, manganeso, bismuto, piedras preciosas, sal de roca y azufre. Los minerales no especificado, así como los minerales combustibles, aceites y aguas minerales, roca sobre la tierra, pueden explotarse libremente por el propietario de los terrenos.

Se da la libertad de explotar el territorio nacional a todo el habitante de la República, siempre y cuando no invada propiedades ajenas.

También señalaba que la explotación de las sustancias minerales ya sea por los concesionarios o por los dueños de los terrenos, quedarían sujetos a la reglamentación respectiva; sin embargo, los dueños de las minas gozarían de completa libertad de acción para trabajar como les pareciera adecuado. La única causa de pérdida de la propiedad minera era la falta de pago.

Esta ley fue derogada al promulgarse la Ley Minera del 25 de noviembre de 1909, conteniendo lineamientos semejantes a la anterior, entró en vigor el 10. de enero de 1910, al propio tiempo se expidió el primer reglamento en materia minera, cuyas disposiciones eran aplicables a los trabajadores y obras referentes a las exploraciones y explotaciones que se realizaban conforme a la Ley Minera vigente.

La Ley anterior estuvo vigente hasta el 10. de agosto de 1928, fecha en que entró en vigor la "Ley de Industrias Minerales" reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y antecedente inmediato de la actual Ley Reglamentaria del citado artículo.

4.- EN EL MEXICO REVOLUCIONARIO

Hablar de la historia del Derecho Mexicano del Trabajo, nos llevaría escribir toda un tratado y considerando que no es tema central, únicamente mencionaremos algunos puntos sobresalientes que determinaron el nacimiento de la Ley Federal del Trabajo y del precepto constitucional que enmarca los derechos del trabajador, siendo éste, nuestro Artículo 123 Constitucional, el cual, en su parte introductora versa: *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."*³⁴ Esta frase lleva consigo toda la gama de sufrimientos, esclavitud y malos tratos que durante siglos padecieron aquellos que lograron ser reconocidos y tomados en cuenta, al fin, con nuestra Constitución de 1917, la que cimentó las bases de sus derechos.

*"A principios de 1917, la situación del trabajador en México era deplorable. La sangre obrera hizo posible nuestro movimiento social y en recompensa se le había otorgado pequeñas concesiones."*³⁵

El ilustre Maestro Mario de la Cueva, dice: *"El derecho mexicano del*

34 *Ley Federal del Trabajo*, Edit. Porrúa, 60a. ed. México 1992, p.4.

35 *Carpizo, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917"*, UNAM. México, 5a. Edición, p. 93.

*trabajo es un estatuto impuesto por la vida, un grito de los hombres que sólo sabían de explotación y que ignoraban el significado del término: mis derecho como ser humano. Nació en la primera Revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica, antes de estos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía, ni se había declarado la idea de que ha alcanzado un perfil universal: el derecho del trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual no son posibles los viejos derechos del hombre."*³⁶ esta es la lucha del hombre por lograr tener reconocidos derechos sociales y garantías, porque fueron precisamente los trabajadores del campo, las minas, los talleres y fábricas los que lograron un cambio social, económico y político en nuestro país, aunado a ello el nuevo derecho del trabajo que surge a través de las proclamas y manifiestos, en las inconformidades de los que con heroísmo se enfrentaron al régimen dictatorial de Díaz, gobierno de latifundistas y propietarios. Los hermanos Flores Magón a la cabeza y otros adalides del

36 De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I, Edit. Porrúa, México 1978, 2a. ed. p. 38.

movimiento libertario, organizaron grupos contra Porfirio Díaz. Independientemente a la acción política que llevaba implícita, en la propaganda se revela un claro ideario social para el mejoramiento de los campesinos y de los obreros.

El documento más significativo es el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri, el 1o. de julio de 1906, los hermanos Flores Magón, así como Antonio I. de Villarreal, Juan Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante.

Era necesaria la participación de la clase obrera en el movimiento revolucionario, que tuvo su origen en el documento suscrito entre el Gobierno Constitucionalista de Carranza y la gran Organización obrera denominada "Casa del Obrero Mundial" por virtud de la cual se formaron los batallones rojos en defensa de la Revolución y a su vez el Gobierno se comprometió a expedir leyes que favorecieran a los trabajadores. Sin lugar a duda, fueron las huelgas de principios de siglo las que determinaron los lineamientos a seguir en esa lucha revolucionaria.

Podemos mencionar cuatro huelgas de entre las muchas que hubieron y que fueron aplacadas por las fuerzas del gobierno de Porfirio Díaz, en las que el derramamiento de sangre fue tremendo, así como las muertes resultantes.

LA HUELGA DE RIO BLANCO

La fábrica de textiles de algodón de Río Blanco, era en 1907, no sólo la más grande y moderna en el mundo, sino también la que producía mayores utilidades con respecto a la inversión.

Los trabajadores compuestos por hombres, mujeres y niños, sumaban aproximadamente 6000; los salarios para los hombres eran de 75 centavos por día, para las mujeres de \$ 3.00 y \$ 4.00 a la semana y para los niños de 0.20 a 0.50 centavos por día; el horario de trabajo general era de 6 A.M. a 8 P.M., haciendo un total de 13 horas diarias.

"Los seis mil trabajadores de la fábrica de Río Blanco no estaban conformes con pasar 13 horas diarias en compañía de esa maquinaria estruendosa y en aquella asfixiante atmósfera, sobre todo, con salarios de 50 a 75 centavos al día. Tampoco lo estaban con pagar a la empresa, de tan exiguos salarios, \$ 2.00 por semana en concepto de renta por los cuchitriles de dos piezas y piso de tierra que llamaban hogares. Todavía estaban menos conformes con la moneda en que se les pagaba; ésta consistía en vales contra la tienda de la compañía, que era el ápice de la explotación: en ella la empresa recuperaba hasta el último centavo que pagaba en salarios. Pocos kilómetros más allá de la fábrica, en Orizaba, los mismos artículos podían comprarse a precios menores, entre 25 y 75%; pero, a los operarios les estaba prohibido

comprar sus mercancías en otras tiendas." 37

La situación era difícil, queriéndose ir a la huelga, pero la aplazaron en vista de que los obreros de las fábricas textiles de Puebla, propiedad también de la de Río Blanco, solicitaron su ayuda, en virtud de que ellos ya se encontraban en huelga; al darse cuenta los dueños de la ayuda proveniente de Río Blanco, decidieron cerrarla, dejando sin empleo a los 6000 trabajadores, aún así se fueron a la huelga, formulando una serie de demandas que por supuesto, no fueron oídas, por lo que solicitaron la intervención de Porfirio Díaz, su fallo fue: que reanudaran su trabajo en las mismas condiciones, sin aumentos en los salarios, ni reducción de horas de labores, que era precisamente lo que más pedían. Acataron el fallo, pero pidieron comida a la tienda de raya para sostenerse esa semana, la respuesta fue negativa, por lo que decidieron saquearla e incendiarla, la respuesta no se hizo esperar por parte del ejército y el resultado fue de 200 a 800 personas muertas y 500 enviadas a prisión.

HUELGA DE LA GRAN LIGA DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS EN 1908

37 *Kenneth Turner, John. "México Bárbaro". Costa-Amic Editores, S.A., México, Nueva Edición. p. 178.*

Esta huelga fue llevada a cabo por 3000 ferrocarrileros -garroteros y mecánicos, principalmente- seis días duró, fue levantada por órdenes del gobierno, volvieron a su trabajo los huelguistas, sin embargo, uno a uno fueron despedidos posteriormente.

El dirigente de la Gran Liga de apellido Vera, comentó: *"La opresión del Gobierno es terrible. . . terrible. No hay posibilidad de mejorar las condiciones de los trabajadores mientras no haya un cambio en la administración. Todo trabajador libre de México, lo sabe"* ³⁸

HUELGA DE TIZAPAN

Los trabajadores en huelga, de esta fábrica textil, hicieron un llamado, en el que se dice todo:

"Queridos compañeros:

Por esta circular hacemos saber a todos los trabajadores de la República Mexicana que ninguna de las fábricas que existen en nuestro infortunado país ha mostrado hombres tan avaros como los fabricantes de La Hormiga, Tizapán, puesto que son peores que ladrones de camino real; no sólo son ladrones sino tiranos y verdugos.

³⁸ *Ibidem* p. 182.

Expliquémoslo con claridad. Aquí nos roban en pesas y medidas. Aquí nos explotan sin misericordia. Aquí nos imponen multas de \$2 y \$ 3, hasta el último centavo de nuestros salarios y nos despiden del trabajo a patadas y golpes. Pero lo más repugnante, ridículo y vil de todo ello es el descuento que se hace a los trabajadores de 3 centavos semanales para el sustento de los inútiles perros de la fábrica. Que desgracia.

¿Quién puede vivir esa vida tan triste y degradante?

Por lo expuesto, parece que no vivimos en una república conquistada con la sangre de nuestros antepasados, sino más bien que habitamos una tierra de salvajes y brutales esclavistas. ¿Quién puede subsistir con salarios de \$2 y \$ 3 a la semana, descontados con multas, renta de casa y robos en el peso y las medidas? No mil veces no. Por tales circunstancias, pedimos a nuestra querida patria un fragmento de tierra que cultivar, de manera que no continuemos enriqueciendo al extranjero, traficante y explotador, que amontona oro a costa del fiel esfuerzo del pobre e infortunado trabajador?." 39

LA HUELGA DE CANAÑA

39 *Ibidem* p. 184-185.

Es interesante destacar y dejar constancia que los mineros, entre otros, jugaron un papel muy importante para que se gestara y se pensara en el levantamiento armado que se inició con los campesinos en primera instancia y culminó con la participación de todos los mexicanos, ante las injusticias y la opresión que el gobierno porfirista ejercía. Y, por ser la parte medular de la tesis, se exponen a continuación los hechos que vivió muy de cerca el multicitado John Kenneth Turner, respecto de la Huelga que se llevó a cabo en Cananea:

Cananea es una ciudad productora de cobre del Estado de Sonora, situada a algunos kilómetros al sur de la frontera con Arizona.

La fundó W.C. Green quien obtuvo del Gobierno de Díaz, al parecer a muy bajo o ningún costo, varios millones de hectáreas a lo largo de la frontera. Green llegó a tener amistad con algunos funcionarios del gobierno mexicano, al grado que las autoridades municipales establecidas en su propiedad estaban enteramente bajo su dominio, además de que el cónsul nortamericano en Cananea, Galbraith, era su empleado; éste es, tanto el gobierno mexicano como el nortamericano en Cananea, eran el mismo W.C. Green. La mina de cobre de Cananea, albergaba 6000 mineros mexicanos y unos 800 nortamericanos, los primeros recibían de salario exactamente la mitad que los segundos, 3 pesos diarios, que en comparación con otras empresas mineras era un buen salario para ser mexicanos los que lo percibían. A ciencia cierta, no se supo el motivo real de la huelga, sin embargo los trabajadores pidieron

umento salarial a 5 pesos y, al parecer, a raíz de esto Greene pidió ayuda a Díaz, consistente en el envío de tropas.

Los primeros en suspender actividades, fueron los trabajadores del turno de la noche del 31 de mayo de 1906, los huelguistas recorrieron las propiedades de la empresa e hicieron salir a todos los que trabajaban en los distintos departamentos, con bastante éxito, sin embargo las dificultades comenzaron para ellos al llegar al eserradero, ya que en ese lugar el gerente, de apellido Metcalfe, bañó a los huelguistas con una manguera quienes a su vez contestaron con piedras, posteriormente Metcalfe y su hermano salieron con rifles cayendo algunos huelguistas pero en el enfrentamiento fueron muertos el gerente y su hermano.

Uno de los funcionarios de la compañía, Rowan, repartió rifles entre los jefes de departamento, *".. y tan pronto como empezó la lucha en el eserradero, la policía de la empresa subió en automóviles y recorrió el pueblo disparando a derecha e izquierda. Los mineros, desarmados, se dispersaron; pero se disparó sobre ellos cuando corrían. Uno de los dirigentes acudió al jefe de la policía en demanda de armas para que los mineros pudieran protegerse; pero fue bárbaramente golpeado por éste, quien puso todas sus fuerzas al servicio de la compañía. Durante las primeras horas que siguieron a los disturbios, fueron encarcelados algunos hombres de Green; sin embargo, pronto los pusieron en libertad, mientras que cientos de mineros quedaron presos. Al convencerse de que no se les haría justicia, el grueso de*

los huelguistas se concentró en un lugar dentro de las propiedades de la compañía, desde donde, atrincherados y con las armas que pudieron encontrar, los obreros desafiaron a la policía de Greene.

Desde la oficina telegráfica de Greene se enviaron informes en el sentido de que los mexicanos habían comenzado una guerra de castas y estaban asesinando a los norteamericanos de Cananea, incluso a las mujeres y los niños. El cónsul Galbraith hizo llegar a Washington descripciones tan exaltadas que despertaron la alarma del Departamento de Guerra; tales noticias fueron tan mentirosas que Galbraith fue destituido tan pronto como se conocieron los hechos reales.

El Coronel Greene, escapó a toda prisa en su vagón privado hacia Arizona, donde pidió voluntarios que quisieran ir a Cananea a salvar a las mujeres y niños norteamericanos; ofreció 100 dólares a cada uno, tuviese o no que pelear. Esta acción no tenía ningún pretexto válido, puesto que los huelguistas no sólo nunca asumieron actitud agresiva en los acontecimientos violentos de Cananea, sino que de ningún modo se trató de una demostración antiextranjera. Fue una huelga obrera, pura y simple, una huelga en que la única demanda consistió en un aumento de salarios a 5 pesos diarios. Mientras las falsas noticias de Greene, despachadas desde Cananea causaban sensación en los Estados Unidos, los policías privados de la empresa cazaban en las calles a los mexicanos. Se advirtió a los norteamericanos que permanecieran en sus casas para que los asesinos pudieran disparar sobre cualquiera a la vista, como

en realidad lo hicieron." 40

El colmo de esta huelga, fue que el propio Porfirio Díaz permitió la invasión al territorio nacional por parte de los norteamericanos, al firmar una orden permitiendo la entrada de una fuerza de 300 norteamericanos, compuesta por guardias, mineros, ganaderos, vaqueros y demás, (civiles) procedentes de Bisbee, Douglas y otras ciudades norteamericanas, encabezadas por Greene, con la complicidad del gobernador de Sonora, Izábal quien personalmente recibió a este grupo en Naco, Sin., y los condujo a través de la frontera. El jefe de aduanas de la zona, se opuso a esta intervención, pero fue callado al serle presentada la orden de invasión, firmada por el propio presidente de la República Mexicana.

El 2 de junio de 1906, fue invadido nuestro país por 300 ciudadanos norteamericanos, quienes violaron las leyes internacionales sin ningún cargo y con beneplácito de nuestro gobierno. Claro que hubo un engaño, puesto que ellos creían que salvaban a mujeres y niños de su país; al día siguiente de su llegada se dieron cuenta que habían sido burlados y regresaron a su país, sin tomar parte en las matanzas de los primeros días de junio.

Todo lo contrario ocurrió con los rurales mexicanos que llegaron a

40 *Ibidem* ps. 186-188.

Cananes, estaban bajo las órdenes de Izábal, Greene y Corral, dedicándose a matar como les fue ordenado, al parecer fueron 27 los muertos en los enfrentamientos, pero la cifra exacta no se supo.

" Los mineros encarcelados fueron colgados; otros fueron llevados al cementerio, donde los obligaron a cavar sus fosas y allí mismo fueron fusilados; condujeron a centenares hacia Hermosillo, donde fueron consignados al Ejército Mexicano; otros pasaron a la colonia penal de las Islas Marias y, en fin, muchos más fueron sentenciados a largas condenas; tres dirigentes, miembros del comité ejecutivo del sindicato, fueron sentenciados a pasar cuatro años en la cárcel.

El evento terminó en que los huelguistas, completamente desintegrados por la violencia homicida del Gobierno, no fueron capaces de reagrupar sus fuerzas. Se rompió la huelga y los mineros supervivientes volvieron al trabajo poco después en condiciones menos satisfactorias que antes.

Tal es el destino que el zar de México tiene asignado a los obreros que se atreven a pedir una parte mayor del producto de su trabajo. Queda todavía por decir lo siguiente: el Corl. Greene se negó a acceder a la petición

obrero de aumento de salarios, basado en una buena excusa:

-El Presidente Díaz -dijo Greene- me ha ordenado que no aumente los salarios y yo no me atrevo a desobedecerlo. - 41

Son patéticas y tristes estas narraciones de hechos históricos, que dan una cuenta exacta del sufrimiento y realidad de la época de crisis que vivieron los mexicanos durante el "Porfiriato", lo cual provocó el levantamiento de armas en varios puntos de la República, dando origen a la Revolución Mexicana.

41 *Ibidem* p. 188.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL TRABAJADOR MINERO MEXICANO

1.- LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS, 1814, 1824, 1836, 1847, 1857 Y 1917.

LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1814.

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1813, considerada como la Constitución de 1814, de una manera directa no enmarca a la minería dentro de su normatividad, sin embargo, en el Capítulo VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUPREMO CONGRESO, en sus artículos 113 y 116, los señala indirectamente.

**Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:*

ARTICULO 113.- Arreglar los gastos del Gobierno. Establecer contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos; como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del Estado, y en los casos de necesidad tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la nación.

Es el Supremo Congreso, el encargado de administrar, conservar y enajenar los bienes del Estado; las minas se encuentran dentro del territorio nacional y partiendo del principio de que la propiedad de las tierras corresponde originariamente a la nación, éstas se encuentran dentro del Estado; por lo tanto se puede enmarcar jurídicamente en este punto a la minería.

ARTICULO 116.- Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas".⁴²

Este artículo, se puede hacer más explícito en el Capítulo correspondiente al aspecto histórico de esta investigación, en donde se señala de manera precisa, que el acuñamiento de las monedas corresponde a la Corona, al operarse el cambio de forma de Estado, corresponde al Supremo Congreso; y el mineral (oro) con el que se acuñarán las monedas, se obtiene de los minerales que se encuentran dentro del territorio mexicano.

LA CONSTITUCION DE 1824.

La Constitución de 1824, 4 de octubre, no hace alusión alguna al

42 Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México. 1808-1863". Edit. Porrúa. 12 Ed. 1963. p.43.

régimen jurídico de la minería, ni a su propiedad, forma de adquirirlas o enmarcarlas en cuanto a su explotación. El artículo 50 fracción XV, menciona el acuñamiento de monedas, de lo cual se puede desprender, al igual que en la Constitución anteriormente señalada, que el mineral se extrae de minas nacionales.

"Sección Quinta. De las Facultades del Congreso general.

Artículo 50.-

Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

XV.- Determinar y uniformar el peso, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas." ⁴³

CONSTITUCION DE 1836.

En las bases constitucionales expedidas por el Congreso constituyente el 15 de diciembre de 1835, así como en sus leyes constitucionales, no señalan en lo mínimo a la minería, ni en su aspecto administrativo o como parte de la nación. En el artículo 17, fracción XXVII,

⁴³ *Ibidem* ps. 174 y 175.

correspondiente a las Leyes constitucionales en lo concerniente a la Organización del Supremo Poder Ejecutivo, se menciona únicamente que la fabricación de moneda es atribución del Presidente de la República; en el artículo 18 del mismo capítulo, se le prohíbe al presidente de la República, fracción V, Enajenar, ceder o permutar, ciudad, villa, lugar o parte alguna del territorio nacional. Como las minas las son parte del territorio nacional, podemos aplicar esta afirmación al aspecto de la minería. ⁴⁴

CONSTITUCION DE 1847.

En el acta constitutiva y reformas de 1847, el aspecto de la minería, en ninguno de sus artículos es señalado.

CONSTITUCION DE 1857.

La Constitución del 5 de febrero de 1857, señala que el congreso tiene facultad:

***ARTICULO 72. XXIII.-**

Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta

44 *Idem* ps. 222,225,227 y 228.

deba tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas".⁴⁵

El acuñamiento de monedas, que es el paso siguiente de la extracción del mineral (oro, plata y cobre), y que de alguna manera está ligado con la minería, es lo único relativo a este tema.

CONSTITUCION DE 1917.

Definitivamente, es hasta la constitución de 1917, en que se enmarca jurídicamente la Minería, al tenor de los Artículos 27 Constitucional, párrafo Cuarto y la fracción X del 73, que respectivamente a la letra dicen:

"Art.27. (párrafo cuarto). Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas, los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando

⁴⁵ *Ibidem* p. 819.

su explotación necesite trabajos subterráneos, los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos⁴⁶

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;⁴⁷

Posteriormente, en el numeral correspondiente, se tratará con más profundidad este punto de la Constitución actual, así como comentarios a la Ley Reglamentaria del 27 Constitucional en Materia Minera.

46 *Ibidem* p. 826.

47 "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Edt. Porrúa, 84a. Ed., México 1982, ps. 55 y 63.

2.- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El nacimiento del Artículo 123 se gestó en la sesión del 26 de diciembre de 1916, dándose lectura al tercer dictamen referente al proyecto del artículo 5o. de la Constitución. Su origen se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones presentadas con motivo de las huelgas infructuosas, ya señaladas en el capítulo anterior.

Con la lectura del dictamen sobre el artículo 5o., se adicionaron tres garantías, no de tipo individual sino SOCIAL: *"la jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomenario,"* dando pauta al derecho constitucional del TRABAJO; iniciándose el debate que transforma radicalmente el viejo sistema político constitucional.

Las ideas que se plasmaron en las bases del artículo 123 de la Constitución de 1917 y que se encuentran definidas en la Ley fundamental, tienen bases jurídico-sociales, las que constituyen un nuevo derecho social, independiente del derecho público y del derecho privado, pues tal precepto fue excluido de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales, pasando a formar parte de la Constitución social, determinándose así la protección a los trabajadores y reivindicando sus derechos al proletariado.

El Derecho Social del Trabajo en México, no sólo es proteccionista sino reivindicador de la clase obrera, así nació en la Constitución de 1917 y en

el mundo jurídico el nuevo derecho social en normas fundamentales de la más alta jerarquía, por encima del derecho público y del privado, al ponerse además, en manos del proletariado, el porvenir de nuestra patria. Por tanto, fue la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera que proclamó la intervención del Estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección reivindicatoria de aquella clase y de todos los económicamente débiles.

Al respecto, el Mtro. Trueba Urbina nos señala: *La ideología social de nuestra Revolución, se contempla en documentos, proclamas y disposiciones; en la lucha por la norma que favorezca a los parias, que levante el nivel de la vida económica del obrero y del campesino, que los eleve a la máxima dignidad de personas, que los reivindique en sus legítimos derechos al producto íntegro de su trabajo. Con este ideario se crearon los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, en preceptos que integran el derecho agrario y el derecho del trabajo y sus disciplinas procesales, en los que se resumen los fines de estas ramas nuevas del derecho social y en la intervención del Estado moderno en lo político y social en favor de los débiles. Por lo que respecta al artículo 123, su función revolucionaria es indiscutible.*⁴⁸

48 Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". Edit. Porrúa, México 1972. 2a. ed. p.263.

Es preciso aclarar que el Constituyente del 17, dejó en libertad a los Estados para legislar en esta materia, tomando en consideración que cada uno, conociendo más a fondo los conflictos que se podrían suscitar entre trabajadores y patronos, le darían mejor cauce a las soluciones, por lo cual se originaron diversas leyes de trabajo a nivel estatal, por lo tanto el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados son las que deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos de una manera general todo contrato de trabajo.

El derecho de asociación profesional se consagra en la fracción XVI del originario artículo 123, para la defensa de los intereses comunes de los agremiados, como derecho social de los trabajadores y patrimonial de los empresarios, porque a la luz del precepto constitucional, los patronos son personificación de categorías económicas, puesto que representan cosas o bienes. El sindicato obrero es expresión del derecho social de asociación profesional, que en las relaciones de producción lucha no sólo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas.

Como la asociación profesional, también la huelga es un fenómeno fáctico al que han recurrido los trabajadores de todas las latitudes en defensa de sus derechos y en la lucha permanente para obtener por la fuerza,

conquistas laborales y económicas del proletariado, pues como dice Sorel, la huelga es la expresión más bella de la violencia. El empleo de la acción directa de boicotaje, del sabotaje, etc., originó que se legislara, autorizando su ejercicio dentro de cauces jurídicos.

*"En el mundo, la huelga ha pasado por diversas etapas: represión, tolerancia y derecho de los trabajadores. En nuestro país el Código Penal de 1871, sancionaba las coaliciones y las huelgas en el artículo 925; no obstante la sanción, durante el Porfiriato tuvieron lugar muchos movimientos de huelga tolerados por el régimen, aunque en ocasiones fueron reprimidos violentamente, como ocurrió en Cananea y Río Blanco. Más tarde, al triunfo de la Revolución Mexicana, la huelga se consagró como derecho en el artículo 123 de la Constitución de 1917. El fundamento de la consagración jurídica, se precisó en el Congreso de Querétaro por el diputado José N. Macías."*⁴⁰

En general, la huelga es la suspensión de labores en una empresa o establecimiento, con objeto de conseguir el equilibrio entre el Capital y el Trabajo, obteniéndose un mejoramiento de las condiciones laborales y el consiguiente mejoramiento económico, específicamente en el contrato colectivo de trabajo, que en esencia es un instrumento de lucha de la clase

⁴⁰ *Ibidem* p.367.

obrero para crear en el mismo un derecho autónomo en favor de los trabajadores, dentro del régimen capitalista. *"La teoría de la huelga en el derecho social mexicano, no sólo tiene por objeto proteger a los trabajadores, sino reivindicarlos mediante ciertos privilegios y mejoramiento de sus condiciones laborales, pero como se ha dicho con anterioridad, la huelga también tiene por objeto reivindicar los derechos del proletariado, lo cual podría conseguirse a través de una huelga general que tuviera por objeto el cambio de estructuras económicas."*⁵⁰

En síntesis, para el Dr. Alberto Trueba Urbina, todo el derecho social positivo, por su propia naturaleza, es un mínimo de garantías sociales para el proletariado. Tal es la esencia de todas las leyes cuya finalidad es la dignificación, la protección y la reivindicación de los explotados en el campo de la producción económica y en cualquier actividad laboral. Por consiguiente, las normas del artículo 123, son estatutos exclusivos de la persona humana, del trabajador y para la clase proletaria que lucha en defensa de sus intereses comunes y por el mejoramiento de su situación económica a través de la asociación profesional y del derecho de huelga.

El derecho social de nuestra Constitución, supera a los derechos

⁵⁰ *Ibidem* p. 117.

sociales de las demás constituciones del mundo y a la doctrina universal, porque éstas sólo contemplan un derecho social protector de los débiles frente a los fuertes y nivelador de desigualdades entre los mismos y específicamente en las relaciones de trabajo, entre obreros y patronos encaminados hacia la dignificación de la persona humana; en tanto que el Derecho Social Mexicano, se identifica con la justicia social en el derecho agrario, Artículo 27 Constitucional y en derecho del trabajo, Artículo 123, como expresión de normas proteccionistas de integración, nivelando desigualdades y de preceptos reivindicatorios de los derechos del proletariado para la socialización de la tierra y del capital.

En virtud de lo anterior, es superior en contenido y fines a otras legislaciones; así se explica su grandiosidad insuperable, su influencia en la conciencia de la clase obrera, rebasando también la doctrina de los juristas, sociólogos y filósofos, que sólo ven en el derecho social reglas de protección, igualadoras o niveladoras, de justicia social; pero restringidas para realizar el equilibrio entre débiles y fuertes, entre trabajadores y patronos.

3.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1931

Es importante destacar, que la primera Ley Federal del Trabajo, nació en 1931, como una necesidad derivada de múltiples conflictos por la incongruencia legislativa entre un Estado y otro, toda vez que algunas leyes otorgaban mayores prestaciones, respetando los principios establecidos en la Norma Constitucional y algunos no solo no la respetaban, sino que además la quebrantaban.

Uno de los tantos factores que motivó al nacimiento de una Ley Federal en materia laboral, fueron las huelgas de los trabajadores ferrocarrileros, mineros y textiles, ya que al llegar a una resolución, éstas se daban de manera contradictoria afectando los intereses de los trabajadores y obligando a que interviniera el Gobierno Federal, la única posibilidad era legislar a nivel nacional.

En el año de 1929, al crearse la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se reformó la parte introductora del artículo 123 Constitucional y la fracción X del artículo 73 del mismo ordenamiento, que permite al Congreso Federal legislar en materia de trabajo y para expedir una Ley Federal; en el año de 1931 siendo presidente de la República Mexicana el Ing. Pascual Ortiz Rubio, nace la primera Ley Federal del Trabajo.

4.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

El Derecho como el hombre mismo, está en constante evolución, no es estático ni inamovible, es por eso que resulta necesario estar reformando nuestras leyes, reglamentos y a veces, nuestra propia Constitución, de acuerdo con las necesidades propias del hombre.

De 1931 que se expide la Ley Federal del Trabajo, hasta finales de los 60's, se reformó tantas veces que se empezaron a tomar medidas para una nueva ley, que se ajustara a los cambios inherentes de la sociedad y por ende del trabajador; en 1970, nace la Nueva Ley Federal del Trabajo con cambios de fondo y forma; acerca de esta Ley, el Maestro Mario de la Cueva opina que: *"La Ley nueva no es, ni quiere, ni puede ser, todo el derecho del trabajo; es solamente una fuerza viva y actuante, que debe guiar a los sindicatos en su lucha por mejorar las condiciones de prestación de los servicios y a los patronos para temperar la injusticia que existe en sus fábricas. Tampoco es una obra final, por lo que deberá modificarse en la medida en que lo exija el proceso creciente del progreso nacional para acoger a los grupos de trabajadores, aún marginados y para superar constantemente, hasta la meta final, las condiciones de vida de los hombres sobre cuyos cuerpos está*

construida la civilización." 51

En 1980, se realizaron nuevas reformas a la Ley Federal del Trabajo, así como al Artículo 123 Constitucional, entre las más importantes se pueden señalar la obligación de los patrones para efectuar pagos al INFONAVIT y capacitar y adiestrar a sus trabajadores.

Las ideas básicas de la Ley Federal del Trabajo, como garantía social emanada de nuestra Constitución, se pueden reducir en lo siguiente:

- a) La protección de la vida y salud del trabajador y de su familia.
- b) La seguridad de contar con recursos suficientes a través de la jubilación o pensión por incapacidad, cuando por circunstancias de la vida o por edad, no se esté en posibilidad de obtener recursos para su subsistencia.
- c) El equilibrio entre los factores de la producción, como medio idóneo para lograr la justicia social, mediante la equitativa distribución de la riqueza que aquéllos generan.

51 *De la Cueva, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Edit. Porrúa, S.A., 1a. ed. México, 1958, p. 61.*

d) Y, por último, la garantía de un trabajo digno y socialmente útil, para todo habitante del país.⁵²

Son bellas palabras las que se encierran en estos cuatro incisos, que nos hacen transportar a un mundo imaginario de perfección y de justicia social en la cual los patrones son casi hermanos de los trabajadores, son las ideas de nuestra Ley Federal del Trabajo, pero la realidad a veces o casi siempre es muy diferente.

52 *Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa, México 1962, 66a. ed.*

5.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA.

ANTECEDENTES.-

La Minería en México, se debe de entender como una actividad tendiente a la exploración, explotación y beneficio de las sustancias minerales, bien sea metálicas o no metálicas, que están en el subsuelo del Territorio Nacional; aunque es pertinente aclarar que ciertas sustancias se encuentran en yacimiento a flor de tierra; pero que para el efecto jurídico, la actividad de explotación también se considera integrante de la Minería.

Al tenor del artículo 27 de la Constitución General de la República, párrafo primero, en relación con el párrafo cuarto, la propiedad de las tierras corresponde originariamente a la Nación y el dominio directo de los recursos naturales de la Plataforma Continental y de los zócalos submarinos, comprendiendo aquí a todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea diferente a los componentes del terreno, también por disposición constitucional, le corresponderán a la Nación.

El Maestro Tena Ramírez, nos dice respecto del dominio originario y directo: *"Durante todo el periodo colonial se entendió que la atribución que de cierta zona de las tierras descubiertas hizo a la Corona de España la Bula de Alejandro VI, de 4 de mayo de 1543, fue en favor de los Reyes de España*

y no de la nación española. La Corona creaba y constituía la propiedad privada por medio de mercedes, sujetas a condiciones y cuyos título eran siempre revisables, por lo que el dominio de la Corona no era simplemente el dominio eminente del Estado, sino un dominio originario superpuesto al privado. " 53

A mayor abundamiento, en el Libro III, Título I, Ley I, de la Recopilación de Leyes de Indias, relativo al DOMINIO Y JURISDICCION REAL DE LAS INDIAS, a la letra dice: *Que las Indias Occidentales estén siempre unidas a la Corona de Castilla y no se puedan enagenar. (idem). Por donaciones de la Santa Sede: Hecha por Alejandro VI, el año de 1543, a los Reyes Catholicos (idem) Fernando e Isabel, y las Bulas las refiere a la letra Solórzano tit. 1, cap. 24, núm. 15 y 24. Y este título es más firme que cualquier otro de conquista o descubrimiento en el que se funda el feliz y supremo dominio de Nuestros Soberanos para establecer y propegar la fee (idem).*

Unidas: Desde el año de 1492, en el que fue hallado y descubierto el Imperio Indiano por el cuidado y expensas de los Reyes Catholicos, que lo buscaron para que perpetuamente estuviese unido a los Reyes Catholicos y de

53 Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Edit. Porrúa, 1a. ed. México 1944, p. 180.

Asimismo, el Maestro Tena Ramírez, en su obra citada nos remite a la Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia, atañente al tema que se expone:

"El propósito manifiesto del Constituyente de Querétaro al expedir el artículo 27 de la Carta Federal, fue vinculada al régimen jurídico de la propiedad territorial en México, con el que regía en la Epoca Colonial, nulificada la tradición jurídica de nuestros Códigos, que lo refieren al Derecho Romano y no a las Leyes y disposiciones de Indias, que son sus antecedentes legítimos, régimen en el cual la situación jurídica de dicha propiedad, era la de ser privado de los soberanos de España, inalienable e imprescriptible. Numerosas leyes de Indias demuestran ésto: esas leyes disponían hasta de las personas y si los reyes consideraban como de su propiedad particular a los individuos, no podían menos de considerar cuanto significaba riqueza; los derechos que los reyes concedieron, siempre tuvieron un carácter condicional, y en cuanto a los monumentos arqueológicos, las Leyes Coloniales sólo autorizaban su aprovechamiento en un tanto por ciento, para

los descubridores, sin que pudieran transmitirse su dominio a los particulares. Al independizarse la Colonia, la República Mexicana, asumió todos los derechos de propiedad que a los reyes de España correspondían, y, por lo mismo este patrimonio ingresó a la nación toda. . .” 55

Resulta, de acuerdo a nuestro orden de ideas, que es una afirmación incontrovertible el derecho, de que si bien es cierto que toda la parte continental sea propiedad originaria de la Nación o Estado Federal, sobre la superficie se ha constituido la propiedad privada; empero respecto al subsuelo en donde se encuentran tales vetas o yacimientos, aquí el Estado aparte de tener la propiedad originaria tiene el dominio directo, ésto es, que respecto al subsuelo no se ha constituido ni se constituirá el régimen de propiedad privada.

En tal virtud, son propiedad de la Nación, de los que ésta puede disponer directamente, los minerales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; también los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación requiera la práctica de drenajes subterráneos; yacimientos minerales u orgánicos de los materiales

55 *Semanario Judicial de la Federación T.1000II, sup. p. 421, cita de Tena Ramírez, Felipe, op. cit. p. 181.*

susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, el petróleo, y todos los carburos de hidrógeno.

Ahora bien, es necesario precisar la razón total por la que todos los recursos minerales son propiedad de la Nación y además que ésta, en todo momento puede disponer de estas sustancias libremente. La razón no es otra que la dada por el propio párrafo cuarto del Artículo 27 Constitucional, que señala la correspondencia de la Nación al Dominio Directo de los minerales y en general de todos los recursos naturales de la Plataforma Continental y precisamente el Dominio Directo deberá de entenderse como la libre disponibilidad de esos elementos, independientemente de que resulte de explorado derecho, que la propiedad originariamente es de la Nación.

De acuerdo a la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 1o., 2o, fracción II, 5o. y 9o., al dominio directo se le connota como Dominio Público, hablándose entonces de Bienes de Dominio Público componentes del Patrimonio Nacional.

De aquí resulta que todos los recursos mineros, al ser bienes del Dominio Público, sean integrantes del Patrimonio Nacional, regidos por disposiciones de orden público.

Del artículo 27 Constitucional, se desprende que los recursos minerales, están divididos en dos grandes ramas; ésto es, los minerales metálicos, materia de nuestro trabajo y los compuestos de carburo, de

hidrógeno o petróleo, de procedencia orgánica, debiendo agregar a éstos los minerales radioactivos, en consecuencia, el párrafo cuarto del precepto en cita tiene varias disposiciones reglamentarias a nivel federal, que son: La Ley Minera, la Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional párrafo Cuarto en Ramo Petróleo y la de Energía Atómica; se analiza en este trabajo de investigación únicamente la Ley Minera por ser el tema que compete.

Por lo que corresponde a la disposición que el Estado Mexicano tiene sobre los recursos minerales depositados en el subsuelo, se deberá entender que esta disposición la hace y ejercita el Estado, como manifestación de su Soberanía Nacional, al tenor del artículo 39 Constitucional en relación con los artículos 40 y 41 párrafo primero.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo, si bien es cierto que, por medio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, ejerce todos los actos administrativos, relativos a la forma que concretamente se dispondrá de los minerales, también lo es que el Poder Legislativo Federal, tiene ingerencia inmediata y principal sobre esos bienes, ya que es el órgano del Estado que dicta las leyes respectivas, con fundamento en el Artículo 27 Constitucional; y por último, el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de dirimir cualquier controversia que se suscite en el ramo de la minería.

En la inteligencia de que las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional son, de acuerdo con el artículo 42 Constitucional, las

entidades federativas, las islas, incluyendo los arrecifes y cayos de los mares adyacentes; las islas de Revillagigedo y de Guadalupe; la Plataforma Continental y los Zócalos submarinos de las islas; y demás que por el momento no es pertinente mencionar por no encontrarse los minerales ubicados en esta parte de la Federación. Por último, conviene aclarar que en materia minera, de acuerdo con el artículo 73 fracción X, de la Constitución General de la República, que esta rama o materia es estrictamente de naturaleza federal y por lo tanto la explotación, exploración y beneficio que se haga de los recursos minerales, será bien a través del Estado Federal directamente o por medio de un organismo o empresa pública descentralizada, o por medio de un particular que como titular de una concesión federal realiza tales actividades mineras.

De lo anterior se infiere que ya dentro del campo laboral de los trabajadores mineros, sus conflictos serán dirimidos por los Tribunales de Trabajo en materia federal, que son precisamente las Juntas de Conciliación y Arbitraje y por ello, se deberá de entender que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia tiene ingerencia plena, no únicamente en el campo de resolución de conflictos, sino que en todos los órdenes de preservación de la fuerza de trabajo dada por los trabajadores mineros, así como la vigilancia de las condiciones y medidas de seguridad imperantes en la fuente de trabajo que son precisamente las minas.

Una vez que ya hemos precisado la naturaleza federal del trabajo aplicado en la minería, únicamente nos falta por decir que las relaciones de

trabajo establecidas entre los trabajadores y los patrones, pertenecen y quedan dentro del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y obviamente por la Ley Federal del Trabajo. Concorde al Artículo 73, fracción X, de nuestra Constitución, que faculta al Congreso para legislar en toda la República en materia de Minería y para expedir leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123 de la propia Constitución; remitiéndonos así a su fracción XXXI que señala a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a varias ramas industriales, especificando a la Minería, abarcando la explotación de los minerales básicos.

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minería, norma la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de las substancias que constituyen depósitos minerales diversas a los componentes de los terrenos, esto es posible mediante una concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a los particulares; en el caso de ser el Estado quien lleva a cabo esas actividades, el Ejecutivo otorgará una asignación, siendo la Comisión de Fomento Minero, el Consejo de Recursos Minerales y las empresas paraestatales, en las que la participación estatal mayoritaria deberá ascender al 51% del capital social, las encargadas de realizarlas.

La Inversión Extranjera es permitida sólo en un 49% como máximo, señaladado en la Ley citada, inciso b) de la fracción I del artículo 8, así como en su Reglamento, párrafo segundo del artículo 104. Sin embargo, es necesario

aclarar que de conformidad con el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, en su artículo 10, correspondiente a la Inversión Extranjera mediante fideicomisos, señala que sólo requerirán de autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los fideicomisos por virtud de los cuales inversionistas extranjeros adquieran cualquiera de los derechos de fideicomisario, dándoles derecho de disponer de más del 49% de los activos fijos de una empresa, no haciendo aclaración de qué tipo de empresa se trate. De lo anterior se deduce una contradicción entre ambas leyes, dejando en libertad a los extranjeros para invertir en más del 49% en materia minera, a través de esta figura jurídica. Resulta conveniente explicar, de manera breve, el Fideicomiso, de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos 346 a 349. A través de fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, por medio de una institución fiduciaria (Banco). El fideicomisario y el fideicomitente pueden ser personas físicas o morales con el requisito de tener la capacidad necesaria para recibir el provecho (en el caso del fideicomisario) que el fideicomiso implica; no determinando si esa persona pudiera ser extranjera. Lo importante es que el fin sea lícito y determinado.

En tratándose de concesiones especiales, para la explotación de reservas mineras, la participación de capital extranjero llegará hasta el 34%.

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia

Minera fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 1975, siendo entonces la Secretaría del Patrimonio Nacional, la encargada de su vigencia y cumplimiento; en 1977 al entrar en vigor la Ley Orgánica de la Administración Pública, dichas funciones fueron reemplazadas por la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial. El 29 de diciembre de 1982, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, que entraron en vigor el 1o. de enero de 1983, tocando de fondo nuestro tema, con base a la adición del artículo 26 en el cual se especifica la creación de una nueva Secretaría, entre otras, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y el artículo 33 en el que quedaron asentadas las funciones de ésta, quedando comprendidas las de la rama minera.

El Reglamento de esta Ley, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1980, derogando el Reglamento anterior del 29 de noviembre de 1976. Dicho reglamento hace más expedita la tramitación administrativa, planteando situaciones específicas no señaladas en la ley, como es el de contener las tablas de inversión en los trabajos de exploración y explotación, señaladas en los capítulos II y III y IV correspondientes a la Comprobación de las Obras o Trabajos en las Concesiones de Exploración y Explotación y Concesiones Especiales.

Nuestra ley en estudio, está formada por 12 capítulos de los cuales se ha realizado un pequeño análisis sintetizando los conceptos generales de

cada uno.

CAPITULO PRIMERO

De las disposiciones generales.

Esta ley es de observancia general en toda la República, en virtud de que la rama es de materia federal, como fue aclarado en un párrafo anterior.

Señala detalladamente qué elementos son susceptibles de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento, los cuales deberán estar en el suelo o subsuelo y ser diferentes a los componentes de los terrenos, dichos elementos deberán formar depósitos minerales capaces de producir sustancias o minerales y los cuales se encuentran en la tabla periódica de los elementos, partiendo del antimonio y llegando al zirconio, incluyendo tierras raras, minerales radioactivos y carbón mineral, asimismo, los componentes de estos elementos como son la ágata, andalucita, alunita, diamante, nitrato de sodio, etc.

El Poder Ejecutivo Federal, es el único que podrá otorgar concesión o asignaciones.

ASIGNACIONES.

Las otorgará el Estado, el cual actuará a través de la Comisión de Fomento Minero, del Consejo de Recursos Minerales y de empresas de

participación estatal.

CONCESIONES.

Las otorgará el Estado a:

A) Personas Físicas mexicanas

B) Ejidos y Comunidades Agrarias (de acuerdo a los señalamientos de la Ley Federal de la Reforma Agraria)

C) Sociedades Cooperativas de Producción Minera y,

D) Sociedades Mercantiles Mexicanas

El artículo 12 de la Ley en estudio, señala en forma particular, el modo de operar de estas sociedades, con respecto a la concesión otorgada, la integración del capital social y las personas físicas o morales que la formen.

Se podrá transmitir la concesión y los derechos que de ella deriven, siempre y cuando se cuente con el permiso previo de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

La admisión por parte de la SEMIP, de solicitudes de Asignaciones o Concesiones Mineras, se hará en tratándose de terrenos libres.

Se consideran "terrenos libres" los comprendidos dentro del

territorio nacional, exceptuando la Plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, la zona marítima terrestre, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, los que constituyan reservas mineras nacionales, los amparados por asignaciones o concesiones mientras estén vigentes a menos que se trate de sustancias diferentes, siempre y cuando no entorpezcan sus operaciones o que los depósitos estén físicamente independientes; los amparados por solicitud de concesión o asignación minera y si ésta hubiese sido negada en tanto no surta efecto la publicación de libertad correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO.

Este capítulo enmarca las atribuciones de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y que son:

Indicar la política minero metalúrgica del país en cuanto a la exploración, explotación, aprovechamiento, beneficio y comercialización de las sustancias minerales, se refiera.

Acordar con diversas Secretarías en asuntos relacionados con la minería, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que refiere al régimen fiscal, con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en cuanto a la explotación de sustancias minerales.

Opinar ante las diversas dependencias del Ejecutivo Federal en todo

lo inherente a industria minera metalúrgica, así como promover la organización de empresas mineras con participación del Estado.

Inspeccionar los lugares de trabajo relacionados con la exploración y explotación de minas, plantas de beneficio e instalaciones conexas.

Ejecutar toda clase de operaciones topográficas y reconocimientos geológicos con la finalidad de mantener actualizada la cartografía minera y los depósitos minerales del país.

Intervenir en la administración, dirección y vigilancia financiera de la Comisión de Fomento Minero y en el Consejo de Recursos Minerales.

CAPITULO TERCERO.

CONCESIONES MINERAS.

Las concesiones mineras se realizan mediante una solicitud presentada ante la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal; el trámite a seguir es el siguiente:

Se presenta una solicitud de Concesión Minera de Exploración, sobre un terreno libre que no rebese " 50,000 hectáreas" de terreno.

El permiso de exploración tiene una duración de 3 años y antes de que transcurra este término, se solicita el permiso de Explotación; en tanto se

resuelve este nuevo permiso continúa vigente el de exploración.

Al ser otorgado el de explotación, las 50,000 hectáreas que como máximo se pueden explorar, se dividirán en lotes mineros, con una superficie hasta de 500 hectáreas para su explotación y en su totalidad no deberán de rebasar 5000 hectáreas explotables.

La concesión minera puede abarcar hasta 8 sustancias diferentes, las cuales deberán estipularse en la solicitud; en el caso de que al realizarse los trabajos de exploración o explotación resultasen nuevas sustancias, se podrá solicitar su aprovechamiento, pero mediante permiso otorgado por la SEMIP, siempre y cuando no se trate de sustancias incorporadas a las reservas minerales nacionales o de sustancias no concesionables.

El titular de una concesión tiene la obligación de informar anualmente al Consejo de Recursos Minerales el resultado de sus trabajos de exploración.

LA CONCESION MINERA DE EXPLOTACION TENDRA UNA DURACION DE 25 AÑOS, contados a partir de la expedición de este título, pero podrá obtener una nueva concesión de exploración en el mismo terreno, siempre y cuando al momento de la solicitud se sujete a los siguientes requisitos:

- a) Ser empresa de participación estatal minoritaria.

b) Que el porcentaje del capital social representado por acciones Serie A (correspondientes únicamente al Gobierno Federal, en tratándose de empresas de participación paraestatal mayoritaria) sea como mínimo el 60% o el 75% concorde a los artículos 12 y 13 de la Ley, respectivamente. c) Que explote directamente la concesión en el caso de ser persona física de nacionalidad mexicana; en el caso de que los trabajos de explotación y desarrollo de los últimos 10 años de vigencia de la concesión se dieran a conocer condiciones de trabajo e inversiones a plazo mayor que el que resta de vigencia en la concesión, los concesionarios podrán solicitar en ese momento una nueva concesión de explotación y tendrá vigencia, una vez terminado el plazo de la anterior.

Si durante el trámite de la nueva concesión llega a su término la primera, se autoriza que sigan con los trabajos de explotación.

Nunca excederá el terreno en explotación de 5,000 hectáreas; en el supuesto de que por reanudación en pago, aportación para la constitución de una sociedad o juntas de sociedades, se reúna en una sola persona varias concesiones de explotación y que sumadas entre sí excedan de la superficie citada, deberá presentar una solicitud de reducción de terreno en el término de un año, en caso contrario la SEMIP intervendrá realizando los trámites para que se vierta el terreno a la nación.

Los beneficiarios de concesiones mineras tienen derecho, a criterio

de la SEMIP a que sea expropiado u ocupado mediante indemnización, el terreno indispensable para realizar las instalaciones, oficinas, depósitos de desechos, formar terrenos y depósitos de jales o desechos de las plantas de beneficio; estaciones de almacenamiento, planta de sobra y demás instalaciones necesarias para el aprovechamiento y explotación mineros.

Asimismo, podrán hacer uso de la servidumbre mediante una indemnización al propietario del terreno sirviente, para la construcción de vías de transporte, acueductos, líneas de energía, tubería, etc.

OBLIGACIONES

Los artículos 50 y 51 señalan las obligaciones del titular de concesiones mineras en exploración y en explotación.

Entre los principales están las de enterar los gravámenes fiscales sobre las concesiones mineras; enterar a la SEMIP sobre los trabajos realizados presentando la documentación necesaria, cumplir con los plazos y obras de la concesión otorgada; informar detalladamente a la SEMIP, la producción, beneficio, destino de los minerales, estados económicos y contables de la empresa; conservar en buen estado el funcionamiento de las instalaciones; cumplir con las normas de seguridad señaladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAUSAS DE CADUCIDAD Y DE CANCELACION DE LAS

CONCESIONES MINERAS

- 1.- Faltar al pago de gravámenes fiscales.
- 2.- Dejar de ejecutar los trabajos e inversiones fijados y comprobarlos.
- 3.- No sujetarse a los programas de explotación fijados por la SEMIP.
- 4.- Alterar la estructura del capital social de tal modo que el capital extranjero sea mayor que el nacional.
- 5.- Transmitir la concesión a otros sin permiso.

CAUSAS DE NULIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS.

- a) Que el título de concesión minera abarque un terreno *NO* libre.
- b) Que una persona extranjera se haga pagar por mexicano.

CAPITULO CUARTO.

DE LA CONCESION PARA LAS PLANTAS DE BENEFICIO.

Plantas de Beneficio. Definición.

Es el establecimiento industrial en el que se realizaron operaciones de mecánica o tratamiento minero metalúrgico, incluyendo fundición o afinación

de sustancias minerales de procedencia extranjera o nacional.

Se requiere una concesión específica, con excepción del caso de servicio privado que no rebase las 100 toneladas de mineral en 24 horas.

Existen dos clases de plantas de beneficio:

De servicio privado

De servicio público.

Se otorga esta concesión existiendo anteriormente una de explotación, cuya duración es de 25 años.

En tratándose del servicio privado, quedará obligado a recibir minerales de terceros, hasta por el 15% de la capacidad del tratamiento.

Las obligaciones que traen aparejada esta concesión, son mínimas, tales como iniciar y cumplir con los trabajos en el plazo señalado en el título de concesión; dar aviso a la SEMIP en caso de suspensión de actividades, no desperdiciar minerales, mantener en buen estado las instalaciones, evitando la contaminación ambiental, ya sea por aire o fluvial, cumplir con el Reglamento de seguridad de los Trabajos de Minas.

SON CAUSALES DE CADUCIDAD Y CANCELACION

No cumplir con los plazos fijados para el inicio de trabajos y labores

de la planta.

Alterar el capital social

No cumplir con las tarifas para el tratamiento de minerales del público, señaladas por la SHCP, la SEMIP y la SCFI

CAPITULO QUINTO.

DE LA EJECUCION Y COMPROBACION DE OBRAS O TRABAJOS DE EXPROPIACION.

Este capítulo señala el trámite a seguir para comprobar ante la SEMIP se ha cumplido con la ejecución de obras o trabajos de explotación, remitiéndonos al reglamento de esta Ley para su formalidad.

La comprobación de obras o trabajos de explotación se hará cada dos años, a partir de la fecha en que se obtuvo la concesión minera.

CAPITULO SEXTO.

DE LAS OPOSICIONES.

Es causal de oposición a una solicitud de asignación o de concesión minera, a una concesión de explotación o a la ejecución de trabajos mineros:

La invasión total o parcial de los terrenos que se señalan como no

libres.

Cuando a consecuencia de los trabajos de explotación se dañen bienes de interés públicos, se afecte un servicio público o propiedades privadas, o cuando la SEMIP se hubiera puesto en conocimiento de sus propietarios o titulares, las solicitudes otorgadas con anterioridad por la misma. (señalados en el artículo 18 de esta Ley).

CAPITULO SEPTIMO.

DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES.

Las reservas mineras nacionales estarán destinadas a la satisfacción de necesidades futuras del país, formadas principalmente por criaderos de placeres, yacimientos de hierro, carbón azufre, fósforo y potasio.

Sólo podrán ser explotados por el Estado a través de la Comisión de Fomento Minero, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritarias y en casos excepcionales a particulares, mediante una concesión especial.

El Ejecutivo Federal al otorgar concesiones especiales a mexicanos o sociedades mexicanas, llevarán esta cláusula de exclusión de extranjeros, las que tendrán derecho para asociarse con empresas de participación estatal mayoritaria, pero sólo tratándose de yacimientos de potasio, azufre y fósforo.

En el caso de concesiones especiales otorgadas a mexicanos y sociedades mexicanas, sólo para yacimientos de hierro y carbón, el capital mexicano deberá ser en un 66% mínimo, pudiéndose aceptar hasta el 34% de capital extranjero o asociarse con empresas paraestatales minoritarias.

Las personas o empresas de concesión especial para explotación de hierro o carbón, tienen la obligación, a solicitud de la SEMIP, de poner a su disposición hasta la mitad de la producción, mediante el pago correspondiente.

CAPITULO OCTAVO.

DE LAS CONCESIONES ESPECIALES EN RESERVAS MINERAS NACIONALES.

Las concesiones especiales se otorgarán mediante concursos y los interesados deberán llenar los requisitos para cualquier concesión, además de otorgar garantías suficientes mediante fianza, siendo sus derechos y obligaciones las mismas que tienen los titulares de concesiones mineras.

CAPITULO NOVENO.

DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.

En el Registro Público de Minería, dependiente de la SEMIP, deberán inscribirse todos los actos, contratos, concesiones, cancelaciones, transmisiones de derechos, asignaciones y demás negocios jurídicos mineros.

CAPITULO DECIMO.

DE LA PROMOCION Y DEL APOYO A LA PEQUEÑA MINERIA.

El Ejecutivo Federal, para promover la exploración, explotación y beneficio de las sustancias minerales, puede otorgar ayuda mediante convenios con los interesados.

Esta ayuda consiste en:

a) Ejecución de estudios geológicos a través del Consejo de Recursos Minerales.

b) Explotaciones mineras.

c) Asesoramiento técnicos minero o metalúrgico.

d) Establecimientos técnicos minero o metalúrgico.

e) Créditos refaccionarios o de avío.

f) Estímulos y franquicias fiscales (a través de la SHCP).

Los incisos c, d y e, serán a través de la Comisión de Fomento Minero.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DE LAS RESERVAS MINERAS INDUSTRIALES.

Forman las reservas mineras industriales aquellas que la SEMIP o la SCFI consideren esenciales para el desarrollo industrial del país.

Las empresas mineras podrán solicitar autorización de reservas mineras industriales ante la SEMIP, siempre y cuando sean titulares de por lo menos una concesión minera de explotación de la sustancia o sustancias que queden contempladas como tales; que acrediten consumir su propia producción o que tienen contrato de suministro a largo plazo de dichas sustancias con empresas industriales del país, de cuando menos el 50% de su producción y que estas últimas las transformen en productos elaborados o las consuman inmediatamente.

La SEMIP fijará las cantidades mínimas de producción de este tipo de sustancias, en caso de no cumplir será cancelado el permiso, existiendo las consabidas excepciones, que pueden ser por causas económicas o por motivos no imputables a la empresa minera.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

DE LAS FALTAS Y DELITOS.

Las infracciones a esta Ley o a su reglamento, se sancionarán mediante multa administrativa que va de \$ 500.00 a \$ 100,000.00, tomando en

consideración la falta y a juicio de la SEMIP se sancionará con prisión de seis meses a cinco años.

1.- Al que sin derecho explote o se beneficie con cualquiera de las sustancias a que se refiere esta ley.

2.- El concesionario que disponga de sustancias no amparadas en su título de concesión.

3.- Al asignatario o concesionario que no acate la orden de suspensión del trabajo, cuando exista peligro para la vida de los trabajadores o esté perjudicando el interés público.

4.- Al asignatario o concesionario que no acate la orden de suspensión por causas de obra peligrosa o cuando exista perjuicio inminente en el interés público.

5.- Falsificar datos ante la SEMIP.

6.- Impedir o negar trabajos de campo a peritos o técnicos nombrados por la SEMIP.

7.- A peritos mineros que rinden informes falsos.

8.- Al titular de una planta de beneficio que intencionalmente arroje desechos nocivos sobre vías fluviales o que éstos perjudiquen a terceros.

7.- A peritos mineros que rinden informes falsos.

8.- Al titular de una planta de beneficio que intencionalmente arroje desechos nocivos sobre vías fluviales o que éstos perjudiquen a terceros.

La sanción más alta que va de cinco a diez años de prisión, se impondrá por simular, ocultar o falsear la titularidad o representación de acciones o partes de capital de la empresa minera que aparentemente quede cumplido el requisito de integración del capital de las empresas mineras por mayoría de capital mexicano.

LA ESTRUCTURA DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO.

La Comisión de Fomento Minero está constituida como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia y ejerce su propio presupuesto de acuerdo a los lineamientos marcados por el consejo Directivo, fue creada por Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1934, iniciando sus operaciones en febrero de 1939. Desde su nacimiento se ha constituido en el órgano ejecutivo de la política minera del Gobierno Federal, uno de los hechos de más importancia en la integración de la comisión de fomento Minero, fue que en 1943 los Laboratorios de Experimentación Metalúrgica pasaron a formar parte de la institución, dejando de pertenecer al Departamento de Minas, dependiente en esa época a la entonces Secretaría de Economía Nacional.

La Comisión de Fomento Minero no trabaja a semejanza de una empresa

La sanción más alta que va de cinco a diez años de prisión, se impondrá por simular, ocultar o falsear la titularidad o representación de acciones o partes de capital de la empresa minera que aparentemente quede cumplido el requisito de integración del capital de las empresas mineras por mayoría de capital mexicano.

LA ESTRUCTURA DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO.

La Comisión de Fomento Minero está constituida como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia y ejerce su propio presupuesto de acuerdo a los lineamientos marcados por el consejo Directivo, fue creada por Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1934, iniciando sus operaciones en febrero de 1939. Desde su nacimiento se ha constituido en el órgano ejecutivo de la política minera del Gobierno Federal, uno de los hechos de más importancia en la integración de la comisión de fomento Minero, fue que en 1943 los Laboratorios de Experimentación Metalúrgica pasaron a formar parte de la institución, dejando de pertenecer al Departamento de Minas, dependiente en esa época a la entonces Secretaría de Economía Nacional.

La Comisión de Fomento Minero no trabaja a semejanza de una empresa minera, ya que su finalidad no es el comerciar con minerales o metales, su meta es ser la *única institución oficial preparada para estudiar y resolver problemas concretos de tipo minero y por lo mismo, administrar negocios mineros ya sea en forma directa o a través de la promoción de empresas de*

participación estatal.

La Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales de 1971, consolidó la estructura legal que ha significado el soporte del funcionamiento y razón de ser de la Comisión de Fomento Minero, toda vez que esta Ley amplió las atribuciones de este organismo y propició la mexicanización de las empresas mineras.

El patrimonio de la Comisión de Fomento Minero, está integrada de acuerdo a lo expuesto en el artículo 1o. de la Ley atañente:

I.- Con los bienes que pertenecen al Gobierno Federal, adquiridos con motivo de inversiones por el mismo para el desarrollo de la industria minera.

II.- Con los derechos acción de los predios de reservas mineras que le destine la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

III.- Con los fondos que al efecto asigne el presupuesto de egresos de la Federación.

IV.- Con las sumas que con carácter de donaciones entreguen las corporaciones públicas, federales y locales y los particulares.

V.- Con los rendimientos que por virtud de sus operaciones obtenga la misma Comisión."

OBJETIVOS.

El objetivo fundamental de la Comisión de Fomento Minero es, precisamente, fomentar la actividad minera en el país y se basa en las atribuciones que otorga el artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, que de manera específica establece lo siguiente:

- I. La explotación de minas, directamente o por contrato.
- II. La compraventa, pignoración y comercialización de toda clase de minerales, concentrados, en general productos minero-metalúrgicos y de los artículos que se obtengan de su transformación.
- III. El establecimiento de sistemas de avíos para los mineros.
- IV. El arrendamiento y venta de implementos mineros en general.
- V.- Efectuar préstamos de habilitación o avío y refaccionario a los mineros.
- VI.- Otorgar anticipos con relación a convenios de promoción o sobre valor de minerales.
- VII.- La adquisición, instalación y operación de plantas de concentración, tratamiento, fundición, refinación y beneficio de toda clase de

metales y minerales, así como su transformación e industrialización.

VIII. Auxilia, técnica y administrativamente, a los mineros o a las empresas que lo soliciten.

IX.- La administración de empresas o negocios minero-metalúrgicos, así como de empresas que comercialicen o transformen productos mineros.

X.- Promover la creación de empresas y negocios mineros de empresas conexas con la minería, así como de empresas comercializadoras o transformadoras de productos minero-metalúrgicos, pudiendo intervenir en ellas en forma técnica, económica o bajo cualquier aspecto.

XI.- La adquisición por cualquier título y la suscripción de acciones representativas del capital de sociedades mineras o conexas con la minería, así como de sociedades que comercialicen o transformen productos minero-metalúrgicos y en su caso la venta de tales acciones.

XII. La negociación y obtención de créditos y préstamos en general, la expedición, aceptación, endoso y negociación de títulos de crédito, así como otorgar aval y garantizar obligaciones adquiridas por terceros, todo ello destinado siempre al desarrollo y fomento de la minería.

XIII. Intervenir o vigilar, en auxilio del ejecutivo federal, en los términos

que éste determine, las ayudas económicas que se otorguen a los mineros.

XIV.- La Comisión podrá adquirir, arrendar, administrar y enajenar sus bienes muebles, según sea necesario, para su objeto.

XV.- Actuar como fiduciaria en negocios minero-metalúrgicos dentro de las actividades que señalen sus objetivos.

Dentro de esta gama de atribuciones otorgadas por la Ley, se encuentran además objetivos implícitos tales como:

- 1.- Incrementar los niveles de productividad, mediante el aprovechamiento justo, racional y equilibrado de sus recursos
- 2.- Cumplir con los objetivos y metas que plantea el Plan Nacional de Desarrollo Industrial.
- 3.- Coadyuvar a la formación y desarrollo de una tecnología nacional en la rama o actividad minera.
- 4.- Constituir una fuente de trabajo que contribuya al desarrollo regional y nacional.
- 5.- Promover en lo posible, la creación de empleos y la mejora del nivel de vida de los trabajadores, mediante una retribución justa y el desarrollo

socio-cultural.

ORGANIZACION INTERNA DE LA COMISION DE FOMENTO MINERO.

La estructura orgánica de la Comisión de Fomento Minero se encuentra constituida por un Consejo Directivo, un Director General, tres Subdirecciones, once Gerencias y de éstas se desprenden diversas subgerencias.

CONSEJO DIRECTIVO.

Es la autoridad máxima y su función principal es vigilar la aplicación de los lineamientos generales y directrices para el logro de los objetivos de la Comisión de Fomento Minero.

Está integrado por funcionarios del sector público, representantes del sector minero y obrero y por el funcionario de más alto nivel del organismo siendo éste el Director General, desglosándose a continuación.

- a) Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, que será el Presidente del Consejo Directivo.
- b) Subsecretario de Industria Paraestatal Básica.
- c) Representante de la Nacional Financiera, S.A.

- d) Director General de Minas.
- e) Director General Minero-Metalúrgico.
- f) Dos representantes de la Federación de Asociaciones de Mineros Pequeños y Medianos, A.C.
- g) Secretario de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- h) Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.
- i) Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- j) Director de la Comisión De Fomento Minero.
- k) Oficial Mayor de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (quien fungirá como Secretario).

DIRECCION GENERAL

La función principal consiste en la gestión y dirección integral de las operaciones generales del organismo, definiendo las metas e implementando la utilización de los recursos y medios necesarios para su consecución.

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

Como su nombre lo indica, es el órgano administrativo de esta

Institución y su objetivo es lograr el crecimiento estructural, financiero y funcional en forma racional, sostenida y equilibrada.

SUBDIRECCION DE EMPRESAS FILIALES

Es la encargada de intervenir y vigilar la administración de las empresas en las que la Comisión de Fomento Minero, tiene inversiones tanto minoritarias, como mayoritarias.

SUBIDRECCION TECNICA

Promueve la actividad minera mediante el apoyo crediticio y técnico a los pequeños y medianos mineros, la explotación, beneficio, estudio y experimentación de minerales.

GERENCIA DE COMISION

Asesora a la Dirección General en todos aquellos asuntos y actividades relacionadas con los objetivos de la Comisión.

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Elevar los niveles de eficiencia administrativa mediante:

a) La oportuna adquisición y abastecimiento de materiales y equipo.

b) La administración de los recursos humanos

c) El otorgamiento de servicios y mantenimiento a equipo e instalaciones (Consta de cuatro Subgerencias)

GERENCIA DE FINANZAS

Optimizar el aprovechamiento de los recursos financieros a través de:

a) Planeación y Presupuestos.

b) Manejo de fondos.

c) Sistemas contables.

d) Auditoría Interna

(integrada por cuatro subgerencias).

GERENCIA JURIDICA

Representar a la Comisión de Fomento Minero ante dependencias externas, tanto del sector oficial, como privada, para atender asuntos que impliquen la aplicación e interpretación de reglamentos y leyes. (Cuenta sólo con una gerencia)

GERENCIA DE CREDITO

Apoyar a la función de promoción mediante el manejo de los recursos financieros que se canalizan a la pequeña y mediana minería, en forma de créditos (la integran 3 subgerencias)

GERENCIA DE PROYECTOS

Los lineamientos de esta Gerencia son proyectar y coordinar la localización, ampliación y/o construcción de plantas de beneficio, minas e instalaciones en general. (3 subgerencias)

GERENCIA DE OPERACIONES

Sus metas son administrar y coordinar la operación de unidades de beneficio de minerales, así como la producción de las minas que son propiedad de la Comisión. (4 subgerencias)

GERENCIA DE PROMOCION

Promueve la actividad minera mediante el otorgamiento de apoyo financiero y técnico a los pequeños y medianos mineros. (3 subgerencias)

GERENCIA DE LABORATORIOS

Realizar análisis, estudios y experimentación de minerales, los cuales constituyen la base de las acciones de promoción y el desarrollo de una tecnología propia para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales. (1

subgerencia)

GERENCIA DE DESARROLLO

Evaluar el funcionamiento productivo e industrial de las empresas en las que la Comisión de Fomento Minero tiene participación financiera, recomendando las medidas tendientes a mejorar su funcionamiento en este aspecto, proporcionando además la asesoría necesaria para su implementación. (3 subgerencias)

GERENCIA DE PLANEACION FINANCIERA

Evaluar la situación financiera y administrativa de las empresas en las que la Comisión de Fomento Minero tiene participación financiera, recomendando las medidas tendientes a mejorar su funcionamiento en tales aspectos, proporcionando además la asesoría necesaria para su implementación. (2 subgerencias).

La Comisión de Fomento Minero, en la actualidad cuenta con una organización muy completa y eficiente, integrando así los requerimientos para incrementar y fomentar la minería del país, dado que desde su creación a la fecha ha ido en constante evolución, pudiéndose resumir a ésta en los siguientes períodos.

De 1934 a 1943, se crea e inicia operaciones, principalmente dando

apoyo en créditos a los pequeños y medianos mineros, a través de su Oficinas y Dependencias de Promoción, así como servicios de análisis físico-químico y experimentación metalúrgica.

Durante el período de 1944 a 1970, se establecieron Plantas de Beneficio, para apoyar las acciones de promoción, lo que hizo costear a los pequeños y medianos mineros la explotación económica de su minerales. En esta época las principales funciones de la Comisión, eran el desarrollo de programas de crédito, consistentes fundamentalmente en otorgar equipos con opción de venta mediante una fianza y el crédito de maquinaria; la administración de empresas; la promoción minera y la ayuda técnica consistente ésta, entre otras formas, en otorgar becas en las carreras de Minas.

De 1971 a la fecha. Con el objeto de satisfacer la creciente necesidad de apoyo tanto económico como técnico, a los pequeños y medianos mineros y a fin de incrementar la capacidad total de beneficio de minerales, se instalan en localidades claves del país más oficinas y sucursales de promoción, así como Plantas de Beneficio, con capacidad de proceso, hasta 200 toneladas diarias. Destaca en este período, en 1975, la abrogación de la Ley de 1961, expidiéndose una nueva reglamentación legal en materia de explotación y aprovechamiento de recursos naturales.

En esta etapa, la participación financiera de la Comisión de Fomento Minero, en empresas de la rama minera, es cada vez mayor, por lo que se

incrementa la intervención directa en la administración de las mismas, para asegurar su crecimiento racional y eficiente y es así como en 1978, en el mes de abril, por acuerdo del Consejo de Administración, se crea la Gerencia de Empresas Filiales, con el propósito de intervenir en la administración de las empresas en las cuales la Comisión tiene inversiones mayoritarias y minoritarias.

En mayo de 1980, se lleva a cabo la reestructuración general de la Comisión, con el objeto de adecuar la estructura orgánica a las necesidades de crecimiento, derivado del impulso a la actividad minera, producto del Plan de Desarrollo Industrial, creándose en esta fecha varias subdirecciones, ampliando de esta manera sus áreas y funciones e incrementando el número de personal, lo que representan una mayor perspectiva para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

En la actualidad, el desarrollo de este organismo se ha consolidado por el apoyo decidido del Gobierno Federal a la actividad minera, dentro del Plan de Desarrollo Nacional, por lo que se considera que existen perspectivas de crecimiento, tomando en consideración que esta Institución juega un papel primordial en el logro de los objetivos de este Plan.⁵⁸

58 Fuente: Datos proporcionados por la Comisión de Fomento Minero

CONSEJO DE RECURSOS MINERALES.

En el año de 1957, el 31 de diciembre fue creado el Consejo de Recursos Naturales no Renovables, cambiando su denominación por la actual en el año de 1976. Nace como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; actúa como órgano de coordinación y fomento de investigación geológico minero y metalúrgico, para formular estimaciones de los recursos minerales y como institución de consulta del Ejecutivo Federal en los programas de exploración, explotación y conservación de tales recursos.

Concorde con el artículo 95 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, tiene por objeto:

I.- La explotación total geológico-minera y la cuantificación de los recursos minerales.

II.- Opinar ante la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal sobre las zonas o sustancias que deban constituir reservas nacionales. Y en general en todas aquellas cuestiones de orden técnico legal que afecten a la política minera nacional.

III.- Opinar ante la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, sobre las asignaciones que se otorgan a la Comisión de Fomento Minero o a las empresas de participación estatal mayoritaria y sobre las concesiones especiales que se otorgan en reservas mineras nacionales.

IV.- Actuar como órgano de consulta del Ejecutivo Federal en los problemas de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales; y

V.- Coordinar sus trabajos con los de las entidades públicas que efectúan investigaciones geocientíficas o de exploración geotécnica en general y preparar compilaciones geológico-mineras como base para estudios metalogenéticos regionales.

Para el cumplimiento de la función a que se refiere el inciso anterior, el Consejo está facultado para requerir a las entidades y organismo públicos que efectúan investigaciones de recursos mineros, que proporcionen la información correspondiente.

El patrimonio del Consejo de Recursos Minerales, está integrado con la asignación que anualmente fija el Presupuesto de la Federación en calidad de subsidio o a cualquier título y por los bienes que por sí sólo adquiera o se le confieran por cualquier título, así lo señala el artículo 96 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera.

ORGANIZACION INTERNA DEL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES.

La estructura orgánica del Consejo de Recursos Minerales se encuentra constituida por un Consejo Directivo, un Vocal Ejecutivo, un Director

General, dos subdirecciones, siete Gerencias, diversos departamentos, oficinas y secciones.

Cuenta además con una Comisión Técnica que está integrada por la Comisión de Fomento Minero, Instituto Nacional de Investigaciones Científicas, Petróleos Mexicanos, Comisión Nacional de Energía Atómica, Instituto de Geología de la UNAM y el Banco de México, S.A.

CONSEJO DIRECTIVO

Es la autoridad máxima y su función primordial es vigilar y dirigir los lineamientos generales para lograr los objetivos del Consejo de Recursos Minerales, está integrado de la siguiente manera:

a).- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, que fungirá como Presidente del Consejo de Recursos Minerales.

b).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.

c).- El Secretario de Industria y Comercio.

d).- El Subsecretario de Recursos no Renovables de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, que será el Vocal Ejecutivo.

e).- El Director General de Petróleos Mexicanos.

f).- El Director General de la Comisión de Fomento Minero.

- g).- El Director General de Nacional Financiera.
- h).- El Director General de Minas (SEMIP).
- i).- Un Secretario designado por el Presidente del Consejo.

DIRECCION GENERAL

Establece, gestiona y dirige de manera global las operaciones que atañen al Consejo de Recursos Minerales, concretizando los lineamientos a seguir mediante los recursos y medios con que cuenta para la ejecución de ellos.

SUBDIRECCION TECNICA.

Se encarga de la elaboración de los planes de trabajo y de la realización de los mismos, una vez aprobados. Su función principal consiste en la exploración de terrenos, contando con el equipo material y humano para su desarrollo, auxiliada por cuatro gerencias.

GERENCIA DE ESTUDIOS ESPECIALES.

Integrada por 7 Departamentos que son:

- 1) Compilaciones.
- 2) Percepción Remota.

- 3) Capacitación.
- 4) Estudios Especiales.
- 5) Estudios Regionales.
- 6) Fotogeología.
- 7) Cómputo Electrónico.

GERENCIA DE EVALUACION Y CONTRATOS

Integrada por tres departamentos, que son:

- 1) Consultas del Ejecutivo.
- 2) Consultas a la pequeña y mediana minería.
- 3) Obras Mineras.

GERENCIA DE EXPLORACION GEOFISICA

Integrada por seis Departamentos, que son:

- 1) Transportes Aéreos.
- 2) Geofísica Aérea.
- 3) Electrónica.

4) **Métodos Eléctricos y Electromagnéticos.**

5) **Gravimetría y Magnetometría.**

6) **Nuevos Métodos de Interpretación.**

GERENCIA DE EXPLORACION GEOLOGICA

Integrada por tres departamentos, que son:

1) **Zona Norte**

2) **Zona Sur**

3) **Evaluación de Proyectos y Geología Regional**

La Subdirección Técnica, cuenta además con siete departamentos que dependen directamente de ella y que son:

1) **Perforación**

2) **Petrografía y Metalogenia**

3) **Laboratorio**

4) **Cartografía, Topografía y Dibujo**

5) **Propiedad Minera**

6) Biblioteca

7) Vehículos Terrestres

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Compete a ella establecer normas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, vigilar la organización interna del Consejo, así como la adquisición, abastecimiento y mantenimiento del equipo e instalaciones. Para la obtención de óptimos resultados, se auxilia de tres Gerencias, que son:

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Integrada por nueve Departamentos, que son:

1) Contabilidad

2) Control de Presupuesto y Contratos

3) Tesorería

4) Adquisiciones

5) Recursos Humanos

6) Almacén e Inventarios

7) Servicios Generales

8) Mesa de Control

9) Correspondencia y Archivo

GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Integrada por dos Departamentos, que son:

1) Estudios Económicos

2) Estadísticas Mineras

GERENCIA JURIDICA

Sin Departamentos

Asimismo, cuenta con dos Departamentos que dependen directamente de la Subdirección y que son:

1) Auditoría Interna

2) Organización y Métodos

OBJETIVOS

La labor del Consejo está orientada a incrementar y diversificar la explotación de minerales metálicos y no metálicos que se consumen dentro del territorio nacional en un intento de fortalecer la industria minera, de tal forma

que deje de depender esencialmente de las exportaciones de plata, plomo, cobre, zinc, azufre y fluorita, los minerales más explotados en nuestro país.

Por esta razón, las investigaciones del Consejo de Recursos Minerales, se llevan a cabo en diversas zonas del país, tratando de inventariar los recursos minerales, así como de descubrir nuevos distritos mineros.

Desde su creación a la fecha, el Consejo de Recursos Minerales, ha logrado acumular un gran acervo de datos geológicos mineros, tan importantes para la industria minera nacional, así como ha logrado encausar las actividades mineras, gubernamentales y privadas, hacia la exploración y aprovechamiento oportuno y racional de los recursos mineros nacionales.⁵⁷

⁵⁷ Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de Recursos Minerales

NOTA.

Se hace necesario aclarar, que con fecha 4 de Junio de 1982, por iniciativa presidencial, la Cámara de Diputados aprobó la Nueva Ley Minera, que sustituye a la vigente desde 1975, de la cual se hace un pequeño análisis dentro de este capítulo.

Tomando en consideración que este trabajo de tesis se encontraba terminado y toda vez que la Ley en mención, a la fecha no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, se exponen a continuación los cambios que de manera general se publicaron en los diversos diarios nacionales.

El proyecto que recibió la Cámara de Diputados del Ejecutivo, modifica en su totalidad la ley vigente en materia de minas, pues de sus 124 artículos, la iniciativa contiene 57, agrupados en 7 capítulos.

Sólo serán recursos minerales estratégicos los radiactivos.

Se abre la actividad al capital extranjero, con la única limitante prevista por la ley en la materia. (No se señala cual es esa limitante). De acuerdo con la opinión de los partidos opositores, "en el texto de la Nueva Ley, se eliminan todas las desregulaciones para la inversión extranjera." 57

57bis Periódico "La Jornada", Junio 5 de 1982.

Desaparece el espíritu contenido en los artículos 12, 12, 14 y 15, en los que se prevé la preservación del control mayoritario del capital mexicano en las empresas mineras.

Se amplía el plazo de las concesiones de 25 a 50 años, con la posibilidad de renovación.

Permite la transferencia de concesiones.

Desaparecen las facultades gubernamentales para supervisar y regular los montos de extracción, límites que son utilizados hasta la fecha para normar los precios de los minerales.

Aunque al parecer, quedó intocable el punto sobre el cual la Nación conserva el dominio directo, inalienable, e imprescriptible de todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos naturales.

6.- COMENTARIOS DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS MINEROS.

Para hablar de contratos colectivos, haremos unas breves consideraciones acerca de los sindicatos, ya que es necesaria su existencia para que se dé un contrato colectivo, en virtud de que uno de los objetivos de los sindicatos es, precisamente, firmar un contrato colectivo.

Los sindicatos en México, han jugado un papel muy importante en su parte política y social; los sindicatos surgen en nuestro país a principios del siglo y son precisamente las huelgas de Cananea y Río Blanco, que como ya comentamos, fueron las que cimentaron, de alguna manera, los movimientos de sindicalismo, así como los trabajadores ferrocarrileros, quienes fueron los primeros que asumen una organización sindical en forma, también al comenzar el siglo.

El concepto de Sindicato a través del desarrollo histórico de México, ha tenido un sinnúmero de variantes y diversidad de criterios, aún cuando su antecedente y base común sea nuestra Constitución de 1917.

De las definiciones más importantes y que han servido de antecedentes para asentar lo estipulado en la actual Ley Federal del Trabajo, se encuentra la de la Ley del Trabajo de Veracruz de 1918, en su artículo 142, que versa: *"Se entiende por Sindicato, para los efectos de esta Ley, toda agrupación de trabajadores que desempeñan la misma profesión y trabajo, o*

profesiones y trabajos semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes - 58

El Proyecto Legislativo Portes Gil en 1926, para una Ley Federal del Trabajo, recoge el texto anterior y lo amplía en la parte correspondiente a patrones, otorgándoles el derecho -al igual que al trabajador- de asociarse, en su artículo 284, quedando de la siguiente forma: "*Se llama sindicato, a la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, y oficios o especialidades similares o conexas, constituidas exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes.*

La Ley Federal del Trabajo de 1931, modifica en forma leve el texto anterior y enuncia en su artículo 232: "*Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexas para el estudio,*

58 De Buen Lozano, Néstor, "Derecho del Trabajo", 2a. edición, Tomo II, Edit. Porrúa, S.A., México 1977, p. 587.

*mejoramiento y defensa de sus intereses comunes*⁵⁹

La Ley Federal del Trabajo que nos rige, en su artículo 358 dispone que: *"Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"*⁶⁰

Los estudiosos del Derecho nos dan su definición acerca de Sindicato; Armando Porras y López, dice: *"El Sindicalismo es un medio de lucha cuya forma de asociación, doctrina y práctica persigue un doble fin: uno inmediato, la conquista y defensa de los derechos de los trabajadores y el otro mediano, el advenimiento de un sistema más justo y humano: el socialismo."*

Para el Maestro Néstor de Buen Lozano: *"Sindicato es la persona social, libremente constituida por trabajadores o patrones, para la defensa de sus intereses de clase."*⁶¹

59 Zazueta César y otros, *"Sindicalismo y Ramas Industriales de Jurisdicción Federal"*. Edit. ENET, STPS, México, 1978, p. 35.

60 *Ley Federal del Trabajo, op. cit.*

61 *De Buen Lozano, Néstor, ibid, p. 599.*

Mario de la Cueva afirma: "*Entendemos por sindicalismo, la teoría y la práctica del movimiento obrero*"⁶²

Podríamos seguir enunciando conceptos y definiciones de la palabra Sindicato y la estructura del mismo no variaría, lo importante, a mi criterio, es que se trata de un derecho consignado en nuestra Carta Magna y su finalidad fundamental es defender los derechos ya sea del trabajador o del patrón de manera colectiva; las definiciones pueden ser las más rebucadas o adornadas o las más sencillas, al final de cuentas la misión primordial del SINDICATO es defender los derechos ya señalados en nuestra Constitución y seguir ganando más prestaciones para la clase trabajadora.

FORMAS DE SINDICACION

La clasificación de los diversos tipos de sindicato, de conformidad con nuestra Ley Federal del Trabajo, consisten en:

A) SINDICATOS DE TRABAJADORES, que a su vez se subdividen en:

I.- Gremiales

⁶² De la Cueva, Mario, *op. cit.* p.263.

2.- De empresa

3.- Industriales

4.- Nacionales de Industria

5.- De oficios varios

A) 1.- Sindicato Gremial - Según definición de la fracción I del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, es el formado por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad. Cabe aclarar que fue la primera forma de sindicación en el siglo XIX. este tipo de sindicato agrupa a los trabajadores por oficios o profesiones, independientemente de la empresa o lugar donde presten sus servicios.

2.- Sindicato de Empresa. Es el formado por individuos de varias profesiones oficios o especialidades, que presten sus servicios en una misma em empresa.

3.- Sindicato Industrial. Permite la unión entre los trabajadores de varias empresas con la condición de que éstas pertenezcan a una misma rama industrial.

4.- Sindicato Nacional de Industria. Está formado por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial y que éstas se encuentren instaladas en dos o más Entidades Federativas.

5.- Sindicato de Oficios varios. Es el formado por trabajadores de diversas profesiones. Sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

B) SINDICATOS DE PATRONES, que pueden ser:

1.- Locales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades.

2.- Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS,
METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

Hasta antes de 1934, existían diversos sindicatos de empresa formados por trabajadores mineros en toda la República Mexicana, con diferentes nombres y agrupados de acuerdo a su condición, sin existir una unión de todos.

En el año de 1934, se formó un Comité Nacional para crear un sólo sindicato, naciendo así el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, precisamente el 11 de julio de ese año, se hace la aclaración del día, en virtud de que es cuando se festeja al trabajador minero.

En 1970, durante una Convención, cambia el Sindicato Industrial por Sindicato Nacional.

El Sindicato Minero está integrado por 300 secciones, pero únicamente se encuentran en actividad 133, las cuales agrupan un total de 180,000 trabajadores, sumados a estos 84 fracciones, aclarando que una Sección está compuesta de 100 trabajadores en adelante y una fracción puede ser uno a 100. La sección más grande es la 147 de Mondulva, Coahuila, que la componen 14,000 trabajadores.

Del total de trabajadores sindicalizados, no sólo son mineros en el sentido estricto de la palabra, los que trabajan en las minas, también lo son los trabajadores de las fundiciones, puesto que la industria minera, se compone de trabajos subterráneos o sea la excavación directa en las minas y de trabajos en la superficie que puede incluir la fundición de los minerales obtenidos de las minas. Por supuesto que no todas las empresas mineras tienen fundición, pero la Ley Minera otorga el derecho de realizarlas dentro de los lineamientos estipulados por la misma.

Cada Sección cuenta con su propio Contrato Colectivo, siendo semejantes entre sí, pero en las cuestiones económicas difieren, debiéndose esto a las posibilidades de cada empresa minera, en virtud de que existen algunas más ricas como son las del Norte de la República, en donde los trabajadores pueden exigir mayores prestaciones y otras muy pobres, como son

las de Oaxaca.

El Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, está integrado de la siguiente manera:

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIO GENERAL INTERIOR, EXTERIOR Y ACTAS

SECRETARIO TESORERO GENERAL DEL SINDICATO

SECRETARIO GENERAL DE ORGANIZACION, PROPAGANDA Y ESTADISTICA

SECRETARIO GENERAL DE PREVISION SOCIAL

SECRETARIO GENERAL DE COOPERATIVAS Y ACCION SOCIAL ECONOMICA

SECRETARIO GENERAL DE LA VIVIENDA

SECRETARIO GENERAL DE CONTRATACION COLECTIVA

SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS

CONSEJO GENERAL DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

(LA COMPONEN TRES FUNCIONARIOS DEL SINDICATO) ⁶³

Algunos sindicatos han luchado por mejorar las condiciones de los trabajadores, aunque en la mayoría sus líderes son "charros" y lo único que les interesa es su beneficio personal y político.

En lo que respecta a los trabajadores mineros, la lucha emprendida por este gremio ha dado ciertos frutos, aunque no los suficientes como para

63 Datos proporcionados por el SNTMMSRM.

considerarlos trabajadores privilegiados; sin embargo se puede considerar a sus contratos colectivos como de los medianamente remuneradores. Tomaremos de ejemplo el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industrial Minera México, Unidad Charcas y la Sección 6 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, del cual haremos unos comentarios para notar las diferencias con la Ley Federal del Trabajo.

En primer término tenemos que, por lo que respecta a prestaciones por riesgo de trabajo, las referentes a los mineros son superiores a las señaladas por la Ley Federal del Trabajo y la misma Ley del Seguro Social.

" Capítulo XXIII

Artículo 196.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas, de conformidad con los Artículos 473, 474 y 475 de la Ley.

Artículo 197.- Accidente de trabajo es toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquicofuncional, permanente o transitoria, inmediata o posterior a la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que puede ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en el ejercicio de éste o como consecuencia del mismo, y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo producida en las mismas circunstancias.

Artículo 198.- Enfermedad profesional es el estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se vea obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos.

Además de los padecimientos que están comprendidos en este artículo, son enfermedades profesionales las incluidas en la tabla a que se refiere el Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 212.- La Compañía y el Sindicato convienen en que para los efectos de las indemnizaciones por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se sujetarán a lo estipulado por la Ley y este Contrato.

Artículo 217.- En caso de fallecimiento de algún trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Compañía pagará a los familiares del extinto una indemnización de 1030 días de salario a base del último percibido por el trabajador, más el importe de 115 días de salarios por concepto

de gastos de inhumación y dará la caja mortuoria forrada si le es solicitada"⁶⁴

Una de las prestaciones más importante entre las obtenidas por el sector minero y que obviamente tiene su origen en los Contratos Colectivos de Trabajo, es la que se refiere al Retiro Voluntario, es decir, cuando los trabajadores han cumplido determinado tiempo de laborar en las minas, específicamente 14 años en el interior y 19 en la superficie, tienen el derecho de solicitar su retiro y recibir 27 días de salario por cada año trabajo, tomando como base el último salario, lo que indica una ganancia económica que les puede permitir empezar un trabajo en cualquier otro lugar y contar con un pequeño capital para el bienestar de ellos y de su familia.

En el caso de indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional no se contraponen con la prestación de Retiro Voluntario, si es que el trabajador tiene derecho a ello, de conformidad con el propio contrato colectivo.

Cabe agregar, que en el caso de que el trabajador contraiga tuberculosis, aún cuando ésta no sea resultado de su profesión, la empresa se

64 *Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Industrial Minera México, S.A. de C.V. y la Sección Número 6 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y similares de la República Mexicana. Abril de 1991.*

obliga a lo siguiente:

** Artículo 302. En los casos de tuberculosis no profesional activa, la Compañía para ayudar a la recuperación del trabajador a su servicio y con el fin de preservar la salud de los demás trabajadores, alejándolos de una fuente posible de contagio y considerando los problemas tanto médicos como sociales que esta enfermedad presente:*

I.- Retirárá al trabajador del servicio y la prestará atención médica y medicinas hasta por un año, debiendo someterse el trabajador estrictamente a las instrucciones del Médico de la Compañía.

II.- En caso necesario, la Compañía cubrirá los gastos de traslado del trabajador enfermo a un centro médico mexicano especializado.

III.- La Compañía cubrirá además el porcentaje de salario que establece este Contrato en su capítulo de enfermedades no profesionales, prolongado en estos casos el término de pago establecido hasta por un año.

IV.- Cuando durante el transcurso del tratamiento médico de la Compañía encuentre que el padecimiento es incurable, se pagará al trabajador, en una sola suma, el equivalente al 50% de su salario por un año, en cuyo caso cesará de proporcionar las prestaciones que indica la fracción anterior de este artículo y su contrato de trabajo quedará terminado.

V.- Cuando en el transcurso del tratamiento a que se refiere la fracción I, de este Artículo, el trabajador muera, la Compañía pagará a sus familiares el equivalente del 50% de su salario por un año.

VI.- Si un trabajador que no ha recibido la atención y prestaciones a que se refiere la Fracción I de este artículo, muere a consecuencia de tuberculosis pulmonar no profesional, la Compañía pagará a sus familiares el equivalente del 50% de su salario por un año.⁶⁵

Otra prestación contemplada en este contrato, es que en caso de muerte del trabajador por accidente o enfermedad no profesional, la Compañía se obliga a pagar a sus familiares el importe de 115 días de salario, cantidad superior a lo que marca la Ley, y a proporcionar la caja mortuoria, si le es solicitada; en el entendido de que sus otros derechos quedarán debidamente protegidos. Asimismo, en caso de muerte de algún familiar que dependa del trabajador, también se le proporcionará gratuitamente la caja mortuoria.

Siendo por su naturaleza el trabajo de los mineros un foco frecuente de accidentes, la capacitación de los mismo, por ley obligatoria, se extiende a la enseñanza de primeros auxilios, sin limitarse, como en otros casos a los aspectos técnicos o profesionales requeridos por la propia industria.

⁶⁵ *Ibidem.*

Sin embargo, esta "superioridad" en cuanto a logros sindicales tiene un precio muy alto: LA SALUD, que no se compra con dinero, uniéndome a la opinión que tiene el Maestro Francisco González Díaz Lombardo, respecto del trabajador minero:

Pocos son los trabajadores que laboran en condiciones más riesgosas, insalubres y peligrosas en la entraña misma de la tierra y a tremendas profundidades, sin ver muchas veces, la luz del sol, ni el titilar de las estrellas. El polvo, la humedad, la falta de aire, los cables eléctricos, los rieles, los ademes, los gases, la dura roca o la pantanosa tierra, el calor o el frío, las corrientes de aires, las luces de las lámparas de carburo, las góndolas, el ruido ensordecedor de los taladros o las explosiones de dinamita. Todo ello, sin embargo, ha hecho del minero un hombre recio de temple, rudo físicamente, pero espiritualmente, cabal, de la mayor integridad. ⁻⁶⁶

Electivamente, se han obtenido prestaciones de cierta magnitud por medio de los contratos colectivos de trabajo, pero no son suficientes ya que a diario exponen su vida, no sólo por riesgos altamente peligrosos, sino también por la gama de enfermedades que pueden contraer, por las complicaciones que traen implícitas y por la mortandad que de ellas se deriva, afectando

66 González Díaz Lombardo, op.cit.p.207.

severamente la integración de la familia, por las repercusiones no sólo económicas, sino también morales, emocionales, etc.

CAPITULO IV

SITUACION SOCIAL ACTUAL DEL TRABAJADOR MINERO EN MEXICO

1.- SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social nace junto con la humanidad, puesto que necesidades siempre las ha tenido el hombre, el como satisfacerlas es el problema. A través de la historia vemos que en algunos regimenes los pueblos han tenido gobernantes benévolos o perversos y dependía de ellos su suerte y la seguridad del ser humano no puede ser al azar, sino debe estar debidamente protegida, no importando quienes sean sus gobernantes.

Al parecer, lo que hoy conocemos como seguridad social, tiene sus antecedentes en dos figuras jurídicas del derecho romano: La fundación, que se refería a las fundaciones alimenticias de naturaleza pública y sostenidas por el fisco y los *collegia artificum ver opificum*, relativa a uniones de artesanos o trabajadores, que tenían como misión ayudar a sus miembros caídos en estado de necesidad y a los huérfanos.

En la Epoca Medieval estas dos figuras, en mayor o menor grado se

siguieron presentando, de ahí que hayan nacido otras formas de ayuda entre trabajadores, formándose unas asociaciones denominadas Fraternités o Bruderschaften; posteriormente, en Londres se crearon por la caridad privada algunos hospitales benévolos; en la Nueva España, también existieron hospitales para los indios, los cuales fueron creados por las Iglesias; "La mutualidad y la asistencia, como ayuda a los hombres y a los enfermos, tuvieron un profundo sentido humano, y poseían también una significación social, especialmente la asistencia pública." 67

Las propuestas hechas por el estadista Bismarck el siglo pasado en Alemania, en 1883, fueron muy importantes, ya que implantó los seguros sociales, específicamente el del accidente profesional, la enfermedad, la invalidez y la vejez, "Este célebre estadista entendía que era necesario contar con organizaciones sociales eficaces y reconocía además, que la disminución de la capacidad activa de la población, repercute desfavorablemente sobre la economía general del país" 68

En nuestro régimen actual, podemos vanagloriamos de contar con una cierta seguridad social que otorga el Estado a través de sus diversas

67 De la Cueva Mario, *op. cit.* p. 5-6.

68 González Díaz Lombardo, *Francisco. op. cit.* p. 120.

instituciones nacionales, entre otras, ISSSTE, protección que brinda el Estado a sus trabajadores; IMSS, dirigida a los trabajadores asalariados y no asalariados; LSSSEA, la seguridad social de los militares (Ley de Seguridad y Servicios Sociales del Ejército y la Armada); y la Secretaría de Salud enfocada a las personas que no se encuentran en ninguno de los rubros anteriores; FOVISSTE, INFONAVIT, STPS, CONASUPO, principalmente.

La seguridad social no sólo es brindar una atención médica, implica mucho más, es organizar, mediante una debida previsión, la protección presente y futura, en forma contributiva, es decir, con una participación directa de la gente económicamente activa para la integración de un orden social y solidario, prever las necesidades de la comunidad, velar por su seguridad y garantizar un mínimo de la condición humana, con la dirección del Estado como ejecutor.

La seguridad social debe estar dirigida hacia todas las personas: menores, jubilados y pensionados, trabajadores sean o no asalariados, estudiantes, indígenas, burócratas, campesinos, etc., no importa condición social ni económica, e implica una seguridad en: prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, viudez, invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte, gastos funerarios, servicios de educación y readaptación de inválidos, seguros que eleven los niveles de vida mediante la preparación técnica y cultural, acceso a deportivos, capacitación en el empleo, vivienda, créditos para adquisición de propiedades de casas,

terrenos y ayuda para construcción, atención médica, alimentación garantizada, etc. La seguridad social implique un bienestar colectivo de todos y para todos y el Estado como partícipe y rector de su seguimiento, control y cumplimiento, a través de sus diversas instituciones.

El Mtro. Mario de la Cueva, hace una clara observación y afirma que: "...las medidas para el bienestar colectivo integran, de manera preponderante, una dimensión nueva en las funciones del estado, creación de una infraestructura que facilite a los hombres y a sus familiares una vida no sólo económicamente decorosa, sino, además, auténticamente humana, apta para llevar a las conciencias la convicción de que la vida social no debe ser, según el pensamiento darwiniano, el escenario de una lucha por la existencia, sino el medio en el que el hombre pueda desarrollar, con alegría y sin temor al mañana, sus potencias materiales y espirituales en beneficio de la humanidad y de la cultura." 69

Asimismo, enmarca lo que él considera debe de implicar la Seguridad social:

"1.- La educación de los trabajadores:

69 De la Cueva, Mario, op. cit. p.75.

Las escuelas 'Artículo 123'

Becas para los trabajadores o sus hijos.

Capacitación profesional.

- 2.- El servicio público del empleo.
- 3.- La habitación de los trabajadores.
- 4.- Higiene y salubridad y seguridad industrial.
- 5.- La reparación de los riesgos de trabajo.
- 6.- El bienestar de los trabajadores.
- 7.- Los seguros sociales.

El Mtro. González Díez Lombardo, hace una clara diferencia entre Derecho Social al cual define como: "el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social"

70 y al Derecho de la seguridad social, que lo define como "una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social e integral, en un orden de justicia social y dignidad humana" 71, estando de acuerdo en sus definiciones más no en la autonomía de una y otra, ya que considero que la seguridad social es una rama del Derecho Social y no es un derecho autónomo como lo afirma el reconocido Maestro.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y elaborada por la UNESCO aprobada el 1o. de diciembre de 1948 en el Palais Chaillot de París, quedaron asentadas las bases internacionales del derecho a la seguridad social, en sus artículos 22 y 25, que a continuación se describen.

Artículo 22. "Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, a cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y

70 *González Díaz Lombarido, Francisco. op.cit. p. 14.*

71 *Ibidem p. 14.*

culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Artículo 25. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdidas de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia, tienen derecho a los cuidados y asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho igual a protección social."

La Ley del Seguro Social, en su artículo 20 nos refiere:

*"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."*⁷²

La seguridad social que recibe el trabajador minero en México, es

⁷² Ley del Seguro Social, Edt. Porrúa, S.A. 36 ed. México, 1987.

equiparada a la de cualquier trabajador y no ha llegado ni en lo mínimo a sus más altos niveles, que sería lo ideal, puesto que, como hemos repetido al través de esta investigación, la rama minera es una de las actividades que con más alto riesgo se realiza. Apegándome a lo afirmado por el multicitado maestro González Díaz Lombardo, "Pensemos que hasta ahora no existe trabajo con más riesgos que el del minero, rodeado de tan infrahumanas condiciones para su desarrollo. El riesgo a que está expuesto un minero en el interior de la mina no puede ser comparado al de un torero, ni al de un piloto aviado, quienes reciben retribuciones, muy superiores, sin punto de comparación" ⁷³

73 *González Díaz Lombardo, Francisco, op. cit. p. 20.*

2.- SALUD

Dentro del régimen de la seguridad social, encontramos la Salud como el primer punto a proteger, puesto que al carecer de ella un miembro de la sociedad, implica, por supuesto en primer lugar problemas al individuo que esté enfermo y en segundo término afecta a la producción de su lugar de trabajo, y ésto repercutirá en la sociedad a la que pertenece.

La Salud, tal y como lo señalan los diccionarios, es: "Estado de un ser orgánico exento de enfermedades" ⁷⁴ Los médicos afirman que es la ausencia de enfermedades del ser humano, ésto nos conduce a profundizar más en este término; la definición del diccionario es referente a todos los seres vivos, no exclusiva del ser humano, nuestra definición es la siguiente:

"El estado óptimo, tanto físico, como mental, emocional y social del hombre"

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que:

"La salud no es solamente carencia de enfermedades, sino el más completo bienestar social, físico y mental" ⁷⁵

⁷⁴ Diccionario Larousse Usual. Librería Larousse. París. Impreso en México, 1998.

⁷⁵ Nicolás Ortíz, Carlos. op. cit. p. 32.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 25, ya mencionado previene:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y....". - 76

En nuestras diversas reglamentaciones, no encontramos el concepto de salud; sin embargo, este aspecto está debidamente protegido por nuestras leyes, tal y como se señala en el párrafo cuarto del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución". 77.

Y en el artículo 20 de la La Ley del Seguro Social, ya citado, también señala la protección a la salud.

76 *Nicolás Ortíz, Carlos. op. cit. p. 32.*

77 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, 94a. Ed. México, 1982.*

De lo anterior, observamos que la SALUD va más allá de la ausencia de enfermedades, es tener satisfechas necesidades mínimas y primordiales que todo ser humano que vive en sociedad requiere, como son: la alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, seguridad social, educación, recreación, etc., las cuales deben estar contempladas dentro del régimen de seguridad social.

De estudios realizados por la Secretaría del Trabajo, se desprende lo siguiente: *"Los conceptos de salud y enfermedad no deben entenderse como una abstracción, sino referirse a los individuos en particular y en relación con las condiciones que los rodean: el sistema social, político y económico, el medio ambiente, el grado de civilización y la influencia de normas de cultura. etc.*

La lucha contra la enfermedad es parte de un fenómeno social más amplio: la promoción de la salud, es por esto, que la acción médica y sanitaria debe dirigirse a conocer las causas de la enfermedad." ⁷⁸

Con lo asentado, podemos afirmar que las causas de enfermedad no sólo son de índole físico, existen otros factores que indican la enfermedad

78 Revista "Condiciones del Trabajo" No. 3, México, 1978. Humanización del Trabajo. Dr. Ortiz Quisada, Federico. STPS.p.32

en una sociedad o de un sector social determinado. "La situación de salud de una país depende de las condiciones generales de la vida de una población. En consecuencia, la revisión de las condiciones de salud explora, en última instancia, la organización social y la forma en que ésta se traduce a fenómenos en masas"⁷⁹

En un centro de trabajo, como lo es la comunidad minera, no se puede hablar de una condición saludable, si no se cuenta con las garantías mínimas de seguridad en el trabajo, si no se tienen satisfechas las necesidades primarias del hombre, en este caso del minero. Y la salud del trabajador minero, refiriéndome simplemente a la ausencia de enfermedades, es de las más alejadas de esta situación, puesto que la Silicosis está presente como un problema real para él.

Nuestra legislación, específicamente la LFT, contiene una tabla en la cual se señalan las múltiples enfermedades que se pueden presentar en una persona, a consecuencia de la actividad laboral que realiza. Enunciarémos únicamente las relativas al trabajo en minas.

"Artículo 513. Para los efectos de este Título, la ley adopta la

⁷⁹ *González Casanova, Pablo. "México Hoy", Cap. VII Salud, Seguridad Social y Nutrición, López Acuña, Daniel. Ed. Siglo XXI, México 1985, 1a. ed. p. 177.*

siguiente Tabla de Enfermedades de Trabajo.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO.

**NEUMOCONIOSIS Y ENFERMEDADES BRONCOPULMONARES
PRODUCIDAS POR ASPIRACIONES DE POLVOS Y HUMOS DE ORIGEN
ANIMAL VEGETAL O MINERAL.**

ANTRACOSIS

Mineros (de las minas de carbón), carboneros, herreros, forjadores, fundidores, fogoneros, deshollinadores y demás trabajadores, expuestos a inhalaciones de polvos de carbón de hulla, grafito y antracita.

SIDEROSIS

Mineros (de las minas de hierro), fundidores, pulidores, soldadores, limadores, torneros y manipuladores de óxido de hierro.

CALSICOSIS.

Trabajadores que manejan sales cálcicas, como el carbonato y sulfato de calcio y en la industria del yeso.

ESTANOSIS.

Trabajadores de las minas de estaño, hornos y fundiciones del metal o del óxido.

SILICATOSIS.

Trabajadores expuestos a la aspiración de silicatos pulverulentos, (tierra de batán, arcillas, caolín)

SILICOSIS (DE LAS MAS FRECUENTES)

Mineros, canteros, areneros, alfareros, trabajadores de la piedra y roca, túneles, carreteras y presas, pulidores con chorro de arena, cerámica, cemento, fundidores, industria química y productos refractarios que contengan sílice.

ASBESTOSIS O AMIANTOSIS

Mineros (minas de asbesto), canteros, en la industria textil, papatera, cementos, material de revestimiento de aislantes de calor y la electricidad.

BERILOSI O CLUCINOSIS.

Afecciones debidas a inhalaciones de polvos de berilio o glucinio.

Mineros (de las minas de berilio), trabajadores que fabrican y manipulan aiecciones para aparatos de rayos x, industria eléctrica y aeronáutica, soldadura, ladrillos para hornos, lámparas fluorescentes e

Industria atómica.

Afecciones debidas a inhalaciones de polvos de cadmio.

Mineros, trabajadores de fundiciones, preparación de aleaciones, en dentistería, industria fotoeléctrica, de los colorantes y soldadores.

Afecciones debidas a inhalaciones de polvos de vanadio.

Mineros, petroleros, fundidores, trabajadores de la industria del acero, química y durante la limpieza de hornos alimentados con aceites minerales.

Afecciones debidas a inhalaciones de polvos de uranio

Mineros (de las minas de Uranio), cuando se exponen a la acción del hexa-fluoruro, separado del mineral.

Afecciones debidas a inhalacion de polvos de manganeso (neumonía manganésica).

Mineros (de las minas de manganeso) de la soldadura del acero al manganeso y otros usos.

Afecciones debidas a inhalación de polvos de cobalto.

Trabajadores expuestos a la aspiración de polvos de metal finamente

dividido o mezclado a carburo de tungsteno.

ALUMINOSIS O "PULMON DE ALUMINIO"

Fundidores, pulverizadores y pulidores de aluminio, pintores y protécnicos, en su forma mhta, por inhalación de alúmina y sílice (enfermedad de Shaver) en trabajadores de la fundición de bauxita y abrasivos. ")⁶⁰

Larga es la lista de enfermedades y largas son las listas de mineros que contraen alguna de ellas, siendo de las más comunes la Silicosis Pulmonar. Al respecto insiste el Mtro. Díaz Lombardo:

"En la industria Minera debe lamentarse cómo hombres que han vivido a base del desarrollo de la más intensa energía física que hace que sus cuerpos sean duros y musculosos a una temprana edad aparece el fantasma de la Sílice Tuberculosa, sólo en apariencia fuertes y a quienes no les queda más que esperar a morir. ⁶¹, en la actualidad se cuenta con medios de atención médica más avanzada, con son los hospitales para enfermedades pulmonares y con medidas preventivas; sin embargo, la erradicación no es del todo, ya que las enfermedades pulmonares siguen

60 *Ley Federal del Trabajo. op.cit.*

61 *González Díaz Lombardo, Francisco, op. cit.p.122.*

siendo foco constante de atención para las autoridades, con respecto a los mineros.

Dentro de este punto no podemos dejar de señalar el riesgo de trabajo y atención médica, por lo tanto lo explicaremos con más amplitud.

A) RIESGO DE TRABAJO

De acuerdo a lo señalado por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en sus artículos 472 y 48, respectivamente: "*Riesgo de trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo*"; los riesgos a que están expuestos los trabajadores mineros son innumerables, sin embargo, es primordial destacar la ubicación del recinto laboral, esto es, en las profundidades de la tierra, estar dentro de una mina ya es un riesgo; en segundo término tenemos la actividad que desarrollan y sus condiciones: sin luz, con agua constantemente, con ruido y calor agobiantes, provenientes de las perforadoras y camiones en su entrar y salir de la mina; en tercer término tenemos la acumulación de gases, que en muchas de las veces pueden ser venenosos o provocar asfisia; después tenemos los incendios y derrumbes; asimismo, la imprudencia de rozar algunos metales que pueden provocar explosiones.

Los accidentes que con más frecuencia se presentan, son los que

a continuación se detallan:

- 1) Caída de objetos**
- 2) Manejo de objetos**
- 3) Caída de trabajadores**
- 4) Derrumbes y hundimientos**
- 5) Manejo de herramientas**
- 6) Manejo de maquinaria**
- 7) Inhalación de sustancias tóxicas y químicas**
- 8) Explosivos e incendios**
- 9) Marcha sobre objetos**
- 10) Corriente eléctrica**
- 11) Vehículos en movimiento**
- 12) Picadura de animales**
- 13) Vértigos y desmayos**

Es interesante destacar, que el trabajador minero realiza sus

actividades, en algunas ocasiones, con un exceso de confianza, desafiando el peligro, debido, probablemente a su intrepidez y valor, sin tomar en cuenta las medidas precautorias necesarias, como son utilizar el equipo de seguridad obligatorio correspondiente. Para esto, el Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas, de observancia en toda la República y cuyas disposiciones son aplicables a las obras y trabajos relativos a la explotación minera de las sustancias señaladas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en Materia de Explotación y Recursos minerales, analizada en un capítulo anterior, detalla las medidas de seguridad para prevención de accidentes, siendo obligatorias tanto para los concesionarios de las mismas, como para los trabajadores.

Asimismo, en los contratos colectivos de trabajo de cada unidad minera, ahondan aún más en este renglón, de acuerdo con sus experiencias y situaciones vividas.

El objetivo principal del Reglamento en cuestión, es el señalado a continuación:

Proteger al personal de los peligros que amenacen su salud o su vida y ofrecer la máxima seguridad en las actividades dentro de la mina.

De manera general el Reglamento obliga:

Al titular de una concesión minera a:

Contar con un responsable de los trabajos mineros, esto es, un ingeniero especialista en minas.

Dotar al personal con el equipo necesario, de acuerdo a las actividades que realiza.

Colocar avisos, lo bastante claros, que indiquen la existencia de algún peligro, como puede ser algún hundimiento, zona sin explorar, el paso de vehículos, etc.

Vigilar, periódicamente: el equipo de prevención de incendios, las instalaciones eléctricas, los cables de los malacates, el estado de las grúas, montacargas, poleas mecánicas, maquinaria diesel, sistemas de ventilación y de bombeo, entre otros; especificando en qué consiste su instalación y mantenimiento a efecto de obtener una máxima seguridad.

Por otra parte, el trabajador minero está obligado a:

Utilizar el equipo de seguridad proporcionado por la empresa, acorde con el trabajo que realiza.

Obedecer las señales que indiquen peligro o prohíban el paso.

En el caso de encontrarse o percatarse de alguna anomalía, informarla de inmediato a la persona encargada.

Manejar el equipo de trabajo, como son: máquinas perforadoras, explosivos, etc., con las debidas precauciones.

En apariencia, los accidentes de trabajo se presentan por descuido o negligencia por parte del trabajador minero, sin embargo en la mayoría de las veces no ocurre así, sino por desconocimiento en la utilización del equipo de seguridad, siendo obligación del patrón, conforme a la Ley Federal del Trabajo, proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, de esta manera participar directamente en la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo.

En los contratos colectivos de trabajo, se especifica más sobre la manera de operar la capacitación y el adiestramiento, así como en los reglamentos interiores de trabajo de cada centro minero, independientemente de lo que señala de manera más genérica la citada ley; todo de acuerdo con una finalidad: evitar al máximo los accidentes de trabajo y prevenir las enfermedades profesionales, para que, de esta manera se obtenga como resultado, un estado saludable del trabajador minero.

B) ATENCION MEDICA

Aquí, es interesante destacar porqué y cómo nace una ciudad minera, siendo un fenómeno sociológico muy interesante.

Los centros mineros en nuestro país, dieron origen a que se formaran centros de población. Esto es, al descubrirse un yacimiento o veta, se comienza a explorar y a explotar el terreno, creándose por ende una fuente de trabajo en lugares apartados a los núcleos de población existentes, dando lugar a que el minero se traslade a este sitio acompañado de su familia, formándose así las comunidades mineras, con una serie de necesidades que en primera instancia, deberán ser satisfechas por las empresas mineras respectivas; sin embargo cuando nacieron las primeras comunidades mineras, no existía el derecho que ahora rige y obliga a los patronos. Como ejemplo de comunidades mineras y que hoy son grandes ciudades, podemos citar a Guanejusto, Taxco, Real del Monte y Pachuca, Angangueo en Michoacán, Coahuila, San Luis Potosí, etc., todas ellas tienen una historia y tradición minera, pero en la actualidad cuenta con otras industrias que hacen que sigan existiendo como ciudades y ya no como comunidades mineras; lo anterior no obsta para que siga habiendo centros de población integrados principalmente, aunque no en su totalidad, por mineros y si se siguen descubriendo minas, se seguirá observando este fenómeno sociológico.

En la actualidad, si en las zonas urbanas se carecen de servicios que satisfagan las necesidades inmediatas del ser humano, en las zonas rurales, los problemas de sanidad, vivienda, vestido y alimentación, se presentan de un modo más severo y, si a esto aunamos que, en algunas ocasiones, las zonas mineras están alejadas de los centros de población, el

problema es aún mayor, claro que ahora es obligación de la empresa el satisfacer una serie de necesidades, entre las que destaca el contar con un hospital exclusivo para el trabajador minero y su familia o dependientes económicos, siempre y cuando no existan centros de salud del seguro social en esa zona.

Mucho se ha luchado para que el minero sea integrado al régimen del seguro social, pero no es sino hasta 1972, en que se incorporan las primeras empresas mineras al IMSS, con participación directa del Sindicato Nacional de los Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares.

En la actualidad aún faltan de adherirse a este régimen algunas empresas mineras, por razones económicas principalmente, en virtud de la lejanía de los centros de población.

En el caso de que alguna empresa aún no se incorpore al régimen del seguro social, tiene la obligación de proporcionar servicios médicos a sus trabajadores y familiares a través de un hospital propio para ellos. Esta obligación la señalan en sus diversos contratos colectivos, las compañías mineras.

Como ejemplo citamos el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado en 1991 entre Industrial Minera México, S.A., Unidad Charcas y la Sección No. 6 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, que en su Capítulo XXIII, señala todo lo referente a

Riesgos Profesionales, así como al procedimiento para su atención médica y acceso al hospital, citándose los artículos más relevantes, aunque en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, todos lo son en virtud de sus consecuencias.

ARTICULO 199.- Los trabajadores que sufran un riesgo profesional tendrán derecho:

I.- Asistencia médica y de hospital en su caso.

II.- Administración de medicinas y materiales de curación.

III.- A percibir íntegro durante el tiempo que permanezca bajo la vigilancia del Departamento Médico de la Compañía y en su caso, hasta que se fije la incapacidad de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato o la Ley, según el caso; y el tiempo máximo que un trabajador podrá recibir salario íntegro será el que marca la ley.

IV.- A que se le proporcione una copia de la boleta expedida por el Jefe respectivo, dirigida al hospital, por medio de la cual se reporten los datos relativos, en la forma acostumbrada.

La empresa facilitará al Sindicato, cuando lo solicite, una copia de la boleta de accidentes expedida por el Jefe respectivo.

Artículo 202.- La compañía tiene obligación de contar en su Hospital

con los equipos modernos y especiales y con el arsenal quirúrgico necesario, a efecto de atender al servicio con la eficacia debida.

Artículo 203.- El Hospital contará con el personal necesario para atender debidamente a los trabajadores internados y tendrá cuando menos dos salas. Además contará con una sala independiente para la atención de padecimientos contagiosos.*

En este mismo capítulo del contrato, se señalan los casos que a continuación se detallan:

a).- Lesión o enfermedad que los incapaciten temporalmente.

b).- Incapacidad parcial permanente.

c).- Incapacidad total permanente, la cual obliga a la compañía para el pago de indemnización que será un total de 1150 días de salario, los cuales se tomarán como base para las incapacidades temporales.

Además, en el caso de que la Compañía opte por separar definitivamente al trabajador de la empresa, pagará 115 días más por terminación de contrato, además de lo señalado por Ley Federal del Trabajo.

d).- Fallecimiento de algún trabajador por accidente de trabajo o por enfermedad profesional, en este caso la Compañía pagará a los familiares del extinto una indemnización de 1030 días de salario, tomando como base del

último percibido por el trabajador, además el importe de 115 días de salarios por concepto de gastos de inhumación y dará la caja mortuoria forrada si le es solicitada*

En los casos enumerados anteriormente, se deberán apegar a los procedimientos que se señalen en el propio contrato y en los cuales tiene ingerencia directa el Sindicato, empresa y trabajador.

El capítulo XXIV del mismo ordenamiento rige a los riesgos no profesionales y a los servicios médicos en general y, tomando en consideración que a partir de 1979, la Unidad Minera de Charcas, se incorporó al régimen del seguro social, en virtud de la creación de una Clínica la cual se encuentra instalada en la ciudad de Charcas, el artículo 230 del citado capítulo versa lo siguientes:

ARTICULO 230.- Para seguir proporcionando la atención médica y medicinas a los familiares de los trabajadores, Compañía y Sindicato convienen en que dicha atención se les seguirá impartiendo en la clínica que tiene establecida la Sección Número Seis del Sindicato contratante.

3.- VIVIENDA

Partiendo de los principios del Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que en su parte primera nos indica que toda persona tiene derecho, entre otros, a la VIVIENDA y, de conformidad con el régimen de seguridad social en que vivimos, nos remitimos a nuestra legislación.

El artículo 4o. párrafo quinto de nuestra Carta Magna, dispone:

*"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."*⁸²

Su ley reglamentaria es la Ley Federal de Vivienda, que tiene entre sus lineamientos generales la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda, que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos.

Por otra parte, el artículo 123 Constitucional, en su fracción XII

⁸² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, México 1982, 94, ed.

ordena:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administren los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas." 63

En la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo III, Título Cuarto, referente a la Habitación para los trabajadores, los Maestros Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, hacen un comentario digno de tomarse en

63 Ley Federal del Trabajo, op. cit.

consideración y que a continuación se transcribe:

"Aún cuando se reproduce esencialmente la fracción XII del Artículo 123 constitucional, no se resuelve adecuadamente el problema habitacional de los trabajadores, ya que debió generalizarse el pensamiento del Constituyente de 1917, a fin de que todos gocen del beneficio de tener habitaciones, sin hacer distinciones injustas y tomando en cuenta el desarrollo industrial que se ha operado en nuestro país; por lo que es conveniente darle una solución adecuada y práctica al problema: 1o. Debe crearse el Instituto Social de la Vivienda Obrera, con representación de trabajadores, patrones y gobierno. 2o. El Patrimonio del Instituto se formará con la aportación de las empresas o patrones y el Estado, tomando en cuenta el número de trabajadores que laboran en cada empresa y el salario de los mismos, a semejanza del sistema de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social. 3o. Deberán hacerse los estudios e investigaciones que sean necesarios para la resolución del problema habitacional dentro del término de tres años a que se refiere el artículo 143, así como la cooperación económica de los trabajadores, para adquirir las habitaciones en propiedad o en arrendamiento." ⁸⁴

Por otra parte, el artículo 136 del citado ordenamiento, que a la letra

⁸⁴ Ley Federal del Trabajo, op. cit.

dice:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio"

Este artículo reproduce en su primer párrafo lo ordenado por el artículo 123 de nuestra Constitución, que en lo personal considero contradictorio, en virtud de lo siguiente:

En primer término es obligatorio a las empresas mineras, siguiendo con nuestro análisis sobre el trabajador de esta rama, el proporcionarle habitaciones cómodas e higiénicas, lo cual suena maravilloso sin embargo, con el simple hecho de realizar sus aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre el salario de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de que estén registrados como tales ante el IMSS, su obligación queda satisfecha, porque se revierte al INFONAVIT y ya no a la compañía minera. Que no es el caso del contrato en análisis, toda vez que en el mismo se asienta la obligación por parte de la empresa de proporcionar habitación, en la medida de lo posible, a sus trabajadores, el cual se explica en líneas posteriores.

A efecto de hacer más explícita esta situación, reproducimos los artículos siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo:

Artículo 137.- "El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 138.- Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos.

Artículo 139.- La ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.

Artículo 140.- El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139 tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores." 65

Es verdad, que el problema en México sobre la vivienda no es exclusivo del trabajador minero, ya que abarca a todos aquellos obreros y

65 LFT ídem

burócratas, tanto de las zonas urbanas como rurales y por supuesto se acrecenta aún más en zonas netamente mineras, alejadas de los centros de población que cuenta con servicios medianamente satisfactorios.

Siguiendo con el ejemplo de la Industrial Minera México, la empresa ha cumplido con la obligación de proporcionar casas a los mineros, claro que el problema de la vivienda no es tan asentado en Charcos, S.L.P., (sede de esta mina), en virtud de que es una población 100% minera y la mayoría de sus trabajadores viven en el pueblo; sin embargo, cuenta con una pequeña colonia, probablemente 50 casas, que en un tiempo eran el doble y que actualmente de 2 hicieron una, para hacerlas más confortables; y las proporcionaron a sus trabajadores, pagando una renta realmente simbólica.

Esta obligación por parte de la empresa, se encuentra señalada en el Capítulo XV, del contrato citado, en sus artículos 122 y 123, que a la letra dicen:

ARTICULO 122.- Mientras no se celebre entre esta empresa y sindicato el convenio o convenios a que se refiere el artículo 143 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se compromete a lo siguiente:

1.- A seguir proporcionando las casas habitación que existen construídas, haciendo las reparaciones a que se convengan entre las partes, con intervención del Sindicato a fin de conservarlas en buen uso.

II.- A acondicionar las casas habitación y las que vayan a ocupar con cielos de madera, a fin de prevenir los cambios bruscos de temperatura, dotándoles de tela de alambre en puertas y ventanas.

III.- A proporcionar a las familias numerosas dos casas de tamaño original, mientras tiene número suficiente, haciendo comunicaciones interiores para la conveniente comodidad de las personas que las habitan. Queda perfectamente entendido que estas comunicaciones se harán preferentemente dentro de lo posible, de sur a norte.

Compañía y Sindicato se pondrán de acuerdo en la Unidad para manejar el servicio de agua, sanidad y baños.

IV. A seguir sosteniendo un departamento de baños en las condiciones actuales para uso de las familias de los trabajadores y de éstos mismos, correspondiendo una parte para el uso masculino y otra para el femenino.

ARTICULO 123.- La Compañía concederá a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio, un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se den por terminados sus contratos de trabajo, para que desocupen la casa, este caso podrá prorrogarse en plazos excepcionales.*

Es interesante y, a continuación se reproducen los motivos que dieron origen al proyecto "INFONAVIT", "FOVISSSTE" y "FOMIVT":

"En 1971 se pensó en crear un fondo financiero de gran magnitud para estimular la construcción de viviendas. Este fondo operaría por un sistema de captación de recursos (equivalentes al 5% de los salarios ordinarios de los trabajadores) que correría a cargo del empleador, pero que podía ser deducido de impuestos. De ahí nacieron el INFONAVIT (para trabajadores de empresas privadas), el FOVISSTE (para los trabajadores al servicio del Estado) y el FOVIM (para los miembros de las fuerzas armadas.)

Entre 1972 y 1976, el INFONAVIT fue manejado como uno de los principales instrumentos de política económica, en momentos en que la creación de empleo resultaba prioritaria. Se suponía que las actividades del INFONAVIT incidirían sobre la utilización del suelo urbano, limitando la actividad especulativa, que su desarrollo fomentaría innovaciones técnicas en la industria de la construcción y este crecería sanamente, planeando su producción y abatiendo costos.

Pero los resultados fueron mucho más modestos y hasta contrarios a los planeamientos iniciales. El "control del suelo" se limitó a la adquisición de 66.8 millones de metros cuadrados en zonas sin urbanizar, lo cual en realidad operó como una valorización de los terrenos estancados. La concentración de las actividades en programas denominados "directos", estimuló el controlismo, y, al desatar la construcción masiva provocó aumentos en los precios y déficit en los materiales de construcción, cuyos precios se engancharon con impulso redobrado, a la espiral inflacionaria (entre 1973 y 1975 duplicaron los costos del

metro cuadrado de construcción.)

De las viviendas construidas el 23.9% correspondió a quienes ganan 1.5 veces el salario mínimo y el 50.6% a quienes ganan 2 y 3 veces el salario mínimo. Es decir, el Estado produjo vivienda a costos equivalentes del mercado privado. Además, de 22 832 unidades de vivienda construidas en la zona metropolitana de la Ciudad de México entre 1972 y 1976, 12 826 aún permanecían desocupadas en 1977. Esta situación facilitó el surgimiento de movimientos de "ocupación" de viviendas vacías, como los que se registraron entonces en la Unidad del Rosario." 88

El problema de la vivienda es latente en todos los sectores sociales, pero se recrudece en los sectores de población de más bajos recursos; en los mineros, que deberían ser una clase privilegiada por la labor que desarrollan, existe además el inconveniente de que sus centros de trabajo se sitúan, por lo regular, en lugares alejados a las zonas conurbadas, lo que representa un doble problema.

88 Moreno Toscano, Alejandro "La Crisis en la Ciudad" Cap. VI op. cit. 169 y 170.

5.- SEGUROS DE VIDA

Los seguros de vida de los trabajadores, deben considerarse como un punto más dentro de la seguridad social, ya que la pérdida del ser que aporta el gasto parcial o totalmente dentro del núcleo familiar, repercutirá en perjuicio de la misma.

Seguendo con nuestro análisis de los contratos colectivos de los mineros, resulta interesante comentar que existe el seguro de vida obrero como obligación por parte de la empresa de proporcionar al o los beneficiarios que designe el trabajador desaparecido, estipulado en el Capítulo XXXII, en su artículo 304, que a la letra dice:

"Sobre cualquier prestación legal o contractual la Compañía pagará a los familiares del trabajador a su servicio que muera por cualquier causa la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100). Los pagos se harán con la intervención del Sindicato, llenando los requisitos legales correspondientes, tomándose en consideración el Artículo 501 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y en caso de muerte profesional pagará además \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100)" 87.

Hablar de los seguros de vida para el minero es remitirnos a lo que

87 Contrato Colectivo de Trabajo, op. cit

señala nuestras leyes y los contratos colectivos respectivos, ya que resulta bastante interesante destacar que los seguros de vida para un minero por parte de una compañía aseguradora particular no existen, no aseguran a los trabajadores mineros, ya que toman en consideración que la actividad minera es tan peligrosa que no los pueden asegurar.

Es más, un ejemplo muy claro para comprobar qué tan peligrosa resulta la actividad minera, se presenta en el caso de que una persona que desempeña cualquier actividad que no sea la de ser minero, que se encuentre asegurada, en forma particular o por su trabajo el motivo no importa, y ocurra que vaya a una mina, de visita, de trabajo, por necesidad, tampoco importa el porqué y, desafortunadamente ocurra un accidente y fallezca, su seguro de vida automáticamente queda sin efectos, porque la compañía aseguradora no protege dentro de la mina. Cabe aclarar que esta cláusula aparece en todos los contratos de seguros de vida, muerte por accidente dentro de una mina.

CONCLUSIONES

1.- El trabajo en las minas ha sido y es considerado, de los de más alto riesgo, por la forma y el lugar donde se realiza, teniendo como consecuencia un alto porcentaje en accidentes de trabajo y el deterioro en la salud de los mineros, esto último ocasionado por la Silicosis, enfermedad podríamos decir "exclusiva" de los mineros.

2.- Dentro de la sociedad mexicana, en el aspecto sociológico, el minero ha desempeñado un papel tan importante como es el que, gracias a la existencia de minas y a su trabajo, se haya dado nacimiento a poblaciones, algunas posteriormente grandes ciudades, que inclusive han sido la razón de ser de una ciudad, como ejemplo alto la Ciudad de Charcas en San Luis Potosí, 100% minera, sin la mina no existiría.

3.- Durante la época de la Colonia, la actividad minera se llevaba a cabo en condiciones sumamente adversas, puesto que no existía una tecnología adecuada y mucho menos una reglamentación medianamente aceptable que protegiera a los indígenas; en la época del porfiriato, aún cuando se dieron los primeros pasos en la tecnología, la situación de este trabajador fue deprimente por la opresión que ejercía el gobierno en su afán de proteger

a la iniciativa privada extranjera.

4.- Actualmente, podría decirse que su situación ha mejorado, sin embargo no se le puede denominar privilegiada, puesto que aún con los avances en la tecnología minera y la legislación existente para prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, se sigue considerando una de las dos actividades que con mayor peligro se lleva a cabo.

5.- El trabajador minero queda enmarcado jurídicamente en nuestra Constitución, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, como cualquier trabajador; de manera particular queda protegido en los contratos colectivos de trabajo, en el Reglamento de Seguridad en las Minas, en los reglamentos interiores de trabajo y en las comisiones mltas de higiene y seguridad existentes en cada mina.

6.- El Estado se ha preocupado en legislar el aspecto administrativo, en el párrafo cuarto, del Artículo 27 Constitucional, se señala lo relativo a minería, de ahí se desprende su Ley Reglamentaria en Materia Minera y su Reglamento, en donde se especifica detalladamente el trámite para obtener el permiso para explotar una mina, cuántos años dura, cuando se pierde la concesión, etc.; sin embargo, su preocupación no ha llegado al grado de pensar un poco en el trabajador que va a estar en el interior de la mina realizando una de las actividades más peligrosas.

7.- Los menores de edad tienen prohibido trabajar en el interior de

una mina, esto es comprensible por el esfuerzo tan grande que se requiere para este tipo de labor y porque no sería justo que desde temprana edad sus pulmones comenzaran a lesionarse. El tiempo máximo para trabajar en el interior de la mina es de 14 años y 19 en la superficie, cumplidos, el minero tendrá derecho al retiro voluntario; asimismo, puede trabajar 9 años en el interior y el resto hasta completar 15 y de igual forma obtener su retiro voluntario. Esta prestación, no es muy común en otro tipo de contratos colectivos.

8.- Las prestaciones que van más allá de las que señalan la LFT y que quedan comprendidas dentro de la seguridad social son:

- a).- El retiro voluntario, 28 días de salario por cada año trabajado.
- b).- La obligación de contar con un hospital exclusivo para los mineros.
- c).- La obligación de otorgar casa, en tanto no se firme convenio con INFONAVIT.
- d).- El seguro obrero, en la actualidad asciende a \$ 650,000.00
- e).- El pago de 1150 días de salario por incapacidad permanente y 115 días más por terminación de contrato.
- f).- El pago de 1030 días por muerte, más 115 días para gastos, así como la caja mortuoria.

Estos dos últimos puntos, para el caso de enfermedad profesional y accidente o muerte a consecuencia de su trabajo.

9.- Al observar la tabla de los salarios de los mineros, resulta triste y lamentable comprobar que la cantidad que recibe el minero de más alto rango es de \$ 21,602. diarios, por exponer su vida a diario. El salario decente para un minero debería oscilar entre los 80 y 80,000 pesos diarios.

En virtud de que las compañías aseguradoras no aseguran a los mineros, el Estado debería intervenir y obligar a la formación de un seguro especial para los mineros, contribuyendo tanto el Gobierno del Estado en que se encuentre la mina así como la empresa.

La jornada de trabajo debería reducirse a 6 horas y la semana de 5 días, previa una capacitación a fondo.

Aún cuando existen comedores dentro de la mina, la alimentación debería ser pagada en su totalidad por la empresa.

La obligación de contar con un centro recreativo y cultural exclusivo para los mineros y sus familiares sería lo ideal, ya que repercutiría en su salud física y mental, lo cual probablemente podría reducir el problema de alcoholismo que tan frecuentemente se presenta en zonas mineras.

BIBLIOGRAFIA

1.- Becarri, María.

"Derecho Minero de México"

México: Edit. Limusa Willey, 1963.

2.- Carpizo, Jorge.

"La Constitución Mexicana de 1917"

México: Edit. UNAM, 1980. 5a. ed.

3.- Chávez Orozco, Luis.

"Los Salarios y el Trabajo en México durante el siglo XVIII",

México: Edit. CEHSMO, 1978, 2a. ed.

4.- De Buen Lozano, Néstor.

"Derecho del Trabajo" Tomo II,

México: Edit. Porrúa, 1977.

5.- De la Cueva, Mario.

"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"

México: Edit. Porrúa, 1978.

6.- De Mendizábal, Miguel Othón.

"La minería y la metalurgia mexicana" (1520-1942)

México: Edt. CEHSMO, 1980.

7.- De Palacios Prudencio, Antonio.

"Notas a la Recopilación de Leyes de Indias"

México: Edt. UNAM, 1979.

8.- Florescano, Enrique.

"Trabajo en las minas"

en **"El trabajo y los Trabajadores en la Historia de México"**, Cap.IV, México:
Edt. El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979.

9.- González Díaz Lombardo, Francisco.

"El Derecho Social y la Seguridad Social Integral"

México: Edt. UNAM, 1973.

10.- Kenneth Turner, John.

"México Bárbaro"

México: Edt. Costa-Amic Editores, S.A.,

11.- López Acuña, Daniel.

"Salud, Seguridad Social y Nutrición" en González Casanova, Pablo,
"México Hoy", México: Edt. Siglo XXI, 1985.

12.- López Rosado Diego G.

"Historia y Pensamiento Económico de México"

Tomo II.

México: Edt. UNAM, 1988.

13.- Moreno de los Arcos, Roberto.

"Trabajo en Haciendas y Minas" en **"El Trabajo y los trabajadores en la Historia de México"**, Cap. V, México: Edt. El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979.

14.- Moreno Toscano, Alejandro.

"La crisis en la Ciudad" en González Casanova, Pablo, **"México Hoy"**, México: Edt. Siglo XXI, 1985.

15.- Nicolás Ortiz, Carlos.

"El Derecho a la Salud y los Derechos de los Enfermos"

Madrid: Edt. Encuentro Ediciones, 1988. 2a. edición.

16.- Ortiz Quizada, Federico.

"Humanización del Trabajo"

en **"Condición del Trabajo"** No. 3,

México: STPS, 1978.

17.- Seriego, Juan Luis y otros.

"El Estado y la Minería Mexicana. Política, Trabajo y Sociedad durante el Siglo XX"

México: Edt. FCE-SEMP, 1988.

18.- Tena Ramírez, Felipe.
"Derecho Constitucional Mexicano"
México: Edt. Porrúa, 1944.

19.- Tena Ramírez, Felipe.
"Leyes Fundamentales de México. 1808-1983"
México: Edt. Porrúa, 1983, 12a. ed.

20.- Trusba Urbina, Alberto.
"Nuevo Derecho del Trabajo"
México: Edt. Porrúa, 1972.

Velasco Avila, Cuauhtémoc y otros.
"El Estado y Minería en México" (1787-1910)
México: Edt. FCE-SEMP, 1988.

21.- Autores Varios.
"Historia de México" I
México: Edt. El Colegio de México, 1977, 2a. ed.

LEGISLACION CONSULTADA

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México: Edit. Porrúa, 1992.

2.- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

México: Edit. Porrúa, 16a. ed. 1991.

3.- Reglamento de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

México: Edit. Porrúa, 16a. ed. 1991.

4.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia minera.

México: Edit. Porrúa, 20 ed, 1990, .

5.- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera.

Anexo a la 20a. ed. de la Legislación Minera.

6.- Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las minas.

México: Edit. Porrúa, 19a. ed. 1990,

7.- Ley del Seguro Social.

México: Edit. Porrúa, 36a. ed. 1987,

8.- Ley Federal del Trabajo.

México: Edit. Porrúa, 68a. ed. 1992.

9.- Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Industrial Minera México, S.A., Unidad Charcas y la Sección No. 6 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.